

120

Señor.

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
E.S.D**

Fija Audiencia

Ref. Rad: 2016-0047-00

**Demandante:** LUIS AMADOR CATAÑO TORRES.

**Demandado:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS.

**JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Valledupar, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de acuerdo al poder aportado a su despacho el día 23 de octubre de 2019, respetuosamente y en consonancia con lo ordenado por su señoría en auto de fecha 11 de diciembre de 2019 dentro del referido proceso, por medio del presente me permito aportar los documentos que relaciono a continuación con el fin de coadyuvar a la reconstrucción del expediente ya que como es conocido por las partes este se extravió.

Anexo los siguientes documentos:

1. Copia del acta de Notificación personal al apoderado de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** de fecha 12 de mayo de 2016. (1 folio)
2. Copia de la contestación de la demanda con excepciones de mérito. (15 folios)
3. Copia de poder otorgado por el representate legal de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, a favor del doctor José de los santos Chacín López. (1 folio)
4. Copia de poder otorgado por el representate legal de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, a favor de la doctora Yolima Esther Monsalvo Gutiérrez. (1 folio)
5. Copia de cámara de comercio de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** (3 folios)
6. Copia de la póliza de automóviles y el condicionado general del contrato de seguros. (28 folios).
7. Objeción de la reclamación AU No 2015—8610-1109 realizada por el apoderado del demandante José Gregorio Romero Maestre. (1 folio)

Lo anterior para fines de lograr la reconstrucción del referido proceso.

12879

Atentamente,

**JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES**  
C.C N 77.090.861 de Valledupar- Cesar.  
T.P N 169.977 del C.S. de la J



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS  
CIVIL Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

18 DIC 2019

No. DE FOLIO: 51

HORA: 5:43

RECIBE:



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia  
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Piso 6 Palacio de Justicia  
Valledupar, Cesar

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia. En Valledupar, Cesar, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), procedo a realizar notificación personal al Doctor (a) **JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ**, quien se identificó con C.C. No. 85.454.211 expedida en Santa Marta y T.P N° 93718 del C.SJ en calidad de apoderado de la entidad demandada **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** como consta el poder y certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia legajada al cuadernillo. Notificación que recae sobre el auto admisorio de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y auto de corrección de fecha siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR**, mediante el cual se admite en la demanda **DECLARTIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES, LUIS ANDRES CATAÑO TORRES, YETHIS DEL SOCORRO TORRES INFANTE Y LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA** contra **RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, MEIVIS CAROLINA VENECIA AMAYA, RADIO TAXI UPAR LTDA Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** Radicado bajo el No.20 001 31 03 003-2016-00047-00. Se le informa que se le ordeno correr traslado por veinte (20) días hábiles hace entrega de copia del auto, de la demanda y sus anexos, constan de ciento cincuenta y dos (52) folios escritos. En constancia se firma.

La notificado,

  
**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ**

Quien notifica,

  
**LORENA VELASQUEZ ECHAVEZ**

3  
122

Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR  
E.S.D.

ESJJC-VERP...  
0839308-13JUN2016 10:37

REF. Rad. 2016-0047-00  
Proceso: Verbal-Res. Civil Extracontractual  
Demandantes: Luis Amador Cataño Torres  
Demandado: Oswaldo Torres Velásquez y Otros.

Asunto: Contestación de demanda con excepciones de mérito.

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ,** mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Marta, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial judicial principal de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de acuerdo al poder conferido por el Doctor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales fueron aportados al momento de la notificación, respetuosamente me permito manifestarle que **CONTESTO LA DEMANDA** de responsabilidad civil extracontractual que dentro del proceso de referencia por vía declarativa le ha formulado a ésta, en su despacho los señores **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES, LUIS ANDRES CATAÑO TORRES, YETHIS DEL ROSARIO TORRES INFANTE y LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA.**

Que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias y pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código General del proceso, Procedo de la Siguiete forma:

❖ **SOBRE LA DEMANDA**

**I. HECHOS DE LA DEMANDA**

Los hechos los contesto en el orden en que fueron presentados, así:

**AL HECHO PRIMERO:** No nos constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se describe el hecho. Por tratarse de sucesos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**AL HECHO SEGUNDO:** No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**AL HECHO TERCERO:** No nos consta que el señor LUIS AMADOR CATANO haya ingresado a la CLINICA ERASMVS de Valledupar en las siguientes condiciones "*paciente masculino con cuadro clínico consistente en accidente de tránsito, recibiendo politraumatismo- cuello, tórax, hombro izquierdo, tobillo izquierdo con posterior edema, dolor, limitación funcional y sangrado moderado por herida en tobillo*". Nos atendremos a la prueba idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**AL HECHO CUARTO:** No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba documental idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso, especialmente al contenido de los dictámenes médico legales del paciente. Que pruebe lo que dice.

**AL HECHO QUINTO:** No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba documental idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso, especialmente al contenido de los dictámenes médico legales del paciente. Que pruebe lo que dice.

**AL HECHO SEXTO:** No es un hecho, se trata de pretensiones personales manifestadas por el apoderado de los demandantes.

124

**AL HECHO SEPTIMO:** No nos consta que al señor LUIS AMADOR CATANO TORRES se le hayan causado *"daños materiales, consistentes en daño emergente y lucro cesante, a causa de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, las cuales se estiman en un salario mínimo legal mensual vigente"*. Que pruebe lo que dice.

**AL HECHO OCTAVO:** No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba documental idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**AL HECHO NOVENO:** No es un hecho, son apreciaciones del apoderado de los demandantes. Que pruebe lo que dice.

**AL HECHO DECIMO:** No nos consta que *"el vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, se encuentre afiliado a la empresa RADIO TAXI UPAR LIMITADA. Que el día del accidente de tránsito, era conducido por el señor RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, y es de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENECLA AMAYA"* Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**AL HECHO UNDECIMO:** Sí, es cierto, el vehículo de servicio público de placas UWS 416 cuenta con póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 99490000002191 de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No me consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba documental idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** No me consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba documental idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** No me consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba documental idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** No me consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba

1256

documental idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

## II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues no se estructuran los presupuestos legales sustanciales necesarios para deducir las consecuencias jurídicas y patrimoniales pretendidas por los actores, como se pondrá de presente en las excepciones de fondo propuestas.

Solicito, desde ya, desestimar las pretensiones de los actores, declarar probadas las excepciones de mérito propuestas, absolver a los demandados y condenar en costas a las demandantes.

Me opongo particularmente a las pretensiones así:

**A la denominada PRIMERA:** Me opongo. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, no puede ser declarada responsable y mucho menos de manera solidaria al pago de *perjuicios materiales, morales, daño a la salud y daño a la vida de relación*, teniendo en cuenta que no existen fundamentos ni facticos ni jurídicos para ello, razón suficiente para desestimar la pretensión.

**A la denominada SEGUNDA:** Me opongo. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, no puede ser condenada al pago de *perjuicios materiales, morales, daños fisiológicos y daño a la vida de relación*, teniendo en cuenta que no existen fundamentos facticos ni jurídicos para ello, razón suficiente para desestimar la pretensión.

## III. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Niego el derecho invocado por las demandantes y que las normas invocadas tengan la facultad de reconocer obligaciones a su favor

1267

#### IV. A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Respecto de las pruebas documentales aportadas por las demandantes solicito al despacho abstenerse de admitirlas y autorizar su incorporación, y en consecuencia no le dé la calidad pretendida por las actoras en caso de no ajustarse a las disposiciones establecidas en los artículos 243 a 274 del C.G.P.

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACION

En primer lugar, fundamento ésta contestación en los principios y postulados de la Constitución Política de Colombia, en segundo lugar en las normas establecidas en el Código General del Proceso, artículo 96, y concordantes, 1036 y siguientes del Código de Comercio, en las normas del Código Civil relativas al libro cuarto de las obligaciones en general y de los contratos art. 1494 y siguientes, en la doctrina y la jurisprudencia aplicable al caso en concreto.

#### VI. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA

A nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, me opongo a las peticiones formuladas en la demanda, por carecer de fundamentos tanto fácticos como jurídicos, niego que tengan el derecho que invocan y que exista obligación legal de indemnizar de los demandados, en consecuencia solicito que estos sean absueltos totalmente de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y que se impongan las costas del proceso a las demandantes.

Conforme lo narrado por el interesado, el lugar donde ocurrió el presunto accidente, esto es, calle 18 con carrera 29 de la ciudad de Valledupar, si bien es del caso, sea lo primero señalar que no se aportó al expediente un informe de accidente de tránsito diligenciado por autoridad competente, que para el caso en concreto, es el Agente de Policía de Carreteras o en su defecto un Agente de Tránsito, quien elabora el respectivo croquis del accidente en el lugar de los hechos, plasmando circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del siniestro, donde presuntamente el señor **LUIS AMADOR CATANO**, conductor de la motocicleta de placas **SVK 33C** colisiono con el taxi de placas **UWS 416** marca **KIA** modelo 2011 de la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**. No es posible endilgar tal

127 8

responsabilidad a los demandados y mucho menos a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA porque se desconocen las causas que dieron origen al siniestro, luego no es viable legalmente que se le impute tal responsabilidad máxime cuando no existe prueba reina que permita esclarecer los hechos.

En otras palabras, no bastan los señalamientos y afirmaciones de la demanda, sino que el accionante, si quiere un fallo mediante el cual se declare la responsabilidad del accionado, debe probar que el daño existe, y que le es imputable al mismo, porque le corresponde la carga probatoria de los hechos que sustentan sus pretensiones en otras palabras y bajo los términos de la aludida sentencia

*“corresponde la carga de la prueba de los hechos que sustentan sus pretensiones, en principio, al demandante, al paso que concierne al demandado demostrar los sucesos fácticos en los cuales basa sus excepciones o su estrategia de defensa. Si aquél no cumple con su onus probandi, la consecuencia que habrá de asumir será la desestimación, en la sentencia, de su causa petendi; si es éste, en cambio, quien no satisface la exigencia probatoria en punto de los supuestos fácticos de las normas cuya aplicación conduciría a la estimación de sus excepciones o de los argumentos de su defensa, deberá asumir, consiguientemente, un fallo adverso a sus intereses”<sup>1</sup>.*

Así mismo quedo sentado en el fallo del Consejo de Estado del 12 de Septiembre de 2012, Magistrado Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera donde preceptuó:

*“De acuerdo con el artículo 177 del C.P.C. la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte; por lo tanto, es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para tal fin, los hechos que sirven de fundamento fáctico de la demanda, de modo que la mera afirmación de los mismos no sirve para ello. Así, es necesario establecer cuál es la actividad del ente demandado que guarda el necesario nexo de causalidad con el daño y que permite imputarle responsabilidad a aquél”*

Del acervo probatorio aportado al proceso no existe prueba idónea o conducente que permita establecer lo realmente acaecido, no existe informe de autoridad competente que en el caso planteado es el Agente de Policía de Carreteras o Agente de Tránsito que son la autoridad encargada de realizar un croquis en el lugar de los hechos donde acaeció el accidente, plasmando todos los pormenores y dejando sentadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

<sup>1</sup> Sentencia de 18 de febrero de 2010, exp. 18.076, reiterada por esta Subsección, a través de sentencia de 21 de febrero de 2011, exp. 18.417.

82719

Al respecto el Código Nacional de Tránsito establece en su artículo 149 de la Ley 769 de 2002, Capítulo VII, Actualización en caso de infracciones penales:

*ARTÍCULO 149. DESCRIPCIÓN. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429 de 2003 en el entendido de que el conductor no está obligado a firmar, que puede consignar por escrito sus observaciones, y su firma o abstención de hacerlo no significan aceptación de los hechos. Declarado Exequible por el cargo estudiado mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-619 de 2011*

*El informe contendrá por lo menos:*

- Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.
- Clase de vehículo, número de la placa y demás características.
- Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición y número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección o residencia de los involucrados.
- Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.
- Nombre, documentos de identidad y dirección de los testigos.
- Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.
- Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.
- Descripción de los daños y lesiones.
- Relación de los medios de prueba aportados por las partes.
- Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.

*El informe o el croquis, o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal.*

Así las cosas es claro que para el accidente en mención no se tiene un Informe de Accidente de Tránsito, por tanto resulta imposible establecer las verdaderas circunstancias de Tiempo, Modo y lugar de ocurrencia del presunto accidente.

Con base en los hechos relatados por la parte actora en su escrito de demanda y del acervo probatorio obrante en el proceso no existe certeza que permita concluir que la causa directa y que determinó el perjuicio alegado por la víctima sea imputable a una omisión a título de culpa que genere obligación de resarcir por los demandados (art 167 del Código General del Proceso).

129

No existe prueba conducente, que sin equívocos acredite que el daño cuyo perjuicio se reclama mediante esta acción, haya tenido génesis en una omisión por parte de **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**, mucho menos que se origine a partir de los hechos de la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

Así mismo sobresale a la vista la ausencia de material probatorio idóneo que permita establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar que dieron origen al presunto accidente.

## VII. OPOSICIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA

A nombre de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, me opongo a las peticiones formuladas en la demanda, por carecer de fundamentos tanto fácticos como jurídicos, niego que tengan el derecho que invocan y que exista obligación legal de indemnizar de los demandados, en consecuencia solicito que estos sean absueltos totalmente de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y que se impongan las costas del proceso a los demandantes.

Propongo las siguientes excepciones de mérito:

### 1. CAUSA EXTRAÑA

Propongo como excepción **LA CAUSA EXTRAÑA**, que exonerará de responsabilidad a los demandados, a quienes se demandan como responsables de las lesiones padecidas por el señor **LUIS AMADOR CATANO TORRES**, demandante dentro del presente proceso.

Esta excepción se propone teniendo en cuenta que el daño que aquí se reclama debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la actividad de los demandados, por ser éste hecho ajeno al mismo, por no haberse producido por el normal desarrollo de su actividad.

En el caso objeto de estudio, los demandados no están obligados a responder, teniendo en cuenta, que el daño que dicen haber padecido las demandantes no puede imputarse al ejercicio de su actividad.

Finalmente, de lectura de la demanda y de las pruebas aportadas al proceso podemos hacer consistir la causa extraña a la que he hecho referencia en la siguiente especie o clase:

130

## a) Hecho de la víctima

Hago consistir ésta excepción en el hecho de que se torna evidente dentro del proceso y así se demostrara en el curso del mismo que los daños materiales e inmateriales que reclaman los demandantes con ocasión de las presuntas lesiones que sufrió el señor LUIS AMADOR CATANO TORRES obedeció a la imprudencia, falta de precaución y cuidado de la víctima.

La conducción de vehículos automotores está catalogado como una actividad peligrosa, definida está según el artículo 2356 del Código Civil, el Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, sentencia de septiembre 13 de 2001, expediente 12487 de la siguiente manera:

*"Una actividad es peligrosa cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. La inminencia de un peligro que aborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas."*

Al respecto ha dicho la tratadista Claudia López Díaz; "(...) **Quien se coloca a si mismo consciente y voluntariamente en peligro, debe tener capacidad para valorar en significado de su conducta, las consecuencias y dimensiones del riesgo asumido y en especial, la importancia del bien jurídico que pone en peligro**"

Y sigue diciendo al respecto "... puede considerarse que el hecho es "obra" de la víctima cuando esta puede decir sobre el sí y el cómo de la actividad riesgosa..."

Teniendo en consideración lo antes mencionado, el desplegar una actividad peligrosa obliga a quien la realiza a mantener el deber de obrar de manera diligente y cuidadosa pues de lo contrario está expuesta y colocando a terceras personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o bienes, en este sentido de haber sido cierta la ocurrencia de tales hechos, de haberse desplazado el señor LUIS AMADOR CATANO TORRES a una velocidad prudente hubiese podido evitar la colisión con el vehículo taxi UWS 416.

El hecho de la víctima entonces, exonera al demandado según el doctrinante Jorge Suescún Melo, cuando señala: *"es bien sabido que ésta debe tener un vínculo de causalidad con el daño producido, lo que significa que debe intervenir el propio ofendido para producir el evento dañoso, ya sea agravando sus resultados, ya sea causándolos en su totalidad"*<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Derecho Privado, estudio de derecho civil y comercial contemporáneo, Tomo I, segunda edición ; Autor: Jorge Suescún Melo; Pág: 176

## 2. AUSENCIA DE CULPA

Sea lo primero decir, que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en cumplimiento de su objeto social no ha cometido hecho ilícito alguno a ella atribuible jurídicamente.

Para que exista culpa imputable a alguien debe existir un comportamiento antijurídico por parte de quien se señala como responsable, comportamiento antijurídico que de ninguna manera existe o existió en el demandado, razón suficiente para descartar cualquier obligación de la compañía **RADIO TAXI UPAR LIMITADA** y mucho menos de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

La culpa o falta es una noción de hecho. La culpa o falta es principalmente la conducta equivocada de una persona que, de hecho, ha obrado de modo diferente a como habría obrado un tipo ideal o abstracto de la comparación y, al hacerlo ha quebrantado el interés de otro y la norma jurídica que lo tutela<sup>3</sup>. En el caso particular no se observa grado de culpabilidad alguno del conductor del vehículo asegurado y mucho menos que deba indemnizar la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** los supuestos perjuicios causados.

## 3. AUSENCIA Y RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

Hago consistir ésta excepción bajo el entendido que para demostrar la existencia del nexo causal, es necesario probar el vínculo entre el hecho dañoso- el error de conducta del demandado- es decir, ese hecho que se le imputa a la demandada y el daño que dicen las demandantes haber padecido. De otra manera, *para que surja la obligación de reparar un daño es preciso que entre este y la culpa exista un vínculo que permita afirmar que el primero es efecto de la segunda. En otras palabras, que la culpa haya causado el perjuicio*<sup>4</sup>.

*La relación de causalidad o nexo causal consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo*<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Alvaro Pérez Vives, Teoría general de las obligaciones. Volumen II. Parte primera de las fuentes de las obligaciones: Universidad Nacional de Colombia 1957.

<sup>4</sup> Alvaro Pérez Vives, Teoría General de las Obligaciones, Segunda Edición, Volumen II parte primera - de las Fuentes de las obligaciones (Continuación), Editorial universidad Nacional de Colombia, 1957.

<sup>5</sup> Responsabilidad Civil; Autor: Mario Fernando Parra Guzmán; edición 2010; Pág.: 156

132  
13

Debemos reiterar de mano de la doctrina<sup>6</sup> lo siguiente:

*“... Frente a la comprobación de un daño, el jurista debe desandar los acontecimientos que han conducido al resultado dañoso, analizando o descubriendo cuál de todas las condiciones previas alcanza el grado de verdadera causa jurídica... La causa del daño es solo aquella condición que normalmente resulta apta para producir el resultado. Solamente es causa idónea la que, haciendo un juicio de probabilidad, normalmente, según la experiencia de la vida, produce u ocasiona el resultado daño que debe atribuirse al hecho. Las demás son mera condiciones, factores o antecedentes...”*

Planteo ésta excepción por cuanto el presunto nexo causal al que hacen referencia los demandantes en el libelo incoatorio, entre el hecho dañoso sufrido por el demandante a razón de las lesiones causadas, que se le pretenden endilgar al conductor del vehículo de la empresa RADIO TAXI UPAR LIMITADA y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Es inexistente dentro del proceso, pues no es posible concluir con certeza que el siniestro se haya producido en las circunstancias modo, tiempo y lugar que reclama el extremo activo de esta Litis, dicho de otro modo no se encuentran acreditados los hechos sobre los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones.

No encontramos, por consiguiente, probada esa conexión de la actividad de la demandada con los daños padecido por los demandantes y como se demostrará en el proceso, los daños a que se hacen referencia en la demanda son producto de un hecho ajeno a la estructura y normal funcionamiento y desarrollo del demandado.

De este modo no es posible derivar de dicha responsabilidad obligaciones a cargo de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, puesto que no existe vínculo directo entre el daño ocasionado y la conducta del señor **RAFAEL ALFONSO VILLERO**, conductor del vehículo **UWS 416** marca KIA.

En el caso que ocupa nuestra atención, no está acreditada la existencia del nexo causal entre las circunstancias que se adujo como origen del daño, por consiguiente, los demandados no puede ser declarados responsable, por cuanto se carece de fundamento para reclamarle perjuicios.

<sup>6</sup> Vázquez Ferreira, Roberto: Responsabilidad por daños, ediciones Depalma, Buenos aires 1993.

#### **4. Oponibilidad de las excepciones**

Hago consistir esta excepción en el hecho de que una demanda directa a la aseguradora no faculta a la víctima para pretender un derecho distinto, mejor o superior al del asegurado, y en tal sentido, a la víctima se le pueden oponer las mismas excepciones que habría de plantearle al asegurado. Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 1044 del Código de Comercio.

#### **5. Aplicabilidad del deducible pactado en la póliza.**

Fundamento esta excepción sobre la base de que el asegurado sea declarado responsable, y en tal evento la compañía aseguradora tenga que indemnizar, esta indemnización que eventualmente tenga que ser cancelada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, siempre que esté probado el contrato de seguro, se le debe aplicar una reducción tal como aparece establecido en la caratula de la póliza de seguros.

#### **6. Límite de valor asegurado pactado en el contrato de seguro.**

Solicito se sirva declarar como probada la presente, de conformidad a lo pactado en el contrato de seguro y en virtud del cual la indemnización que estaría eventualmente obligada a pagar mi mandante se ve claramente limitada por riesgo acaecido y suma asegurada.

#### **7. Terminación del contrato de seguro y pérdida del derecho a la indemnización a favor del asegurado, y ausencia de cobertura.**

Se presenta esta excepción, en el eventual caso de que conforme a lo probado en el proceso de la referencia, se llegue a demostrar una causal de terminación del contrato de seguro de responsabilidad civil que se haya celebrado, y por ende la pérdida del asegurado a obtener la indemnización pactada en la póliza, de conformidad a la cobertura dispuesta en la misma y las sumas aseguradas.

134  
15**8. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO Y COMPENSACIÓN.**

En el evento de que a lo largo del proceso se prueben los hechos en que se fundamentan las anteriores excepciones, le pido al Honorable Juez se sirva declarar como probadas las mismas, todo de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, el cual exige, que es deber del demandado, en principio, alegar la prescripción, nulidad relativa y compensación.

**9. EXCEPCIÓN GENÉRICA-**

Desde ya me permito solicitarle se sirva decretar como probada cualquier otra excepción cuyos fundamentos de hecho y derecho se acrediten en el presente proceso.

Así mismo, y como consecuencia de los anteriores hechos alegados como excepciones, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en el evento en que se le requiera y deba indemnizar, lo hará solo bajo las condiciones del contrato de seguro plasmado en la póliza, dando aplicación de las condiciones generales, particulares y especiales del contrato.

**VIII. PETICIÓN**

Con fundamento en lo expuesto respetuosamente solicito:

- 1) Declárense probadas las excepciones de mérito.
- 2) Absuélvase a los demandados de las pretensiones incoadas por las demandantes.
- 3) Condénese en costas a las demandantes.

**IX. PRUEBAS DE LA CONTESTACION**

Solicito al despacho en consonancia con lo establecido en el art. 164 del Código General del Proceso que se admitan, decreten y practiquen todas las pruebas que sean solicitadas por el demandante. Me reservo el derecho de interrogar a testigos y a las partes, como

también presentar o ampliar cuestionarios formulados a terceros. Así mismo, solicito al despacho se admitan, ordenen y practiquen las siguientes:

### 1. Documentales

De conformidad con lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al despacho dar el carácter de prueba documental y tener como tal, a las siguientes:

a) Documentales que fueron aportados al momento de la notificación:

- Copia del Certificado de Existencia y representación legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Poder a mí conferido

b) Documentales que se aportan:

- Copia de la Póliza de automóviles, y del condicionado general del contrato de seguro.

- Objeción de la reclamación AU No. 2015-8610-1109 realizada por el apoderado del demandante, Jose Gregorio Romero Maestre.

### 2. Interrogatorio De Parte

De conformidad con lo establecido en el art. 198 del Código General del Proceso, para que respondan personalmente, y bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio que le formularé en el momento de la diligencia, que se cite y haga comparecer al despacho judicial del conocimiento a las demandantes.

135 17

Adjunto los documentos indicados como pruebas documentales que se aportan. Preciso que el poder a mi otorgado, y el certificado de existencia y representación legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, fueron aportados al momento de notificarnos.

**LUGAR PARA NOTIFICACION**

Recibiré notificaciones en la Calle 23 No. 4-27 Of. 705 Santa Marta.  
E MAIL: josedelossantos@chacinabogados.com  
MI PODERDANTE en la Calle 100 No.9ª-45 Piso 8 y 12, Bogotá D.C.

Obsecuentemente,



---

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ**  
C.G. 85.454.211 de Santa Marta  
T.P. 93.718 del C.S. de la J.

18  
136

Señores  
**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Valledupar

Referencia: **RADICADO:** 2016-00047  
**DEMANDANTE:** LUIS AMADOR CATAÑO TORRES Y OTROS  
**DEMANDADO:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTRO

**CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses.

Cordialmente,



**CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**  
C. C. No. de 19.240.545 de Bogotá  
Representante Legal

Acepto el poder,



**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ**  
C. C. No. 85.454.211 de Santa Marta  
T. P. No. 93718

VAL17216-2016/04/26

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA  
NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN  
PERSONAL

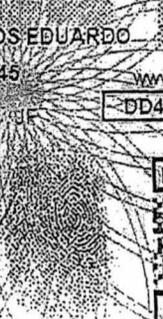
Compareció:  
VALENCIA CARDONA CARLOS EDUARDO  
Identificado con C.C. 19240545

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
DD4X5SUF9Y9FY040

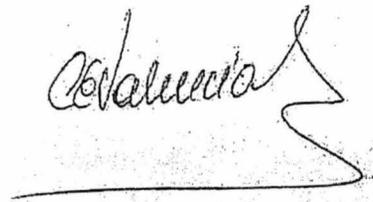
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 29/04/2016  
lako8lolka8ok810

INDICE DERECHO



FIRMA TOMADA  
FUERA DEL DESPACHO





NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS  
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA  
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION  
PERSONA

Compareció:  
VALENCIA CARDONA CARLOS EDUARDO  
Identificado con C.C. 19240545

Verifique en  
www.notariaonline.com  
B88DP08JHQ7L4QHT7

y declaró que la firma y  
huella que aparecen en el  
presente documento son  
suyas y que el contenido  
del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 08/08/2018  
70umnm8n9n9u779

NO KE DERECHO



NOTARIA 44  
MAGDA ROCIO BERNAL  
53054729



*Valencia*



*Carlos Eduardo*  
CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA  
C.C. 19240545 de Bogotá

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2772255999486942

Generado el 13 de noviembre de 2018 a las 15:00:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0064 del 16 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la



**Aseguradora Solidaria**

**Certificado Generado con el Pin No: 2772255999486942**

*¡ Siempre punto a ti !*

Generado el 13 de noviembre de 2018 a las 15:00:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: Los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 2 de octubre de 2013 )

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Ramiro Alberto Ruíz Clavería Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
Carlos Eduardo Valencia Cardona Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 19240545	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

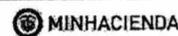
Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



**Certificado Generado con el Pin No: 2772255999486942**

Generado el 13 de noviembre de 2018 a las 15:00:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

23  
140

- Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud
- Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias
- Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo
- Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT
- Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo
- Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante
- Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo
- Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT
- Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

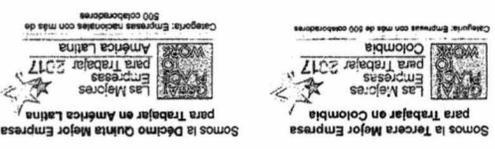
*M. Catalina E. C. Cruz G.*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Callé 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



FM-ADM-13

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

23  
141

### POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

SOLI PUBLICO

**NÚMERO ELECTRÓNICO  
PARA PAGOS**  
**6100264586**

**PÓLIZA No: 610 -40 -99400002191 ANEXO: 36**

AGENCIA EXPEDIDORA: VALLEDUPAR			COD. AGE: 610			RAMO: 40			PAP: 470 - AGENCIA VALLEDUPAR														
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO										
23	05	2013	16	02	2013	23:59	16	02	2014	23:59	365	02	07	2015									
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: MENSUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO	FACTURACION MANUAL	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS				
FACTURACION MENSUAL	VIGENCIA DEL ANEXO	16	05	2013	23:59	16	06	2013	23:59	31				
			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS		

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: RADIO TAXI UPAR LTDA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.209.961-4

DIRECCIÓN: KR 14 A 7 D 39 CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR TELÉFONO: 5842000

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: MEIVIS CAROLINA VENECIA AYALA IDENTIFICACIÓN: CC 1065.572.592

DIRECCIÓN: MANZANA B CASA 8 MARIA CAMILA SUR CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR TELÉFONO: 3186943309

BENEFICIARIO: FINANCENTER S.A.S. IDENTIFICACIÓN: NIT 900.356.640-7

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ITEM: 1 PLACA: UWS416 MARCA Y TIPO: KIA EKOTAXI II 1.1 MT 1100CC SA TA CLASE: AUTOMOVIL

CODIGO: 04601112 CARROCERIA: HATCHBACK COLOR: AMARILLO MODELO: 2011

SERVICIO: PUBLICO MOTOR: G4HGAP047703 CHASIS: KNABJ513ABT092733

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% VR. DEDUCIBLE PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DANOS BIENES DE TERCEROS	60.00 SMMLV	10.00	2.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	60.00 SMMLV		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	120.00 SMMLV		
PERDIDA TOTAL POR DANOS	14,600,000.00	20.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DANOS	14,600,000.00	20.00	4.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	14,600,000.00	20.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	14,600,000.00	20.00	4.00
TERREMOTO	14,600,000.00	10.00	2.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	14,600,000.00	20.00	4.00
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	\$60.000 x 30 días		5 D'ias

DESCUENTO POR NO RECLAMACION: %30.00

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****120,710,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****68,366.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ ****10,939.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****79,304.00
---	-----------------------------------	------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------

<b>INTERMEDIARIO</b>		<b>COASEGURO CEDIDO</b>	
NOMBRE DIANA ISABEL CELEDON PALACIO	CLAVE 3689	%PART 100.00	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR



FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá.

CLIENTE



CBARROS 16037

C8D920780B0EFC795D

v-06 IM00 10-04

Información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia continúa GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6801, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



**Aseguradora Solidaria**  
de Colombia

NIT. 860.574.654 - 6

**NÚMERO ELECTRÓNICO**  
PARA PAGOS

**6100264586**

**POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES**

**SOLI PUBLICO**

**PÓLIZA No: 610 -40 - 994000002191 ANEXO:32**



24  
142

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6801, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

AGENCIA EXPEDIDORA: VALLEDUPAR			COD. AGE: 610			RAMO: 40			PAP: 470 - AGENCIA VALLEDUPAR					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
16	01	2013	16	02	2013	23:59	16	02	2014	23:59	365	24	05	2016
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: MENSUAL														
TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION														

TIPO DE MOVIMIENTO	RENOVACION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FACTURACION MENSUAL		16	02	2013	23:59	16	03	2013	23:59	28
		VIGENCIA DEL ANEXO			VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS		

NOMBRE:	RADIO TAXI UPAR LTDA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.209.961-4
DIRECCIÓN:	KR 14 A 7 D 39	CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR	TÉLEFONO: (5) 5841111

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO			
ASEGURADO:	MEIVIS CAROLINA VENECIA AYALA	IDENTIFICACIÓN: CC	1065.572.592
DIRECCIÓN:	MANZANA B CASA 8 MARIA CAMILA SUR	CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR	TÉLEFONO: 3186943309
BENEFICIARIO:	FINANCENTER S.A.S.	IDENTIFICACIÓN: NIT	900.356.640-7

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS			
ITEM: 1	PLACA: UWS416	MARCA Y TIPO: KIA EKOTAXI II 1.1 MT 1100CC SA TA	CLASE: AUTOMOVIL
CODIGO: 04601112	CARROCERIA: HATCHBACK	COLOR: AMARILLO	MODELO: 2011
SERVICIO: PUBLICO	MOTOR: G4HGAP047703	CHASIS: KNABJ513ABT092733	
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO			

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% VR. DEDUCIBLE PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	60.00 SMMLV	10.00	2.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	60.00 SMMLV		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	120.00 SMMLV		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	14,600,000.00	20.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	14,600,000.00	20.00	4.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	14,600,000.00	20.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	14,600,000.00	20.00	4.00
TERREMOTO	14,600,000.00	10.00	2.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	14,600,000.00	20.00	4.00
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	\$60.000 x 30 días		5 Días
DESCUENTO POR NO RECLAMACION: \$30.00			

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ***120,710,000.00	\$ *****	\$*****0.00	\$ *****	\$ *****

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
DIANA ISABEL CELEDON PALACIO	3689	100.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

 <b>FIRMA ASEGURADOR</b>	 (415)7701861000019(8020)00000000007000610026458	<b>FIRMA TOMADOR</b>
-----------------------------	---	----------------------

25  
143

# POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: VALLEDUPAR	COD. AGENCIA: 610	RAMO: 40	Nº PÓLIZA: 994000002191	ANEXO: 32
--------------------------------	-------------------	----------	-------------------------	-----------

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: RADIO TAXI UPAR LTDA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.209.961-4
ASEGURADO: MEIVIS CAROLINA VENECIA AYALA	IDENTIFICACIÓN: CC	1065.572.592
BENEFICIARIO: FINANCENTER S.A.S.	IDENTIFICACIÓN: NIT	900.356.640-7

## TEXTO ITEM 1

### ACLARACION AMPARO ASISTENCIA SOLIDARIA

-----

SE ACLARA QUE EL AMPARO DE ASISTENCIA SOLIDARIA PARA LOS TAXIS AMARILLOS CON 4 AÑOS O MÁS DE ANTIGÜEDAD, TENDRA COMO LIMITE MAXIMO TRES (3) SERVICIOS DE GRÚA POR AVERÍA Y CINCO (5) POR CARRO TALLER DURANTE EL AÑO.

VALORES DE PRIMA ANTES DE IVA

Periodo Facturación: MENSUAL  
 Prima Anual: 820,392.16  
 Prima Primer Periodo: 68,366.00  
 Prima Periodica: 68,366.00

### BENEFICIARIOS

NIT 900356640 - FINANCENTER S.A.S.

### LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL

-----

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, OTORGA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA DE CARÁCTER PARTICULAR COBERTURA A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y AL LUCRO CESANTE DEL (OS) TERCEROS (S) AFECTADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO LOS MISMOS HAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL (CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA), LA CUAL DEBE ESTAR DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y EN FIRME, ASÍ MISMO EN ESTA SENTENCIA DEBE HABERSE DEFINIDO CLARAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y POR NINGÚN MOTIVO DICHA MANIFESTACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEBE PROVENIR DE PREACUERDOS REALIZADOS CON EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO. SE TENDRÁN EN CUENTA PARA SU PAGO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

EL LÍMITE MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE PERSONAS O BIENES AFECTADOS PARA EFECTOS DEL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, SERÁ EL EQUIVALENTE EN PESOS HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PÓLIZA PARA CADA SUBAMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ES DECIR: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIÓN O MUERTE A UNA PERSONA, LESIÓN O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS Y EL LÍMITE MÁXIMO A INDEMNIZAR LA SUMATORIA DE PERJUICIOS CAUSADOS SEAN PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES SERÁ EL CIENTO POR CIENTO (100% DE LA SUMA ASEGURADA).

### AUXILIO POR PARALIZACIÓN EN PERDIDAS PARCIALES

-----

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, POR CAUSA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA QUE AFECTE EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, QUE IMPLIQUE LA PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA SUMA DE DIARIA ESPECIFICADA EN EL PÓLIZA HASTA POR 30 DÍAS, CONTADOS DESDE EL SEXTO DÍA DE INGRESO AL TALLER DE REPARACIÓN ASIGNADO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

### CLAUSULA DE REPOSICION

-----

EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL, SE TIENE LA OPCIÓN DE REALIZAR LA REPOSICIÓN DE VEHÍCULO, PARA LO CUAL EL DEDUCIBLE DISMINUYE EN UN 10% A LO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

### CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

-----

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA RESPONDERA EN PRIMER LUGAR A FINANCENTER S.A.S TODAS LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE DAÑOS FÍSICOS Y/O PÉRDIDA DEL RIESGO Y HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA RESPECTO DEL SEGUNDO BENEFICIARIO, SERA LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA INDEMNIZACION Y EL SALDO PENDIENTE DE LA DEUDA.

LA POLIZA TIENE RENOVACION AUTOMATICA SALVO FUERZA MAYOR QUE LO IMPIDA. LA REVOCACION DE LA PRESENTE POLIZA O NO RENOVACION DE LA MISMA O CUALQUIER MODIFICACION POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE DEBERA REALIZAR CON AVISO A FINANCENTER S.A.S CON 30 DIAS DE ANTELACION.



**Aseguradora Solidaria**  
de Colombia

NIT. 860.524.654 - 6

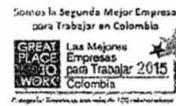
**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**

**6100264586**

**POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES**

**SOLI PUBLICO**

**PÓLIZA No: 610 -40 - 994000002191 ANEXO:35**



26  
144

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/83 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

AGENCIA EXPEDIDORA: VALLEDUPAR				COD. AGE: 610				RAMO: 40				PAP: 470 - AGENCIA VALLEDUPAR			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
04	04	2013	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	16	02	2013	23:59	16	02	2014	23:59	365	24	05	2016
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				DIAS			
MODALIDAD FACTURACIÓN: MENSUAL				TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO: FACTURACION MANUAL				VIGENCIA DEL ANEXO												
FACTURACION MENSUAL				16	04	2013	23:59	16	05	2013	23:59	30				
				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS								

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: RADIO TAXI UPAR LTDA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.209.961-4

DIRECCIÓN: KR 14 A 7 D 39 CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR TELÉFONO: (5)5841111

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: MEIVIS CAROLINA VENECIA AYALA IDENTIFICACIÓN: CC 1065.572.592

DIRECCIÓN: MANZANA B CASA 8 MARIA CAMILA SUR CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR TELÉFONO: 3186943309

BENEFICIARIO: FINANCENTER S.A.S. IDENTIFICACIÓN: NIT 900.356.640-7

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ITEM: 1 PLACA: UWS416 MARCA Y TIPO: KIA EKOTAXI II 1.1 MT 1100CC SA TA CLASE: AUTOMOVIL

CODIGO: 04601112 CARROCERIA: HATCHBACK COLOR: AMARILLO MODELO: 2011

SERVICIO: PUBLICO MOTOR: G4HGAP047703 CHASIS: KNABJ513ABT092733

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE & VR. PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	60.00 SMMLV	10.00	2.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	60.00 SMMLV		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	120.00 SMMLV		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	14,600,000.00	20.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	14,600,000.00	20.00	4.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	14,600,000.00	20.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	14,600,000.00	20.00	4.00
TERREMOTO	14,600,000.00	10.00	2.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	14,600,000.00	20.00	4.00
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	\$60.000 x 30 días		5 Días

DESCUENTO POR NO RECLAMACION: \$30.00

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***120,710,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****68,366	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****10,939	TOTAL A PAGAR: \$ *****79,304
--	--------------------------------	------------------------------------	------------------------	----------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE DIANA ISABEL CELEDON PALACIO	CLAVE 3689	%PART 100.00	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000610026458

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá



ABARRIOS 0

C8D920780B0FFE7A57

CLIENTE

27  
14

# POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: VALLEDUPAR      COD. AGENCIA: 610      RAMO: 40      No PÓLIZA: 994000002191      ANEXO: 35

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: RADIO TAXI UPAR LTDA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.209.961-4
ASEGURADO: MEIVIS CAROLINA VENECIA AYALA	IDENTIFICACIÓN: CC	1065.572.592
BENEFICIARIO: FINANCENTER S.A.S.	IDENTIFICACIÓN: NIT	900.356.640-7

## TEXTO ITEM 1

### ACLARACION AMPARO ASISTENCIA SOLIDARIA

-----

SE ACLARA QUE EL AMPARO DE ASISTENCIA SOLIDARIA PARA LOS TAXIS AMARILLOS CON 4 AÑOS O MÁS DE ANTIGÜEDAD, TENDRA COMO LIMITE MAXIMO DURANTE EL AÑO TRES (3) SERVICIOS DE GRÚA POR AVERÍA Y CINCO (5) POR CARRO TALLER (CAMBIO DE LLANTA, PASO CORRIENTE, ENVIO DE GASOLINA, SERVICIO DE CERRAJERIA)

### BENEFICIARIOS

NIT 900356640 - FINANCENTER S.A.S.

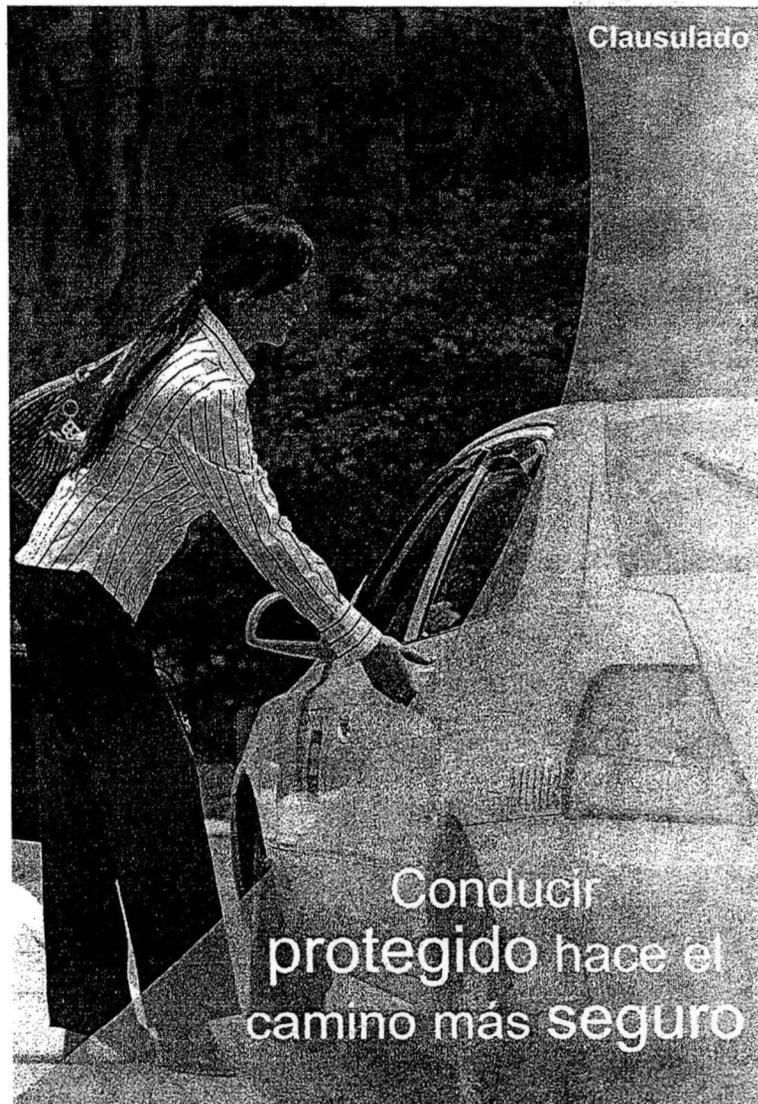
-----

28  
146

**Agencias en el país**

- **Zamora:** Av. Bolívar 5N - 05  
Tels.: (056) 746 9977/76
- **Soledad:** Cra. 47 No. 74 - 60  
Tels.: (055) 388 0280 - 388 9461
- **Soledad:**  
Calle 50 No. 10A - 54 L. 105  
Tels.: (056) 620 1695
- **Soledad:** Carrera 13 No. 4 - 71/75  
Tels.: (052) 228 1516 - 228 1549
- **Soledad:**  
Cra. 21 No. 396-73  
Tels.: (051) 320 3583/53 - 320 3316
- **Soledad:**  
Carrera 7 No. 33 - 22  
Tels.: (051) 285 0775 - 285 0669
- **Soledad:** Av. Cra. 15 No. 106 - 98  
Tels.: (051) 620 6388 - 620 6399
- **Soledad:** Calle 40 sur No. 78A - 18  
Tels.: (051) 452 8616/17
- **Soledad:** Carrera 16 No. 16 - 04 Sur  
Tels.: 961 1315 / 17
- **Soledad:** Calle 17 No. 100 - 12  
Tels.: (051) 421 4775/43/14
- **Soledad:** Av. Sida Transv. 60 No. 115 - 58  
Tels.: (051) 613 4863/87/94 Torre AL. 107
- **Soledad:**  
Calle 94 No. 14 - 46  
PBX. 616 2636
- **Soledad:** Av. Amaluz Seguros S.A.S.  
Cra. 13 No. 63 - 39 Of. 214  
Tels.: (051) 640 8741 - 691 5896
- **Soledad:** Av. Sida Transv. Programa C.D.S.  
Calle 100 No. 23 - 44 Of. 104  
Tels.: (051) 636 2924 - 636 5051
- **Soledad:** Av. Sida Transv. Programa S.I.S.  
Carrera 13 No. 28 - 01 Loc. 29
- **Soledad:** Parque Central Bavaria  
Tels.: (051) 287 7037 / 14
- **Soledad:** Cra. 14 No. 98 - 73 Oficina 502  
Tels.: (051) 636 1070
- **Soledad:** Av. Sida Transv. Carrera. Cra. 36 No. 44 - 35  
Tels.: (057) 657 0890 - 657 0884
- **Soledad:** Avenida Sida Transv.  
Carrera 23 No. 37 - 05 Loc. 1  
Edificio Bolívar Plaza  
Tels.: (057) 634 4546 - 634 1625
- **Soledad:** Calle 50 No. 28 - 68  
Tels.: (057) 667 3623
- **Soledad:** Calle 2 No. 5 - 26  
Tels.: (052) 241 6348 - 242 3690
- **Soledad:** Calle 21 Norte No. 4N - 30  
Tels.: (052) 660 7891
- **Soledad:** Calle 9 No. 40 - 80  
Barrio Los Cambulos  
Tels.: (052) 554 6531/32/36/40
- **Soledad:** Av. Roosevelt (Calle 6) No. 27 - 18  
Tels.: (052) 558 0126
- **Soledad:** Av. SAN No. 234N - 51  
Tels.: (052) 660 7512 - 666 7470
- **Cartagena:** Plaza Aduana  
Calle Amargura No. 4 - 17 Tels.: (055) 964 6480
- **Cúcuta:** Calle 13 No. 1E - 23 Caobos  
Tels.: (057) 571 7562 - 583 1823
- **S.E.A.S. promovemos Seguros:**  
Calle 15A No. 1E - 67 Tels.: (057) 594 0951/52
- **Giardón:** Av. 30 No. 7B - 11 Barrio Blanco  
Tels.: (051) 830 79 09 /20
- **Magüé:** Cra. 40 No. 35 - 39 Barrio Cadiz  
Tels.: (056) 266 5801 - 264 3910
- **Manizales:** Cra. 23 No. 42 - 60  
Tels.: (056) 880 9494/10
- **Medellín:**  
Llaneros Transv. 39B No. 73A - 09/11  
Tels.: (054) 414 4848
- **Medellín:** Cra. 43A No. 23 - 61 Local 137  
Tels.: (054) 361 2233 - 232 1174
- **Medellín:** Centro Comercial Aves Maria  
Calle 75 sur No. 43 A - 202  
Tels.: 448 8789
- **Medellín:** Calle 42 No. 56 - 39  
Bloque 1 Of. 209 - 210 Plaza Comercial Savanna  
Tels.: (054) 561 8999
- **Medellín:** Calle 24 No. 2 - 61  
Local 5 Edificio 3 Av.  
Tels.: (054) 782 1502 782 0644
- **Medellín:** Carrera 7 No. 16 - 32  
Tels.: (058) 875 3200
- **Medellín:** Carrera 25 No. 20 - 65  
Edificio Calle Real Loc. 209  
Tels.: 722 8100 - 722 5889
- **Medellín:** Carrera 8 No. 21 - 32  
Tels.: (056) 325 4555
- **Medellín:** Calle 1ª No. 7 - 14 Edif. El Prado  
Tels.: (052) 820 0427 - 820 0586
- **San Gil:** Cra. 9 No. 11 - 89 Of. 204  
Tels.: (057) 724 2428 - 724 4900
- **Tunja:** Cra. 10 No. 19 - 57 Piso 2  
Tels.: (058) 743 9264/66
- **Valledupar:** Calle 16 No. 12 - 67  
Loc. 101 - 102  
Tels.: (055) 580 8989
- **Villavicencio:** Calle 35 No. 36 - 55  
Tels.: (058) 672 0606 - 668 9732
- **Yopal:** Carrera 22 No. 9 - 75  
Tels.: (058) 634 7898 - 634 7974
- **GERENCIA DE ATENCIÓN VEHICULAR:**  
• **Susúa:**  
Av. Cra. 70 No. 98 - 36  
Tels.: (051) 613 4640 - 613 5474
- **Soledad:**  
Av. 6N No. 47N - 58 Barrio La Flora  
Tels.: (052) 465 2902
- **Soledad:**  
Cra. 43A No. 31 - 75  
Tels.: (054) 232 7575

**SOLI**  
**Público**  
Taxis



**Clausulado**

Conducir  
protegido hace el  
camino más seguro

**Línea Solidaria**  
24 horas al día, 365 días al año  
**01-8000-512021**  
Gratis desde cualquier ciudad del país  
**5242068** En Bogotá  
[www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co)

**GRATIS**  
**#789**  
Desde cualquier celular

 **Aseguradora Solidaria**  
de Colombia

 **Aseguradora Solidaria**  
de Colombia







15032

**2.2.2 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO A CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SALVO QUE SE HUBIESE CONTRATADO EL AMPARO MENCIONADO EN EL NUMERAL PRIMERO DE LA CONDICIÓN TERCERA.**

**2.2.3 LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO LA MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.**

**2.2.4 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.**

**2.2.5 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.**

**2.2.6 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.**

**2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS.**

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

**2.4. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA.**

**2.4.1 CUANDO EL PROCESO PENAL NO SE HAYA INICIADO POR LESIONES PERSONALES CULPOSAS U HOMICIDIO CULPOSOS DERIVADOS DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR LA PÓLIZA.**

**2.4.2 CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL PROVENGA DE DOLO, CULPA GRAVE, O UN EVENTO EXCLUIDO O NO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA**

### **3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

b. La Compañía en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles.

33

descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, ni sule la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

**DECIMA : SINIESTROS**

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

**1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carnet de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

**2. INCUMPLIMIENTO**

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo La Compañía no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y La Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

**2.5. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

**2.5.1. LOS PERJUICIOS MORALES Y EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.**

**2.5.2 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS.**

**2.5.3 LOS DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS Y LOS QUE SE PRESENTEN AL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ÉSTE SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, SE LE HAYA DADO UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, HAYA SIDO UTILIZADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, HAYA PARTICIPADO EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.**

**2.5.4 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO SE ENCUENTRE ARRENDADO O ALQUILADO, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

**2.5.5 CUANDO EL CONDUCTOR VIOLE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN LEGALMENTE EXPEDIDA POR ENTIDAD COMPETENTE Y VIGENTE PARA CONducir VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CONDUZCA VEHÍCULOS NO PERMITIDOS POR LA CATEGORÍA DE LA MISMA, INCURRA EN CULPA GRAVE O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.**

**2.5.6 LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER**

15239

ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

**2.5.7 CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE COMO REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCCION VEHICULOS POR SUS LIMITACIONES FISICAS.**

**2.5.8 CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO ANTERIORMENTE O HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRICULA Ó SU MATRICULA O TRASLADO DE LA MISMA A OTRO ORGANISMO DE TRÁNSITO NO SE HAGA CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES O EXISTA UNA DOBLE MATRICULA VIGENTE EN DOS ENTIDADES DE TRÁNSITO PARA EL MISMO VEHÍCULO Ó CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO LEGALIZADO EN EL PAIS CON FACTURAS O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTENTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO EL HECHO.**

ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA LOS VEHÍCULOS HURTADOS QUE HAYAN SIDO RECUPERADOS CON INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y POSTERIORMENTE LEGALIZADOS SIEMPRE Y CUANDO TAL HECHO SEA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑÍA AL TIEMPO DE CONTRATAR ESTE SEGURO.

**2.5.9 PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.**

**2.5.10 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.**

caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

f. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.

- Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

g. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

h. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

i. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.

j. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

**OCTAVA : REVOCACIÓN**

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

**NOVENA : LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas

35  
153

## SEPTIMA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

a. Los servicios que el asegurado haya CONTRATADO por su cuenta sin el previo consentimiento de La Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La Compañía.

b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.

c. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

d. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

e. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

f. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.

g. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.

h. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

a. Los causados por mala fe del asegurado o conductor.

b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas,

2.5.11 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.5.12 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS. VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

2.5.13 LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE AQUELLAS RECLAMACIONES EN LAS CUALES SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN Ó EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS Ó CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

2.5.14 CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.

## CLÁUSULA TERCERA - AMPAROS ADICIONALES

EN ADICION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA O CERTIFICADO, ESTA PODRA EXTENDERSE A CUBRIR LOS SIGUIENTES EVENTOS, EN EL CASO DE QUE EXPRESAMENTE EN RELACION CON CADA UNO DE ELLOS, ASI SE HAGA CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

2. GASTOS DE TRANSPORTE.

3. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

36  
154

4. ASISTENCIA JURÍDICA

5. AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

6. TERRORISMO Y ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY.

**CUARTA - DEFINICION DE LOS AMPAROS PRINCIPALES**

**4.1. COBERTURAS AL ASEGURADO**

**4.1.1 AMPARO BÁSICO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA INDEMNIZARÁ AL TERCERO DAMNIFICADO HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO QUE SEA PACTADO EN ESTA PÓLIZA, EL DAÑO EMERGENTE CAUSADO POR EL ASEGURADO POR LOS CUALES ÉSTE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA POR LOS DAÑOS QUE ÉSTE HAYA OCASIONADO A PERSONAS O COSAS, EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA, CUANDO SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA AUTORIZADA POR EL MISMO ASEGURADO, Y ÉSTE O EL CONDUCTOR SEAN CIVILMENTE RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

EN DESARROLLO DEL INCISO 2º. DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PRESENTE PÓLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

6:00 a.m. a 10:00 p.m. JUEVES, VIERNES Y SABADOS de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

\* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

**3.2 Solicitud de la asistencia:** Para que el asegurado pueda hacer uso del servicio PERITO, debe solicitarlo directamente a las líneas de asistencia de ASISTENCIA SOLIDARIA, suministrando correctamente la dirección del lugar del accidente y su teléfono de contacto.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado (aplica solo para cobertura extraurbana): Estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiere ausentado del lugar de los hechos, y siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos legales exigidos para el desplazamiento extraurbano de vehículos de servicio públicos la Compañía sufragará los siguientes gastos:

- a. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con una suma de veinticinco (25) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- b. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

**5. Localización y envío de piezas de repuestos (aplica solo para cobertura extraurbana):** Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, la compañía se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

1537

expuestas a continuación se hará cargo del remolque o transporte hasta el lugar que indique el titular o la aseguradora, hasta un límite por avería y otro por accidente.

El límite máximo de esta prestación por accidente será de cuarenta y cinco (45) SMLDV sin límite de eventos y por avería ascenderá a la suma máxima de veinticinco (25) SMLDV

**2. Carro Taller:** En los casos en que el vehículo beneficiado circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura Urbana, (exceptuando los departamentos de Choco, Guainia, Amazonas, Vichada, San Andres y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca, Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: "pinchada", varada por descarga de batería o falta de gasolina, ASISTENCIA SOLIDARIA previa solicitud del Asegurado, enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), paso de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del Asegurado; también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o pérdida de estas, sin limite de eventos "y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, la compañía pondrá a disposición del Asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente", sin limite de eventos

**3. Orientador In Situ:** Cuando el asegurado se encuentre en dificultades como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya sido parte el vehículo asegurado, solamente en las áreas urbanas de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla y Pereira, ASISTENCIA SOLIDARIA le prestara una ayuda material inmediata, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de SOLIDARIA, para la atención de las reclamaciones.

**3.1. Horario:** El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente:

LUNES, MARTES, MIERCOLES, DOMINGOS Y FESTIVOS de

**PARÁGRAFO:**

SI EXISTE INCERTIDUMBRE RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR EL CUAL SE RECLAMA O DE LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDA POR LAS VÍCTIMAS, SE REQUERIRÁ SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA Y EN CONCRETO SOBRE DICHA CULPABILIDAD Y TALES PRETENSIONES, CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1044 DEL CODIGO DE COMERCIO, ASEGURADORA SOLIDARIA PODRA O PONER A LA VÍCTIMA BENEFICIARIA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR EN CONTRA DEL TOMADOR O ASEGURADO.

**4.1.2 AMPAROS A CONDUCTORES, PARIENTES Y AMIGOS.**

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A FAVOR DE TERCEROS OTORGADO POR LA PÓLIZA TAMBIÉN SE EXTIENDE A EVENTOS GENERADOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO PRODUCIDOS POR EL CONDUCTOR ASALARIADO, EL CÓNYUGE E HIJOS DEL ASEGURADO Y A OTROS PARIENTES O AMIGOS DEL MISMO, PERO SÓLO CUANDO CONDUZCAN EL VEHÍCULO ASEGURADO CON AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHO CONDUCTOR TENGA LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE Y LEGALMENTE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y NO INCURRA EN NINGUNA CAUSAL EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA, SEGÚN LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

**4.1.3 COSTOS DEL PROCESO**

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, AÚN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL CONDUCTOR O DEL ASEGURADO, FIJADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE

DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE ESTE CONTRATO.

B. SI EL CONDUCTOR O EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

C. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO EXCEDE EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A AQUELLA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO:** La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

#### 4.2 COBERTURAS AL VEHICULO

##### 4.2.1 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS. SE CONFIGURA POR EL HECHO DE QUE EL VALOR DE LOS REPUESTOS, DE LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, EQUIVALGA A UNA SUMA IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

##### 4.2.2 PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

###### A) DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:

ES EL DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CUYOS COSTOS RAZONABLES DE REPOSICIÓN O DE RÉEMPLAZO DE LAS PIEZAS DAÑADAS Y EL IMPUESTO A LAS VENTAS EQUIVALGA A UNA SUMA INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO DEL VEHÍCULO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

###### B) DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:

TAMBIÉN SE CONSIDERA COMO PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS LOS QUE SE CAUSEN A LOS RADIOS, PASACINTAS, EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SIEMPRE QUE

**4. Asistencia Audiencias de Comparendos:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

**5. Asistencia Jurídica En Procesos Contravencionales de tránsito:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, la compañía designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

**6. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida o aplazada), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

#### SEXTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

**1. Remolque o transporte del vehículo:** En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la compañía dentro de los límites y condiciones

397  
151

6.5 Información telefónica de páginas web, librerías y papelerías: ASISTENCIA SOLIDARIA a solicitud del el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

6.6 Transmisión de mensajes urgentes: ASISTENCIA SOLIDARIA transmitirá a solicitud de los el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio colombiano, a cualquier hora del día.

#### 7. Club de Descuentos.

Se proporcionará al asegurado el acceso a recibir los descuentos de los establecimientos con los que La Compañía a través de ASISTENCIA SOLIDARIA tenga acuerdo vigente para el programa. Para acceder a los descuentos el asegurado debe presentar la tarjeta que lo identifique como asegurado de SOLIDARIA.

#### QUINTA: ASISTENCIA JURÍDICA:

1. **Asistencia jurídica:** Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

2. **Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la compañía asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

3. **Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:**

a. En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

b. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y

TALES ACCESORIOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE. LA RELACIÓN SIMPLE DE ACCESORIOS EN LA INSPECCIÓN DE ASEGURABILIDAD DEL VEHÍCULO NO IMPLICA OTORGAMIENTO DE COBERTURA

#### 4.2.3. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO:

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, A CAUSA DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS DE CONFORMIDAD A SU DEFINICIÓN LEGAL, DE CUYA OCURRENCIA SE FORMULE LA DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SE NOTIFIQUE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN LA QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER EL HECHO.

TAMBIÉN SE AMPARA BAJO ESTA COBERTURA, LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS RADIOS, PASACINTAS, EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE. LA RELACION SIMPLE DE ACCESORIOS EN LA INSPECCION DE ASEGURABILIDAD DEL VEHÍCULO NO IMPLICA OTORGAMIENTO DE COBERTURA.

#### 4.2.4 AMPARO DE GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO

EL PRESENTE AMPARO OPERA SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO CONTRATADOS LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO Y DAÑOS Y SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS COMPROBADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO ACCIDENTADO HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, O GARAJE PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE CON AUTORIZACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SIEMPRE QUE ELLO SEA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO A INDEMNIZAR POR LAS

40  
151

REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, SIN SUJECIÓN A LAS ANTERIORES DEFINICIONES DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, NI A DEDUCIBLE ALGUNO.

**CLÁUSULA QUINTA - DEFINICION DE LOS AMPAROS ADICIONALES**

**5.1. AMPARO TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA**

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL LITERAL 2.2.2 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA "EXCLUSIONES" MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

**5.2. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE**

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, EL ASEGURADO, SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA, RECIBIRÁ DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE Y LIQUIDADADA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL HECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

EL AMPARO TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

**5.3. AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL**

TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ EL DAÑO QUE SE CAUSE AL VEHÍCULO ASEGURADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS, CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR QUE PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO DEBE ESTAR AUTORIZADO PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 2.5.5.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTA CLÁUSULA NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL

ASISTENCIA SOLIDARIA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica. ASISTENCIA SOLIDARIA no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el Asegurado y/o algún miembro su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio.

**6. REDESCOLAR**

**6.1. Tutor en línea:** A través de este servicio el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como Matemáticas, Física, Química, Biología, Ciencias Sociales y Español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de 5 consultas mensuales

**6.2 Información telefónica de páginas web:** ASISTENCIA SOLIDARIA a solicitud del Asegurado o su núcleo familiar, el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, ASISTENCIA SOLIDARIA, sin límite de eventos.

**6.3 Referenciación de profesores:** ASISTENCIA SOLIDARIA a solicitud del el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, pero sujeto a la disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar previa información del precio del servicio por parte de ASISTENCIA SOLIDARIA y posterior aceptación del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

**6.4 Orientación telefónica para estudios en el exterior:** ASISTENCIA SOLIDARIA a solicitud del el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a seguir en caso de interés del Asegurado o su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

Psicológica Básica Telefónica a través de un Profesional en psicología, el cual según la sintomatología manifestada por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar valorará, orientará el manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

ASISTENCIA SOLIDARIA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

**5.2. Referenciación de Psicólogo o Psiquiatría:** A solicitud del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de Psicólogo o Psiquiatras en ciudades principales. ASISTENCIA SOLIDARIA informará el costo del servicio al Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

**5.3. Coordinación de visita de Psicólogo o Psiquiátrica a domicilio:** El asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, podrá solicitar a ASISTENCIA SOLIDARIA la coordinación telefónica del envío de un Psicólogo o Psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual ASISTENCIA SOLIDARIA contactará telefónicamente al respectivo Psicólogo o Psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional.

El costo de los honorarios del Psicólogo o Psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar. ASISTENCIA SOLIDARIA no está obligado a garantizar la visita domiciliar de un profesional específico.

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el Psicólogo o Psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a ASISTENCIA SOLIDARIA, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al Psicólogo respectivo.

ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA.

#### **5.4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA**

CON EL PRESENTE AMPARO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA ASIGNARA CON CARGO A LA POLIZA UNA FIRMA DE ABOGADOS PARA QUE ASISTA, ASESORE Y REPRESENTE LOS INTERESES DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR DE LA POLIZA EN LOS SIGUIENTES PROCESOS:

**5.4.1 HASTA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN PROCESOS PENALES POR LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y HOMICIDIO CULPOSO DERIVADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.**

**5.4.2 HASTA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DEL CONDUCTOR, ASEGURADO Y TOMADOR POR DAÑOS A LAS PERSONAS Y A LAS COSAS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.**

**5.4.3. HASTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO DERIVADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA ADELANTADOS POR LAS RESPECTIVAS INSPECCIONES MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y EN LOS LUGARES QUE OPERA DICHO PROCEDIMIENTO. SE ENTIENDEN EXCLUIDOS DE ESTE AMPARO LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRANSITO DERIVADOS POR COMPARENDOS, OBJECIONES A COMPARENDOS, MULTAS Y RETENCIONES DE LICENCIA POR EMBRIAGUEZ O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.**

**5.4.4. ES OBLIGACION DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO OTORGAR EL**

42  
160

RESPECTIVO PODER A FAVOR DEL ABOGADO NOMBRADO Y ASIGNADO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SO PENA DE CONSTITUIRSE EN CAUSAL DE NO PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DERIVADA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**5.5 AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, POR CAUSA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA QUE AFECTE EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, QUE IMPLIQUE LA PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, RECONOCERÁ AL ASEGURADO EL AUXILIO DIARIO DE PARALIZACIÓN ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN A LA ASEGURADORA CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL.

**5.6 TERRORISMO Y ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR GRUPOS SUBVERSIVOS, DERRUMBE, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIÓN, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS AMOTINAMIENTOS Y COMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTOS EVENTOS NO ESTEN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO ( MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MINISTERIO DE HACIENDA) CON CUALQUIER COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAÍS O A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

**CLÁUSULA SEXTA - PAGO DE LA PRIMA**

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente, evento en el cual se devolverá la prima no devengada y gastos de expedición a que haya lugar.

**4.4. Servicio de lectura a domicilio:** La compañía proporcionará al Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de la compañía y posterior aceptación del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

**4.5 Acompañamiento para diligencias:** La compañía coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo familiar de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de la compañía y posterior aceptación del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

**4.6 Coordinación de servicios para las personas de la tercera edad:** El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano.

A continuación se relaciona los servicios a las cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

- Taxis
- Libros a Domicilio
- Planes Turísticos
- Transmisión de mensajes urgentes

**Nota:** Se advierte que ASISTENCIA SOLIDARIA al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales ASISTENCIA SOLIDARIA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado o su núcleo familiar con alguna de estas personas. ASISTENCIA SOLIDARIA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado o su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

**5. RED psicológica**

**5.1 Orientación Psicológica Básica Telefónica:** Cuando el asegurado sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de Orientación

**4.2. Médico a domicilio:**

En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, ASISTENCIA SOLIDARIA coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del Asegurado o su núcleo familiar de un médico. ASISTENCIA SOLIDARIA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del asegurado.

**4.3. Referenciación de clínicas y hospitales.** ASISTENCIA SOLIDARIA referenciará médicos, especialistas, centros médicos, centros de odontológica, hospitales, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en las ciudades principales, donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

ASISTENCIA SOLIDARIA no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio nacional. ASISTENCIA SOLIDARIA prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo.

ASISTENCIA SOLIDARIA prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Que la información se encuentre registrada en el directorio de ASISTENCIA SOLIDARIA.
- b) que se encuentre registrada en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

ASISTENCIA SOLIDARIA al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales ASISTENCIA SOLIDARIA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar con alguna de estas personas o Instituciones. ASISTENCIA SOLIDARIA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el Tomador y el Asegurado autorizan a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

En el evento que decida financiar la póliza directamente con la aseguradora, desde ese momento se autoriza a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a descontar en caso de siniestro, del valor de la indemnización las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, así:

- 1. El límite denominado a) "Daños a bienes de terceros" en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 2. El límite denominado b) "Muerte o lesiones a una persona", es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.
- 3. El límite denominado c) "Muerte o lesiones a dos o más personas", es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal b).
- 4. Los límites señalados en los numerales 2 y 3 anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA Y EPS a la MEDICINA PREPAGADA O CUALQUIEN ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL PUBLICA O PRIVADA que está afiliada la víctima.

**CLÁUSULA OCTAVA - SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.**

Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo y se conviene que el

Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla al 100% de dicho valor.

Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor asegurado es mayor al comercial la compañía sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional, comunmente conocida como seguro insuficiente.

**CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

a) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

b) Deberá dar aviso a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

c) Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA - RECLAMACIÓN**

Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.

mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional, Asistencia Solidaria brindará beneficios adicionales los cuales aplicaran para el Asegurado y su Núcleo familiar, entendiéndose **Núcleo familiar**: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, así:

**4. RED Dorada:**

Coordinación de servicios de atención a la tercera edad.

El asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

4.1. Traslado médico en ambulancia terrestre: En caso que el Asegurado o su núcleo familiar causa de una enfermedad accidente requiera un traslado, ASISTENCIA SOLIDARIA coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro medico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente. ASISTENCIA SOLIDARIA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del asegurado.

Este servicio se prestara de acuerdo a la valoración telefónica que un operador medico de ASISTENCIA SOLIDARIA realice de conformidad con la siguiente clasificación:

- Transporte asistencial medicalizado (TAM): En situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

- Transporte asistencial básico (TAB): En situaciones de urgencia que requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

ASISTENCIA SOLIDARIA, queda excluida de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

45  
163

- 4. **Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que se trate exclusivamente de vehículos destinados al transporte público de personas cuyo peso máximo autorizado no sobrepase los 3.500 Kgs, siempre y cuando no corresponda a buses, busetas y colectivos.
- 5. **SMLD :** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**TERCERA: AMBITO TERRITORIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

**CUARTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS**

Las coberturas relativas a las personas aseguradas o beneficiarias, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el asegurado acepta y conoce. La Compañía hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

- 1. **Traslado médico de emergencia:** Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de sus ocupantes sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, la compañía se encargara de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta un centro hospitalario más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar
- 2. **Consultas Médicas Domiciliarias:** Cuando el Asegurado titular del bien expuesto al riesgo o el beneficiario, requieran una (1) consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido, la Compañía pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en su domicilio.
- 3. **Transmisión de mensajes urgentes:** La compañía se encargara de transmitir los

- 2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 3. Licencia vigente del conductor.
- 4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.
- 5. Traspaso del vehículo en favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en el evento de pérdida total. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud presentada al organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- 6. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

**CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES**

**REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA**

**11.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El pago de cualquier indemnización al beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las condiciones séptima y novena, con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, pague la indemnización, los límites de valor asegurado se entenderán inmediatamente restablecidos al valor inicialmente contratado.

**11.2 COBERTURAS AL VEHICULO**

Cualquier pago que haga ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, a la correspondiente suma asegurada y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

**11.3 REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS**

11.3.1 Piezas, partes y accesorios: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA pagará al asegurado el costo

46  
164

de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin estar sujeta a alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

**11.3.2** Inexistencia de las partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA pagará al asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

**11.3.3** Alcance de la indemnización en las reparaciones:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sea de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

**11.3.4** Opciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para indemnización total o parcial:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA tiene el derecho de optar entre reparar, reemplazar o pagar EN DINERO el vehículo de acuerdo con las condiciones de esta póliza.

Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por algunas de estas alternativas es privativo del asegurador.

**11.3.5** El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DEDUCIBLE**

Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

**ASISTENCIA SOLIDARIA  
VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO (TAXIS)  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Mediante el presente anexo, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en adelante La Compañía, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

**QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO CUANDO PREVIAMENTE HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.**

**PRIMERA: OBJETO DEL AMPARO**

En virtud del presente anexo, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado y/o del beneficiario de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado y consignados en el presente anexo y por los hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

**SEGUNDA: DEFINICIONES**

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Tomador de Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. **Beneficiario:** Para los efectos de este anexo, será, beneficiario además del Asegurado, el conductor del vehículo asegurado cuando resulte afectado por un accidente de tránsito con motivo de circulación del vehículo asegurado.

# Asistencia Solidaria

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de Amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible arriba indicado será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SALVAMENTOS**

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado o Beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

## **CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA - TERMINACION DEL CONTRATO**

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

47/165

16648

**CLÁUSULA DÉCIMASEXTA - REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

**CLÁUSULA DÉCIMASEPTIMA - NOTIFICACIONES**

Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el Asegurado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (siempre y cuando así lo exija la Ley).

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - JURISDICCION TERRITORIAL**

Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso con otros países.

**CLÁUSULA DÉCIMONOVENA - DOMICILIO**

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. en la

- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE SUFRAGÓ LOS GASTOS FUNERARIOS.
- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, SE REQUIERE EL INFORME DE LA FISCALÍA, EN DONDE SE DETALLE LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO.

**CLAUSULA QUINTA: TERMINACION**

**LA COBERTURA TERMINARÁ:**

- a.) POR EL NO PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
- b.) POR REVOCACION UNILATERAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES POR PARTE DEL ASEGURADO O DE LA COMPAÑIA.

**CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES LEGALES:**

EL PRESENTE ANEXO ES LEY PARA LAS PARTES. EN LOS ASUNTOS NO PREVISTOS POR EL PRESENTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS**

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACION DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCION A LA CUANTIA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACION DE ÉSTOS PRODUCE NULIDAD.

**CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO:**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE SEGURO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

49  
16x

**5. LIMITE ASEGURADO:**

EL LIMITE MÁXIMO CUBIERTO POR ESTE ANEXO ES HASTA LA SUMA DE TRES (3) SMMLV.

**6. PROTECCIÓN Y PERÍODO DE CARENCIA:**

LA PROTECCIÓN ES INMEDIATA, PARA EL PROPIETARIO, OCUPANTES Y CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:**

**a.) ACCIDENTE:**

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ COMO ACCIDENTE EL SUCESO IMPREVISTO, VIOLENTO DE ORIGEN EXTERNO QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE POR EL ASEGURADO.

**CLAUSULA TERCERA: LÍMITES DE EDAD.**

EL LÍMITE DE EDAD TANTO DE INGRESO COMO DE PERMANENCIA, PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS CON EL PRESENTE ANEXO, QUEDA ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA NUMERAL 2. DEL PRESENTE CLAUSULADO.

**CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO**

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DE LA LIBERTAD PROBATORIA PARA EL PAGO DEL REEMBOLSO, SE DEBERÁN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- COPIA ORIGINAL O FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.
- COPIA AUTÉNTICA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.
- FACTURAS ORIGINALES DE LOS GASTOS FUNERARIOS DEBIDAMENTE CANCELADAS, LAS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS POR LA DIAN.

República de Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - DISPOSICIONES LEGALES**

La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

50  
169

**ANEXO DE REEMBOLSO  
DE GASTOS EXEQUIALES**

**CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO:**

1. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, REEMBOLSARÁ LOS GASTOS FUNERARIOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DEL SERVICIO FUNERARIO O LA PERSONA JURÍDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA PRESTAR SERVICIOS DE EXEQUIAS, QUE INTEGRE LA RED NACIONAL LOS OLIVOS, QUE HAYA PRESTADO EL SERVICIO FUNERARIO Y ASUMIDO SU COSTO, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

**2. ASEGURADO:**

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: DESDE LOS 18 AÑOS DE EDAD Y SIN LÍMITE DE PERMANENCIA.  
CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESDE LOS 18 AÑOS DE EDAD Y SIN LÍMITE DE PERMANENCIA.  
OCUPANTES DEL VEHÍCULO SIN LÍMITE DE EDAD NI DE PERMANENCIA.

**3. BENEFICIARIO:**

LA FUNERARIA ADSCRITA A LA RED NACIONAL LOS OLIVOS QUE HAYA PRESTADO EL SERVICIO Y ASUMIDO SU COSTO O LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

**4. COBERTURA**

PARA EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS, POR CUALQUIER CAUSA DE MUERTE, SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO SEA PERSONA NATURAL

PARA EL CONDUCTOR Y OCUPANTES: REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS, POR MUERTE ACCIDENTAL U HOMICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL VEHÍCULOS.

**REEMBOLSO  
DE GASTOS  
EXEQUIALES**



**Aseguradora Solidaria  
de Colombia**

Bogotá D.C., Julio 24 de 2015  
GNI-AU-1472-08-15

Doctor  
**JOSÉ GREGORIO ROMERO MAESTRE**  
Carrera 13 No. 18 - 36 Barrio Gaitán  
Teléfono: 3002940980  
Valledupar

REFERENCIA.

RECLAMACION AU No. 2015-8610-1109  
POLIZA AU No. 994000002191

Respetado Doctor:

En atención a su petición de indemnización, relacionada con la póliza de la referencia, bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, por el accidente de tránsito ocurrido el 18 de mayo de 2013, dentro del cual resultó involucrado el vehículo de placas UWS416, nos permitimos manifestar lo siguiente:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, expidió la póliza de automóviles citada en la referencia, para el vehículo de Servicio Público, marca Kia, Ekotaxi, modelo 2011, de placas UWS416, para una vigencia comprendida entre las 24 horas del día 16 de febrero de 2013 y las 24 horas del día 16 de febrero de 2014.

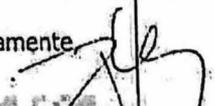
Por medio de la presente reclamación, Usted, actuando representación de LUIS AMADOR CATANO TORRES, solicita que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, indemnice los perjuicios derivados del citado accidente.

Con relación al caso objeto de estudio, podemos observar, que al interior del expediente, no existe alguna prueba, que permita demostrar de manera clara y concisa que nuestro conductor asegurado es el responsable del citado accidente, pues lo cierto es que el escaso material probatorio, impide conocer de manera precisa, quien fue el causante de dicho accidente y determinar con exactitud si existió, alguna infracción de tránsito, por parte del conductor o los conductores involucrados, toda vez que no existe informe policial de accidentes de tránsito y prueba alguna que señale responsabilidad del vehículo asegurado, por lo tanto resulta imposible establecer la posición final del vehículo, los punto de impacto y las demarcaciones de la vía, resultando clara la existencia de una incertidumbre frente a la responsabilidad dentro del citado accidente.

En síntesis, en el caso objeto de estudio, no se encuentra acreditada alguna Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de nuestro conductor asegurado, razón por la cual, no es posible conceder la petición por usted formulada.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, no es posible conceder la petición por usted formulada, en consecuencia, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, objeta la presente reclamación y niega el pago de la indemnización solicitada.

Atentamente,

  
**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMÓVILES  
COMITÉ EVALUADOR - FIRMA AUTORIZADA**  
LAAR

244219471  
27Jul15

S/19  
169

Acta 11-12-2019

RECIBIÓ: 19 DIC 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS  
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

19 DIC 2019

No. DE FOLIO: 99

RECIBIÓ: Mdu

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO DOCUMENTACION PARA RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

179062

DEMANDANTE: LUIS AMADOR CATAÑO TORRES Y OTROS

DEMANDADO: RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE Y OTROS

RAD: RAD: 2016-0047

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS  
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

19 DIC 2019

No. DE FOLIO: 99

RECIBIÓ: Mdu

JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y conforme lo ordenado por su despacho a través de providencia dictada en audiencia de fecha 11 de diciembre de 2019, me permito aportar toda la documentación con que cuenta la parte demandante, para probar los hechos de la demanda, y que estas pruebas sean tenidas dentro del proceso, para que sean decretadas como tal, y que sirvan de reconstrucción al expediente en cita, en la forma que siga:

- La demanda nuevamente redactada para ilustración al despacho.
- COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS QUE FUERA INTERPUESTA INICIALMENTE.
- Historia clínica emanada de la CLINICA ERASMVS de Valledupar.
- Copia de la demanda que inicialmente fuera radicada y donde se aportó certificado de libertad y tradición del vehículo tipo taxi, placas UWS 416, que en su momento fuera aportado en folio 25 de la demanda.
- Copia de las excepciones previas propuestas por la parte demandante.
- copia de fotografías a color del accidente, iluminando la motocicleta en que se movilizaba mi mandante principal.
- Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas UW416, expedido por la SECETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, a fecha 19/12/2019.
- Radiografía tomada a mi mandante en la fecha 26 de diciembre de 2013, expedida por RADIOLOGIA E IMÁGENES LIMITADA, donde se consagra que se observan fracturas que comprometen los extremos distales de la tibia y peroné, ambas fracturas con material de osteosíntesis tratante (placas y clavos, las fracturas muestras aceptable alineación de fragmentos).
- Radiografía tomada a mi mandante en la fecha 19 de diciembre de 2019, expedida por RADIOLOGIA E IMÁGENES LIMITADA, donde se consagra que se observan fracturas que comprometen los extremos distales de la tibia y

peroné, ambas fracturas con material de osteosíntesis tratante (placas y clavos, las fracturas muestran aceptable alineación de fragmentos).

Con estas pruebas, su señoría, cumplo con lo ordenado por su despacho en audiencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

Solicito se tengan las mismas como pruebas del proceso.

Agradezco la atención de su despacho.

DEL SEÑOR JUEZ:



**JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**  
C.C. N° 1.065.580.526 DE VALLEDUPAR  
T.P. N° 238667 DEL C.S. DE LA J.

2  
141

3  
172

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – REPARTO  
E.S.D.**

**REF: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXCTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**

**DEMANDANTES: LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, LISNEIDA LUCIA  
CATAÑO TORRES, LUIS ANDRES CATAÑO TORRES, YETHIS DEL ROSARIO  
TORRES INFANTE Y LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA.**

**DEMANDADOS: RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, MELVIS CAROLINA  
VENENCIA AMAYA, RADIO TAXI UPAR LIMITADA Y ASEGURADORA  
SOLICDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

**APODERADO: JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE.**

**JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 1.065.580.526 de Valledupar, y T.P. N° 238667 del C.S. DE LA J., en mi calidad de apoderado de las siguientes personas:

- 1. LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificado con C.C. N° 1.065.635.840 expedida en Valledupar;
- 2. LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con C.C. N° 1.065.822.145 de Valledupar;
- 3. LUIS ANDRES CATAÑO TORRES**, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificado con C.C. N° 1.065.646.710 expedida en Valledupar;
- 4. YETHIS DEL SOCORRO TORRES INFANTE**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con C.C. N° 49.730.942 de Valledupar Y **LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA**, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificado con C.C. N° 12.475.060 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes para presentar **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**, con citación y audiencia de las siguientes personas:

- 1. RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 77.029.781, en su calidad de conductor del vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° Interno 7420 afiliado a la empresa **RADIO TAXI UPAR LI9MITADA**;
- La señora **MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con C.C. N° 1.065.572.592, en su calidad de propietaria del vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° Interno 7420 afiliado a la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**;
- el señor **RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA**, identificado con C.C. N° 77.016.388 en su calidad de representante legal de la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**, identificada con el NIT 800209961-4, domiciliada en Valledupar, empresa a la cual está afiliado el vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° Interno 7420;
- El señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**, identificado con C.C. N° 19.240.545 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT 860524654-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, conforme a los siguientes:

## HECHOS

PRIMERO: el día 15 de mayo de 2013, el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, se movilizaba en la motocicleta de placas SVK 33C, marca AUTEKO BOXER BAJAJ, color AZUL IMPERIAL, modelo 2013. A la altura de la calle 18 con carrera 29 de Valledupar, colisiono con el taxi de placas UWS 416, marca KIA, línea PICANTO LX, modelo 2011, clase SERVICIO PUBLICO, color AMARILLO, N° de motor G4HGAP04773, N° de serie y chasis KNABJ513ABT092733, de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, mayor de edad, taxi afiliado a la empresa RADIO TAXI UPAR LIMITADA, taxi que era conducido por el señor RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE.

SEGUNDO: a consecuencia del accidente mencionado, el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES resultó lesionado en diferentes partes del cuerpo, y fue trasladado de inmediato a la CLINICA ERASMVS de esta ciudad.

TERCERO: según HISTORIA CLINICA – EPICRISIS expedida por la CLINICA ERASMVS de Valledupar, el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES fue ingresado en las siguientes condiciones: paciente masculino con cuadro clínico consistente en accidente de tránsito, recibiendo politraumatismo – cuello, tórax, hombro izquierdo, tobillo izquierdo con posterior edema, dolor, limitación funcional y sangrado moderado por herida en tobillo.

CUARTO: según dictamen médico legales expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – SECCIONAL VALLEDUPAR, al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES se le reconocieron 180 días de incapacidad médico legal.

QUINTO: que por otra parte, al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, según dictamen médico legal expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – SECCIONAL VALLEDUPAR, le fueron reconocidas las siguientes secuelas medico legales: **DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANANTE.** Esta incapacidad, ocasionó que el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES le es imposible conseguir empleo.

SEXTO: que al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES se le debe cancelar la suma de tres millones seiscientos noventa y seis mil pesos (\$3.696.000), por concepto de incapacidad médico legal.

SEPTIMO: que además al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES se le ha causado unos daños materiales, consistentes en daño emergente y lucro cesante, a causa de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, las cuales se estiman en un salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR determinó la pérdida de capacidad laboral con un porcentaje total del 6.15% de PCL.

NOVENO: que además, se han causado unos daños morales, daño a la vida en relación a todos mis mandantes.

DECIMO: el vehículo taxi de servicio público placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, se encuentra afiliado a la empresa RADIO TAXI UPAR LIMITADA.

6 179

Que el día del accidente de tránsito, era conducido por el señor RAFAEL ALFONSO VILLERO VALOLE, y es de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA.

UNDECIMO: que el vehículo taxi de servicio público placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, cuenta con la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 994000002191, de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

DECIMO SEGUNDO: que mi mandante adelantó el proceso de lesiones personales ante la FISCALIA 11 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE VALLEDUPAR, el cual se tramitó bajo el radicado N° 20001600123121302110.

DECIMO TERCERO: que existe una responsabilidad solidaria entre las personas naturales y jurídicas demandadas.

DECIMO CUARTO: que en la fecha 07 de julio de 2015, se celebró audiencia de conciliación con los demandados, ante la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR, levantándose un acta de no acuerdo debido a la falta de ánimo conciliatorio por parte de los convocados a la audiencia, surtiéndose así el requisito de procedibilidad previsto en la ley 640 de 2001.

DECIMO QUINTO: Que los señores LUIS AMADOR CATAÑO TORRES (víctima del accidente de tránsito), LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES, LUIS ANDRES CATAÑO TORRES (hermanos de la víctima), YETHIS DEL ROSARIO TORRES INFANTE Y LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA (padres de la víctima), me han conferido poder para actuar.

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

PRIMERA: se declare que los demandados RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, RADIO TAXI UPAR LIMITADA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, son civil, extracontractual y solidariamente responsables de los perjuicios sufridos por la parte demandante, daños materiales, daños morales y daño a la vida en relación, con ocasión del accidente de tránsito en el que resultara víctima el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaración anterior, se profieran las siguientes condenas en favor de mis mandantes:

#### **A. DAÑOS MATERIALES**

1. **Daño Emergente:** La suma de tres millones seiscientos noventa y seis pesos (\$3.696.000), por concepto de incapacidad médico legal de 180 días, determinada al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES.
2. **Lucro Cesante:** La suma de once millones quinientos noventa y ocho mil trescientos pesos (\$11.598.300), correspondientes al lucro cesante vencido o consolidado, por la inactividad laboral ocasionada por el accidente de tránsito.

6/25

#### **B. DAÑOS FISIOLÓGICOS:**

El equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales y vigentes (100 S.M.L.M.V.), que deben ser pagados al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, por las secuelas originadas por el accidente de tránsito.

#### **C. DAÑOS MORALES**

El equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales y vigentes (100 S.M.L.M.V.), para cada uno de los demandantes por este concepto.

#### **D. DAÑOS A LA VIDA EN RELACION**

El equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales y vigentes (100 S.M.L.M.V.), para cada uno de los demandantes por este concepto.

#### **ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**

Conforme lo dispone el art. 206 del C.G.P., me permito estimar bajo la gravedad de juramento los perjuicios materiales deprecados, en la forma que sigue:

- a. Daño emergente: La suma de tres millones seiscientos noventa y seis pesos (\$3.696.000), por concepto de incapacidad médico legal de 180 días, determinada al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES.
3. Lucro cesante: La suma de once millones quinientos noventa y ocho mil trescientos pesos (\$11.598.300), correspondientes al lucro cesante vencido o consolidado, por la inactividad laboral ocasionada por el accidente de tránsito.

**TOTAL INDEMNIZACIÓN RECLAMADA:** quince millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos pesos (\$15.294.300).

#### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 22, 25, 26, 82, 83, 84, 206, 368 del C.G.P. ARTS. 2341 del C.C.

#### **PRUEBAS**

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

##### **I. DOCUMENTALES**

1. Denuncia penal por accidente de tránsito instaurada por el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, ante la INSPECCION PERMANENTE CENTRAL DE VALLEDUPAR.
2. Conciliación en equidad surtida entre el señor RAFAEL VILLERO VALLE Y LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, en la INSPECCION CENTRAL PERMANENTE DE VALLEDUPAR.
3. Copia de la historia clínica expedida por la CLINICA ERASMVS LIMITADA de Valledupar.
4. Certificación de RX DE PIERNA IZQUIERDA expedida por la empresa RADIOLOGIA E IMÁGENES.

- 7  
176
5. INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE N° DSCSR – DRNORORIENTE – 00893-2014, de fecha 26 de febrero de 2014, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – SECCIONAL VALLEDUPAR.
  6. INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE N° DSCSR – DRNORORIENTE – 02656 – 2014, de fecha 10 de junio de 2014, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – SECCIONAL VALLEDUPAR.
  7. Registros civiles de nacimiento de los señores LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES, LUIS ANDRES CATAÑO TORRES.
  8. Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas UWS 416 expedido por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
  9. DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PCL realizado y expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR.
  10. Fotografías por medio de las cuales se registró el accidente de tránsito.
  11. ACTA DE NO ACUERDO de fecha 07 de julio de 2015, por medio de la cual se surtió audiencia de conciliación extrajudicial en derecho ante la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR.
  12. Certificados de existencia y representación legal de RADIO TAXI UPAR LIMITADA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

## II. TESTIMONIALES

Solicito se decreten los siguientes testimonios en la fecha y hopra que decida este despacho, a fin de corroborar los hechos de la demanda. Estas personas son:

- El señor IVAN ANDRES GUERRA MARQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 7.091.855 de Valledupar.
- El señor OSMEL ENRIQUE SAN MARTIN BARLETA, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 77.191.666 de Valledupar.
- Los señores ESTEFANY ISABEL ALVARADO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con C.C. N° 1.003.379.156 de Valledupar.

## III. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

1.- Ordénese al representante legal de RADIO TAXI UPAR LIMITADA, exhibir y allegar a este proceso contrato de afiliación, u otro semejante, respecto del vehículo de placas UWS 416, marca KIA, línea PICANTO LX, modelo 2011, clase SERVICIO PUBLICO, color AMARILLO, N° de motor G4HGAP04773, N° de serie y chasis KNABJ513ABT092733, de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA.

177

2. Ordénese al representante legal de RADIO TAXI UPAR LIMITADA, exhibir y allegar con destino a este proceso copia de la tarjeta de operación del vehículo de placas UWS 416, marca KIA, línea PICANTO LX, modelo 2011, clase SERVICIO PUBLICO, color AMARILLO, N° de motor G4HGAP04773, N° de serie y chasis KNABJ513ABT092733, de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, especificando el radio de acción y operación autorizado.

3. Ordénese al representante legal de RADIO TAXI UPAR LIMITADA y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, exhibir y allegar a este proceso la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 9940000002191 contratada con dicha entidad aseguradora, por RADIO TAXI UPAR LIMITADA.

#### **IV. INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese señor Juez, un interrogatorio de parte que será absuelto por los demandados RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, y por los representantes legales de RADIO TAXI UPAR LIMITADA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la fecha y hora que usted señale, el cual hare de manera personal o en sobre cerrado. Sírvase fijar fecha y hora.

#### **IV. OFICIOS**

1.- oficiese a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR, a fin de que allegue copia autentica del DICTAMEN DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE INVALIDEZ N° 4670 con fecha de estructuración 12 de diciembre de 2014, realizada al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, identificado con C.C. N° 1.065.635.840.

2. Oficiese a la FISCALIA 11 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE VALLEDUPAR, a fin de que se sirva expedir con destino a este proceso, copia autentica del proceso por lesiones personales radicado bajo el N° 200016001231201302110, siendo víctima en el mismo el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES.

#### **V. INDICIOS**

Téngase como indicio grave en contra de los demandados RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE Y MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, la no comparecencia a la audiencia de conciliación extrajudicial. En consecuencia, con respecto a estos demandados, téngase como presuntamente ciertos los hechos de esta demanda, igualmente téngase como indicio grave en su contra las excepciones de mérito que propongan respecto de esta demanda, conforme lo dispuesto en el art. 22 de la ley 640 de 2001.

#### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes, el lugar donde ocurrieron los hechos, es este despacho competente para conocer de la presente

9 172

demanda. Además por la cuantía, la cual se estima en quinientos sesenta millones de pesos (\$560.000.000), aproximadamente.

### INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Se solicita la inscripción de esta demanda ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPÁR, respecto del vehículo taxi de placas UWS 416, marca KIA, línea PICANTO LX, modelo 2011, clase SERVICIO PUBLICO, color AMARILLO, N° de motor G4HGAP04773, N° de serie y chasis KNABJ513ABT092733, de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, mayor de edad, que se encuentra inscrito ante esa oficina, conforme el inc. 2 del art. 590 del C.G.P.

### ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

- Los documentos aportados como prueba.
- Copia de la demanda para el traslado y para el archivo del juzgado.
- Poderes conferidos para actuar.

### NOTIFICACIONES

E3l suscrito apoderado al igual que mis mandantes las reciben de manera personal en la DIAG. 19 A N° 24-49 barrio Los Fundadores de Valledupar. Email: [jgrmaestre@outlook.com](mailto:jgrmaestre@outlook.com) cel: 3002940580 – 3006663452.

Los señores RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE Y MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, las recibirán en la CARRERA 19 N° 32-03 barrio San Martin de Valledupar – Cesar.

RADIO TAXI UPAR LIMITADA las recibe en: CALLE 45 N° 7-55 de Valledupar. Email: [radiotaxiupar@hotmail.com](mailto:radiotaxiupar@hotmail.com) tel: 5841111-5842000.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA las recibe en la CALLE 100 N° 9 A – 45 PISO 12 DE BOGOTA D.C.

Del señor Juez,

Atentamente:



**JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**  
**C.C. N° 1.065.580.526 DE VALLEDUPAR**  
**T.P. N° 238667 DEL C.S. DE LA J.**

10/17/19

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – REPARTO  
E.S.D.**

**REF: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXCTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**

**DEMANDANTES: LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, LISNEIDA LUCIA  
CATAÑO TORRES, LUIS ANDRES CATAÑO TORRES, YETHIS DEL ROSARIO  
TORRES INFANTE Y LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA.**

**DEMANDADOS: RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, MELVIS CAROLINA  
VENENCIA AMAYA, RADIO TAXI UPAR LIMITADA Y ASEGURADORA  
SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

**APODERADO: JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE.**

**JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 1.065.580.526 de Valledupar, y T.P. N° 238667 del C.S. DE LA J., en mi calidad de apoderado de las siguientes personas:

- 1. LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificado con C.C. N° 1.065.635.840 expedida en Valledupar;
- 2. LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con C.C. N° 1.065.822.145 de Valledupar;
- 3. LUIS ANDRES CATAÑO TORRES**, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificado con C.C. N° 1.065.646.710 expedida en Valledupar;
- 4. YETHIS DEL SOCORRO TORRES INFANTE**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con C.C. N° 49.730.942 de Valledupar Y **LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA**, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificado con C.C. N° 12.475.060 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes para presentar **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**, con citación y audiencia de las siguientes personas:

- 1. RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 77.029.781, en su calidad de conductor del vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° Interno 7420 afiliado a la empresa **RADIO TAXI UPAR LI9MITADA**;
- La señora **MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con C.C. N° 1.065.572.592, en su calidad de propietaria del vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° Interno 7420 afiliado a la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**;
- el señor **RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA**, identificado con C.C. N° 77.016.388 en su calidad de representante legal de la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**, identificada con el NIT 800209961-4, domiciliada en Valledupar, empresa a la cual está afiliado el vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° Interno 7420;
- El señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**, identificado con C.C. N° 19.240.545 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT 860524654-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, conforme a los siguientes:

## HECHOS

PRIMERO: el día 15 de mayo de 2013, el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, se movilizaba en la motocicleta de placas SVK 33C, marca AUTEKO BOXER BAJAJ, color AZUL IMPERIAL, modelo 2013. A la altura de la calle 18 con carrera 29 de Valledupar, colisiono con el taxi de placas UWS 416, marca KIA, línea PICANTO LX, modelo 2011, clase SERVICIO PUBLICO, color AMARILLO, N° de motor G4HGAP04773, N° de serie y chasis KNABJ513ABT092733, de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, mayor de edad, taxi afiliado a la empresa RADIO TAXI UPAR LIMITADA, taxi que era conducido por el señor RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE.

SEGUNDO: a consecuencia del accidente mencionado, el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES resultó lesionado en diferentes partes del cuerpo, y fue trasladado de inmediato a la CLINICA ERASMVS de esta ciudad.

TERCERO: según HISTORIA CLINICA – EPICRISIS expedida por la CLINICA ERASMVS de Valledupar, el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES fue ingresado en las siguientes condiciones: paciente masculino con cuadro clínico consistente en accidente de tránsito, recibiendo politraumatismo – cuello, tórax, hombro izquierdo, tobillo izquierdo con posterior edema, dolor, limitación funcional y sangrado moderado por herida en tobillo.

CUARTO: según dictamen médico legales expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – SECCIONAL VALLEDUPAR, al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES se le reconocieron 180 días de incapacidad médico legal.

QUINTO: que por otra parte, al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, según dictamen médico legal expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – SECCIONAL VALLEDUPAR, le fueron reconocidas las siguientes secuelas medico legales: **DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE.** Esta incapacidad, ocasionó que el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES le es imposible conseguir empleo.

SEXTO: que al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES se le debe cancelar la suma de tres millones seiscientos noventa y seis mil pesos (\$3.696.000), por concepto de incapacidad médico legal.

SEPTIMO: que además al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES se le ha causado unos daños materiales, consistentes en daño emergente y lucro cesante, a causa de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, las cuales se estiman en un salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR determinó la pérdida de capacidad laboral con un porcentaje total del 6.15% de PCL.

NOVENO: que además, se han causado unos daños morales, daño a la vida en relación a todos mis mandantes.

DECIMO: el vehículo taxi de servicio público placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, se encuentra afiliado a la empresa RADIO TAXI UPAR LIMITADA.

12  
181

Que el día del accidente de tránsito, era conducido por el señor RAFAEL ALFONSO VILLERO VALOLE, y es de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA.

UNDECIMO: que el vehículo taxi de servicio público placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, cuenta con la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 994000002191, de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

DECIMO SEGUNDO: que mi mandante adelantó el proceso de lesiones personales ante la FISCALIA 11 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE VALLEDUPAR, el cual se tramitó bajo el radicado N° 20001600123121302110.

DECIMO TERCERO: que existe una responsabilidad solidaria entre las personas naturales y jurídicas demandadas.

DECIMO CUARTO: que en la fecha 07 de julio de 2015, se celebró audiencia de conciliación con los demandados, ante la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR, levantándose un acta de no acuerdo debido a la falta de ánimo conciliatorio por parte de los convocados a la audiencia, surtiéndose así el requisito de procedibilidad previsto en la ley 640 de 2001.

DECIMO QUINTO: Que los señores LUIS AMADOR CATAÑO TORRES (víctima del accidente de tránsito), LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES, LUIS ANDRES CATAÑO TORRES (hermanos de la víctima), YETHIS DEL ROSARIO TORRES INFANTE Y LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA (padres de la víctima), me han conferido poder para actuar.

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

PRIMERA: se declare que los demandados RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, RADIO TAXI UPAR LIMITADA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, son civil, extracontractual y solidariamente responsables de los perjuicios sufridos por la parte demandante, daños materiales, daños morales y daño a la vida en relación, con ocasión del accidente de tránsito en el que resultara víctima el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaración anterior, se profieran las siguientes condenas en favor de mis mandantes:

#### **A. DAÑOS MATERIALES**

1. **Daño Emergente:** La suma de tres millones seiscientos noventa y seis pesos (\$3.696.000), por concepto de incapacidad médico legal de 180 días, determinada al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES.
2. **Lucro Cesante:** La suma de once millones quinientos noventa y ocho mil trescientos pesos (\$11.598.300), correspondientes al lucro cesante vencido o consolidado, por la inactividad laboral ocasionada por el accidente de tránsito.

12  
182

**B. DAÑOS FISIOLÓGICOS:**

El equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales y vigentes (100 S.M.L.M.V.), que deben ser pagados al señor LUIS AMADAOR CATAÑO TORRES, por las secuelas originadas por el accidente de tránsito.

**C. DAÑOS MORALES**

El equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales y vigentes (100 S.M.L.M.V.), para cada uno de los demandantes por este concepto.

**D. DAÑOS A LA VIDA EN RELACION**

El equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales y vigentes (100 S.M.L.M.V.), para cada uno de los demandantes por este concepto.

**ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**

Conforme lo dispone el art. 206 del C.G.P., me permito estimar bajo la gravedad de juramento los perjuicios materiales deprecados, en la forma que sigue:

- a. Daño emergente: La suma de tres millones seiscientos noventa y seis pesos (\$3.696.000), por concepto de incapacidad médico legal de 180 días, determinada al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES.
  
3. Lucro cesante: La suma de once millones quinientos noventa y ocho mil trescientos pesos (\$11.598.300), correspondientes al lucro cesante vencido o consolidado, por la inactividad laboral ocasionada por el accidente de tránsito.

**TOTAL INDEMNIZACION RECLAMADA:** quince millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos pesos (\$15.294.300).

**DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 22, 25, 26, 82, 83, 84, 206, 368 del C.G.P. ARTS. 2341 del C.C.

**PRUEBAS**

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

**I. DOCUMENTALES**

1. Denuncia penal por accidente de tránsito instaurada por el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, ante la INSPECCION PERMANENTE CENTRAL DE VALLEDUPAR.
2. Conciliación en equidad surtida entre el señor RAFAEL VILLERO VALLE Y LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, en la INSPECCION CENTRAL PERMANENTE DE VALLEDUPAR.
3. Copia de la historia clínica expedida por la CLINICA ERASMVS LIMITADA de Valledupar.
4. Certificación de RX DE PIERNA IZQUIERDA expedida por la empresa RADIOLOGIA E IMÁGENES.

- 133
5. INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE N° DSCSR – DRNORORIENTE – 00893-2014, de fecha 26 de febrero de 2014, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – SECCIONAL VALLEDUPAR.
  6. INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE N° DSCSR – DRNORORIENTE – 02656 – 2014, de fecha 10 de junio de 2014, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – SECCIONAL VALLEDUPAR.
  7. Registros civiles de nacimiento de los señores LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES, LUIS ANDRES CATAÑO TORRES.
  8. Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas UWS 416 expedido por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
  9. DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PCL realizado y expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR.
  10. Fotografías por medio de las cuales se registró el accidente de tránsito.
  11. ACTA DE NO ACUERDO de fecha 07 de julio de 2015, por medio de la cual se surtió audiencia de conciliación extrajudicial en derecho ante la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR.
  12. Certificados de existencia y representación legal de RADIO TAXI UPAR LIMITADA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

## II. TESTIMONIALES

Solicito se decreten los siguientes testimonios en la fecha y hopra que decida este despacho, a fin de corroborar los hechos de la demanda. Estas personas son:

- El señor IVAN ANDRES GUERRA MARQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 7.091.855 de Valledupar.
- El señor OSMEL ENRIQUE SAN MARTIN BARLETA, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 77.191.666 de Valledupar.
- Los señores ESTEFANY ISABEL ALVARADO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con C.C. N° 1.003.379.156 de Valledupar.

## III. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

1.- Ordénese al representante legal de RADIO TAXI UPAR LIMITADA, exhibir y allegar a este proceso contrato de afiliación, u otro semejante, respecto del vehículo de placas UWS 416, marca KIA, línea PICANTO LX, modelo 2011, clase SERVICIO PUBLICO, color AMARILLO, N° de motor G4HGAP04773, N° de serie y chasis KNABJ513ABT092733, de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA.

12474

2. Ordénese al representante legal de RADIO TAXI UPAR LIMITADA, exhibir y allegar con destino a este proceso copia de la tarjeta de operación del vehículo de placas UWS 416, marca KIA, línea PICANTO LX, modelo 2011, clase SERVICIO PUBLICO, color AMARILLO, N° de motor G4HGAP04773, N° de serie y chasis KNABJ513ABT092733, de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, especificando el radio de acción y operación autorizado.

3. Ordénese al representante legal de RADIO TAXI UPAR LIMITADA y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, exhibir y allegar a este proceso la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 994000002191 contratada con dicha entidad aseguradora, por RADIO TAXI UPAR LIMITADA.

#### **IV. INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese señor Juez, un interrogatorio de parte que será absuelto por los demandados RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, y por los representantes legales de RADIO TAXI UPAR LIMITADA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la fecha y hora que usted señale, el cual hare de manera personal o en sobre cerrado. Sírvase fijar fecha y hora.

#### **IV. OFICIOS**

1.- oficiese a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR, a fin de que allegue copia autentica del DICTAMEN DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE INVALIDEZ N° 4670 con fecha de estructuración 12 de diciembre de 2014, realizada al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, identificado con C.C. N° 1.065.635.840.

2. Oficiese a la FISCALIA 11 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE VALLEDUPAR, a fin de que se sirva expedir con destino a este proceso, copia autentica del proceso por lesiones personales radicado bajo el N° 200016001231201302110, siendo víctima en el mismo el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES.

#### **V. INDICIOS**

Téngase como indicio grave en contra de los demandados RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE Y MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, la no comparecencia a la audiencia de conciliación extrajudicial. En consecuencia, con respecto a estos demandados, téngase como presuntamente ciertos los hechos de esta demanda, igualmente téngase como indicio grave en su contra las excepciones de mérito que propongan respecto de esta demanda, conforme lo dispuesto en el art. 22 de la ley 640 de 2001.

#### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes, el lugar donde ocurrieron los hechos, es este despacho competente para conocer de la presente

105/5

demanda. Además por la cuantía, la cual se estima en quinientos sesenta millones de pesos (\$560.000.000), aproximadamente.

### INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Se solicita la inscripción de esta demanda ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPÁR, respecto del vehículo taxi de placas UWS 416, marca KIA, línea PICANTO LX, modelo 2011, clase SERVICIO PUBLICO, color AMARILLO, N° de motor G4HGAP04773, N° de serie y chasis KNABJ513ABT092733, de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, mayor de edad, que se encuentra inscrito ante esa oficina, conforme el inc. 2 del art. 590 del C.G.P.

### ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

- Los documentos aportados como prueba.
- Copia de la demanda para el traslado y para el archivo del juzgado.
- Poderes conferidos para actuar.

### NOTIFICACIONES

E3l suscrito apoderado al igual que mis mandantes las reciben de manera personal en la DIAG. 19 A N° 24-49 barrio Los Fundadores de Valledupar. Email: [jgrmaestre@outlook.com](mailto:jgrmaestre@outlook.com) cel: 3002940580 – 3006663452.

Los señores RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE Y MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, las recibirán en la CARRERA 19 N° 32-03 barrio San Martin de Valledupar – Cesar.

RADIO TAXI UPAR LIMITADA las recibe en: CALLE 45 N° 7-55 de Valledupar. Email: [radiotaxiupar@hotmail.com](mailto:radiotaxiupar@hotmail.com) tel: 5841111-5842000.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA las recibe en la CALLE 100 N° 9 A – 45 PISO 12 DE BOGOTA D.C.

Del señor Juez,

Atentamente:



**JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**  
C.C. N° 1.065.580.526 DE VALLEDUPAR  
T.P. N° 238667 DEL C.S. DE LA J.

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)  
E.S.D.

126/15  
V

REF: PODER ESPECIAL.-

**LUIS AMADOR CATANO TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N°. 1.065.635.840 expedida en Valledupar, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**, abogado en ejercicio domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con C.C. N° 1.065.580.526 de Valledupar, y T.P. N° 238667 del C.S. DE LA J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de las siguientes personas: 1.- **RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la C.C. N° 77.029.781, en su calidad de conductor del vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, afiliado a la empresa RADIO TAXI UPAR LIMITADA; 2.- la señora **MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA**, identificada con C.C. N° 1.065.572.592, en su calidad de propietaria del vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420 afiliado a la empresa RADIOTAXI UPAR LIMITADA; 3.- el señor **RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA**, identificado con C.C. N° 77.016.388, en su calidad de representante legal de la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**, identificada con el NIT 800209961-4, domiciliada en la ciudad de Valledupar, empresa a la cual está afiliado el vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420; 4.- el señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**, identificado con C.C. N° 19.240.545 de Bogotá, o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT 860524654 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

El objeto de la demanda es para que se reconozca y pague la indemnización a la cual tengo derecho, respecto de los daños materiales, morales, y daño a la vida en relación que se me ocasionaran en la fecha 18 de marzo de 2013, cuando fui víctima de un accidente de tránsito, cuando me movilizaba en una motocicleta de placas SVK 330, y fui arrollado por un taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, afiliado a la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**, el cual era conducido por el señor **RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE**,

en Valledupar, N° interno 7420, y el señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**, identificado con C.C. N° 19.240.545 de Bogotá, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT 860524654 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA  
MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA  
CASADO  
MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA  
MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA  
CASADO  
MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA  
MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA  
CASADO

127  
2

taxi de propiedad de la señora **MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA**, afiliado mediante póliza de responsabilidad civil extracontractual a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, causándose me lesiones en mi cuerpo, las cuales han ocasionado una pérdida de mi capacidad laboral, cuyos demás datos, cuantificación de los daños, determinará nuestro apoderado en la respectiva demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para: transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, recibir, reasumir el presente poder, firmar documentos, designar apoderado suplente, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, y en general con todas aquellas facultades tendientes al buen desempeño del presente mandato.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado con las facultades y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

*Luis Amador Cataño Torres*  
**LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**

C.C. N°. 1.065.635.840 expedida en Valledupar

**Acepto el presente poder**

**JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**  
**C.C. N° 1.065.580.526 DE VALLEDUPAR**  
**T.P. N° 238667 DEL C.S. DE LA J.**

12 MAR 2015

NOTARIA  
JOSE MANUEL BAUTE PERI  
NOTARIO  
DOCUMENTO

NOTARIA  
JOSE MANUEL BAUTE PERI  
NOTARIO  
DOCUMENTO

<b>DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL</b>	
El Notario Tercero Encargado del Circuito de Valledupar Hace Constar: Que el anterior documento dirigido a:	
Civil	<i>Meivis Carolina Venencia Amaya</i>
Fue presentado personalmente por:	<i>Luis Amador Cataño Torres</i>
C.C. No.	<i>1.065.635.840</i>
T.P. de Abogado:	
<i>Luis Amador Cataño Torres</i>	
NOTARIO TERCERO	<b>JOSE MONTES MELIA</b> NOTARIO ENCARGADO Valledupar Cesar (Colombia)

C.C. N° 1.065.580.526 DE VALLEDUPAR  
T.P. N° 238667 DEL C.S. DE LA J.

28  
502

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)  
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL.-

**YETHIS DEL SOCORRO TORRES INFANTE**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la C.C. N°. 49.730.942 expedida en Valledupar; **LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N°. 12.475.060 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, por medio del presente escrito manifestamos a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**, abogado en ejercicio domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con C.C. N° 1.065.580.526 de Valledupar, y T.P. N° 238667 del C.S. DE LA J., para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de las siguientes personas: 1.- **RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la C.C. N° 77.029.781, en su calidad de conductor del vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, afiliado a la empresa RADIO TAXI UPAR LIMITADA; 2.- la señora **MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA**, identificada con C.C. N° 1.065.572.592, en su calidad de propietaria del vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420 afiliado a la empresa RADIOTAXI UPAR LIMITADA; 3.- el señor **RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA**, identificado con C.C. N° 77.016.388, en su calidad de representante legal de la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**, identificada con el NIT 800209961-4, domiciliada en la ciudad de Valledupar, empresa a la cual está afiliado el vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420; 4.- el señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**, identificado con C.C. N° 19.240.545 de Bogotá, o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT 860524654 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

El objeto de la demanda es para que se reconozca y pague la indemnización a la cual tenemos derecho, respecto de los daños materiales, morales, y daño a la vida en relación causados a nuestro hijo **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**, identificado con C.C. N° 1.065.635.84 de Valledupar, quien en la fecha 18 de marzo de 2013 resultara víctima de

4/20/11

un accidente de tránsito, cuando se movilizaba en una motocicleta de placas SVK 330, y fue arrollado por un taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, afiliado a la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**, el cual era conducido por el señor **RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE**, taxi de propiedad de la señora **MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA**, afiliado mediante póliza de responsabilidad civil extracontractual a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, causándosele lesiones en su cuerpo, las cuales han ocasionado una pérdida de su capacidad laboral, cuyos demás datos, cuantificación de los daños, determinará nuestro apoderado en la respectiva demanda.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para: transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, recibir, reasumir el presente poder, firmar documentos, designar apoderado suplente, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, y en general con todas aquellas facultades tendientes al buen desempeño del presente mandato.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado con las facultades y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

**LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA**

C.C. N°. 12.475.060 de San Juan del Cesar

**YETHIS DEL SOCORRO TORRES INFANTE**  
C.C. N°. 49.730.942 de Valledupar

**Acepto el presente poder**

**JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**  
C.C. N° 1.065.580.526 DE VALLEDUPAR  
T.P. N° 238667 DEL C.S. DE LA J.

**YETHIS DEL SOCORRO TORRES INFANTE**  
C.C. N°. 49.730.942 de Valledupar

13 MAR 2015

13 MAR 2015

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
 El Notario Tercero Encargado del Circulo de Valledupar Hace  
 Constar : Que el anterior documento dirigido a: les  
civil cto Vopars  
 Fue presentado personalmente por: Cois  
Gaspariano Mendocera  
 C.C. No. 12473060  
 T.P. de Abogado No. \_\_\_\_\_  
[Signature]  
 F R M A  
 NOTARIA 3a **HALDOE JOSE MONTES MAJIA**  
 TERCERA NOTARIO ENCARGADO  
 (Colombia)

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
 El Notario Tercero Encargado del Circulo de Valledupar Hace  
 Constar : Que el anterior documento dirigido a: Dr  
Def. del Pblo Cesar  
 Fue presentado personalmente por: Yelis Del  
Socorro Torres Infante  
 C.C. No. 49330942  
 T.P. de Abogado No. \_\_\_\_\_  
[Signature]  
 F R M A  
 NOTARIA 3a **HALDOE JOSE MONTES MAJIA**  
 TERCERA NOTARIO ENCARGADO  
 (Colombia)

[Signature]

[Signature]

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)  
E.S.D.

1900  
Hh

REF: PODER ESPECIAL.-

**LUIS ANDRES CATAÑO TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la C.C. N° 1.065.646.710 de Valledupar, Y **LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con la C.C. N° 1.065.822.145 de Valledupar, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**, abogado en ejercicio domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con C.C. N° 1.065.580.526 de Valledupar, y T.P. N° 238667 del C.S. DE LA J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, en contra de las siguientes personas: 1.- **RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la C.C. N° 77.029.781, en su calidad de conductor del vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, afiliado a la empresa RADIO TAXI UPAR LIMITADA; 2.- la señora **MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA**, identificada con C.C. N° 1.065.572.592, en su calidad de propietaria del vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420 afiliado a la empresa RADIOTAXI UPAR LIMITADA; 3.- el señor **RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA**, identificado con C.C. N° 77.016.388, en su calidad de representante legal de la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**, identificada con el NIT 800209961-4, domiciliada en la ciudad de Valledupar, empresa a la cual está afiliado el vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420; 4.- el señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**, identificado con C.C. N° 19.240.545 de Bogotá, o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT 860524654 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

para que se reconozca y pague la indemnización a la cual tenemos derecho, respecto de los daños materiales, morales, y daño a la vida en relación con los causados a nuestro hermano **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**, identificado con C.C. N° 1.065.635.84 de Valledupar, quien en la fecha 18 de marzo de 2013 resultara víctima de un accidente de tránsito, cuando se movilizaba en una motocicleta de placas SVK 330, y fui

ASADO  
WÁNDIZ DE CASTRO  
ASADO  
WÁNDIZ DE CASTRO

62/197

arrollado por un taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, afiliado a la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**, el cual era conducido por el señor **RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE**, taxi de propiedad de la señora **MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA**, afiliado mediante póliza de responsabilidad civil extracontractual a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, causándosele lesiones en su cuerpo, las cuales han ocasionado una pérdida de su capacidad laboral, cuyos demás datos, cuantificación de los daños, determinará nuestro apoderado en la respectiva demanda.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para: transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, recibir, reasumir el presente poder, firmar documentos, designar apoderado suplente, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, y en general con todas aquellas facultades tendientes al buen desempeño del presente mandato.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado con las facultades y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

*Luis Andres Cataño T.*

**LUIS ANDRES CATAÑO TORRES**  
C.C. N° 1.065.646.710 de Valledupar.

*Lisneida Cataño*

**LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES**  
C.C. N° 1.065.822.145 de Valledupar.

Acepto el presente poder

*[Signature]*

**JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**  
C.C. N° 1.065.580.526 DE VALLEDUPAR  
T.P. N° 238667 DEL C.S. DE LA J.

N° 1.065.646.710 de Valledupar.

*Lisneida Cataño*  
**LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES**  
N° 1.065.822.145 de Valledupar.

Acepto el presente poder

NOTARIA  
JOSE MANUEL BAUTE  
DOCUMENTO  
NOT.  
JOSE MANUEL BAUTE  
DOCUMENTO  
NOT.  
JOSE MANUEL BAUTE  
DOCUMENTO  
NOT.  
JOSE MANUEL BAUTE  
DOCUMENTO  
NOT.

- 9 ABR 2015

9 ABR 2015

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
 El Notario Tercero Encargado del Circulo de Valledupar Hace  
 Constatar que el anterior documento dirigido a Señor  
Civil Cto. Vop.  
 Fue presentado personalmente por Luis  
Andrés Catano Torres  
 C.C. No. 1065 646710  
 T.P. de Abogado No. \_\_\_\_\_  
Luis Andrés Catano Torres  
 NOTARIA  
 MONTES NEVA

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
 El Notario Tercero Encargado del Circulo de Valledupar Hace  
 Constatar que el anterior documento dirigido a Señor  
Civil Cto. Vop.  
 Fue presentado personalmente por Lisnerda  
Luisa Catano Torres  
 C.C. No. 1065 822145  
 T.P. de Abogado No. \_\_\_\_\_  
Lisnerda Catano Torres  
 NOTARIA  
 MONTES NEVA

*[Handwritten signature and scribbles over the first form]*

*[Handwritten signature and scribbles over the second form]*

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – REPARTO  
E.S.D.**

722  
192

REF: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES, LUIS ANDRES CATAÑO TORRES, YETHIS DEL ROSARIO TORRES INFANTE Y LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA.**

DEMANDADOS: **RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, RADIO TAXI UPAR LIMITADA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

**APODERADO: JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**

**JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 1.065.580.526 de Valledupar, y T.P. N° 238667 del C.S. de la J., mi calidad de apoderado de las siguientes personas: 1. **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 1.065.635.840 expedida en Valledupar; 2. **LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con C.C. N° 1.065.822.145 de Valledupar; 3. **LUIS ANDRES CATAÑO TORRES**, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificado con C.C. N° 1.065.646.710 de Valledupar; 4. **YETHIS DEL ROSARIO TORRES INFANTE**, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificada con C.C. N° 49.730.942 de Valledupar; 5. **LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 12.475.060 de San Juan del Cesar, La Guajira, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes para presentar DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA, con citación y audiencia de las siguientes personas: 1. **RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 77.029.781, en su calidad de conductor del vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420 afiliado a la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**; 2. La señora **MAIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA**, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificada con C.C. N° 1.065.572.592, en su calidad de propietaria del vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420 afiliado a la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**; 3. **RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 77.016.388, o quien haga sus veces como representante legal de la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA**, identificada con el NIT 800209961 – 4, con domicilio en Valledupar, empresa a la cual está o estuvo afiliado el vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420; 4. El señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 19.240.545 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces como representante legal de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT 860524654 – 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, conforme a los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO: El día 15 de mayo de 2013, el señor **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES** se movilizaba en la motocicleta de placas SVK 33C, marca **AUTECO BOXER BAJAJ**, color **AZUL IMPERIAL**, modelo 2013. A la altura de la calle 18 con carrera 29 de Valledupar, colisionó con el taxi de placas UWS 416, marca **KIA**, línea **PICANTO LX**, modelo 2011, clase **SERVICIO PUBLICO**, color **AMARILLO**, N° de motor, **G4HGAP047703**, N° de serie y chasis **KNABJ513ABT092733**, de propiedad de la señora **MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA**,

mayor de edad, taxi afiliado a la empresa RADIO TAXI UPAR LIMITADA, taxi que era conducido por el señor RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE.

23  
193

SEGUNDO: A consecuencia del accidente mencionado, el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES resultó lesionado en diferentes partes del cuerpo, y fue trasladado de inmediato a la CLINICA ERASMVS de esta ciudad.

TERCERO: según HISTORIA CLINICA – EPICRISIS expedida por la CLINICA ERASMVS de Valledupar, el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES fue ingresado en las siguientes condiciones: paciente masculino con cuadro clínico consistente en accidente de tránsito, recibiendo politraumatismo – cuello, torax, hombro izquierdo, tobillo izquierdo con posterior edema, dolor, limitación funcional y sangrado moderado por herida en tobillo.

CUARTO: según dictámenes medico legales expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL- SECCIONAL VALLEDUPAR, al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES se le reconocieron 180 días de incapacidad médico legal.

QUINTO: por otra parte, al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, según dictamen médico legal expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – DIRECCION SECCIONAL VALLEDUPAR, le fueron reconocidas las siguientes secuelas medico legales: **DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE.** ocasionándosele graves perjuicios fisiológicamente, como en su vida en relación.

SEXTO: que al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES se le debe cancelar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.696.000) por concepto de incapacidad médico legal.

SEPTIMO: que además, al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES se le ha causado unos daños materiales, consistentes en daño emergente y lucro cesante, a causa de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, las cuales se estiman en un salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR, determinó la pérdida de capacidad laboral con un porcentaje total del 6,15%.

NOVENO: que además, se han causado unos daños morales, daño a la vida en relación a todos mis mandantes.

DECIMO: que el vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, se encuentra afiliado a la empresa RADIO TAXI UPAR LIMITADA. Que el día del accidente de tránsito, era conducido por el señor RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, y es de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA.

UNDECIMO: que el vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, cuenta con la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 994000002191, de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

DECIMO SEGUNDO: Que mi mandante adelantó el proceso de lesiones personales ante la FISCALIA 11 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE VALLEDUPAR, el cual se tramitó bajo el radicado bajo el N° 200016001231201302110.

DECIMO TERCERO: que existe una responsabilidad solidaria entre las personas naturales y jurídicas demandadas.

DECIMO CUARTO: que en la fecha 07 de julio de 2015, se celebró audiencia de conciliación extrajudicial con los demandados, ante la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR, levantándose un acta de no acuerdo debido a la falta de ánimo conciliatorio por parte de los

DECIMO QUINTO: que el vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar, N° interno 7420, se encuentra afiliado a la empresa RADIO TAXI UPAR LIMITADA. Que el día del accidente de tránsito, era conducido por el señor RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, y es de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA.

DECIMO SEXTO: que el vehículo taxi de servicio público de placas UWS 416 de Valledupar interno 7420, cuenta con la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 994000002191

1994

convocados a la audiencia, surtiéndose así el requisito de procedibilidad previsto en la ley 640 de 2001.

DECIMO QUINTO: que los señores **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES** (víctima del accidente de tránsito), **LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES**, **LUIS ANDRES CATAÑO TORRES** (hermanos de la víctima), **YETHIS DEL ROSARIO TORRES INFANTE Y LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA** (padres de la víctima) me han conferido poder para instaurar esta demanda.

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

PRIMERA: que se declare que los demandados **RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, RADIO TAXI UPAR LIMITADA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, son civil, extracontractual y solidariamente responsables de los perjuicios sufridos por la parte demandante, daños materiales, daños morales y daños a la vida en relación, con ocasión del accidente de tránsito en el que resultara víctima el señor **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**.

SEGUNDA: que como consecuencia de la declaración anterior, se profieran las siguientes condenas a favor de mis mandantes:

**A. DAÑOS MATERIALES**

- 1. **Daño emergente:** la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.696.000)** por concepto de incapacidad médico legal de 180 días, dictaminada al señor **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**.
- 2. **Lucro Cesante:** la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$11.598.300)**, correspondientes al lucro cesante vencido o consolidado, por la inactividad laboral ocasionada por el accidente de tránsito.

**B. DAÑOS FISIOLÓGICOS**

El equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales y vigentes (100 S.M.L.M.V), que deben ser pagados al señor **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**, por las secuelas originadas por el accidente de tránsito.

**C. DAÑOS MORALES**

El equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales y vigentes (100 S.M.L.M.V), para cada uno de los demandantes por este concepto.

**D. DAÑOS A LA VIDA EN RELACION**

El equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales y vigentes (50 S.M.L.M.V), para cada uno de los demandantes por este concepto.

**ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

Conforme lo dispone el art. 206 del C.G.P., me permito estimar bajo la gravedad de juramento los perjuicios materiales deprecados, en la forma que sigue:

- a. Daño emergente: la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.696.000)** por concepto de incapacidad médico legal de 180 días, dictaminada al señor **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**.

**DAÑOS MORALES**

El equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales y vigentes (100 S.M.L.M.V), para cada uno de los demandantes por este concepto.

**DAÑOS A LA VIDA EN RELACION**

El equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales y vigentes (50 S.M.L.M.V), para cada uno de los demandantes por este concepto.

- b. Lucro Cesante: la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$11.598.300)**, correspondientes al lucro cesante vencido o consolidado, por la inactividad laboral ocasionada por el accidente de tránsito.

**TOTAL DE INDEMNIZACION RECLAMADA: quince millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos pesos (\$15.294.300).**

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 22, 25, 26, 82, 83, 84, 206, 368 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Arts. 2341 y sus siguientes del C.C.

### **PRUEBAS**

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

#### **I. DÓCUMENTALES**

1. Denuncia por accidente de tránsito instaurada por el señor LUIS ANDRES CATAÑO TORRES ante la INSPECCION PERMANENTE CENTRAL DE VALLEDUPAR.
2. Conciliación en equidad surtida entre el señor RAFAEL VILLERO VALLE y LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, en la INSPECCION PERMANENTE CENTRAL DE VALLEDUPAR.
3. Copia de la historia clínica expedida por la CLINICA ERASMVS LIMITADA de Valledupar.
4. Certificación de RX DE PIERNA IZQUIERDA expedida por la empresa RADIOLOGIA E IMÁGENES.
5. INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE N° DSCSR – DRNORORIENTE – 00893 – 2014, de fecha 26 de febrero de 2014, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.
6. INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE N° DSCSR – DRNORORIENTE – 02656 – 2014, de fecha 10 de junio de 2014, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.
7. Registros civiles de nacimiento de los señores LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, LUIS ANDRES CATAÑO TORRES Y LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES.
8. Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas UWS 416 expedido por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
9. DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PCL, realizado y expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR.
10. Fotografías por medio de las cuales se registró el accidente de tránsito.
11. ACTA DE NO ACUERDO de fecha 07 de julio de 2015, por medio de la cual se surtió audiencia de conciliación extrajudicial en derecho ante la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR.
12. Certificados de existencia y representación legal de RADIO TAXI UPAR LIMITADA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

#### **II. TESTIMONIALES**

Se decreten los siguientes testimonios en la fecha y hora que decida este despacho, a fin de corroborar los hechos de la demanda. Estas personas son:

- El señor IVAN ANDRES GUERRA MARQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 7.091.855 de Valledupar.
- El señor OSMEL ENRIQUE SAN MARTIN BARLETA, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. N° 77.191.666 de Valledupar.

- La señora ESTEFANY ISABEL ALVARADO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con C.C. N° 1.003.379.156 de Valledupar.

### III. EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

- 1.- Ordene al representante legal de RADIOTAXI UPAR LIMITADA, exhibir y allegar a este proceso, el contrato de afiliación, u otro semejante, respecto del vehículo de placas UWS 416, marca KIA, línea PICANTO LX, modelo 2011, clase SERVICIO PUBLICO, color AMARILLO, N° de motor G4HGAP047703, N° de serie y chasis KNABJ513ABT092733, de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA.
2. Ordene al representante legal de RADIOTAXI UPAR LIMITADA, exhibir y allegar a este proceso copia de la tarjeta de operación del vehículo de placas UWS 416, marca KIA, línea PICANTO LX, modelo 2011, clase SERVICIO PUBLICO, color AMARILLO, N° de motor G4HGAP047703, N° de serie y chasis KNABJ513ABT092733, de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, especificando el radio de acción autorizado.
3. Ordene a los representantes legales de RADIOTAXI UPAR LIMITADA, y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, exhibir y allegar a este proceso la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 994000002191 contratada con dicha entidad aseguradora, por parte de RADIOTAXI UPAR LIMITADA.

### IV. INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrete señor Juez, un interrogatorio de parte que será absuelto por los demandados RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, y por los representantes legales de RADIO TAXI UPAR LIMITADA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la fecha y hora que usted señale, el cual hare de manera personal, o en sobre cerrado. Sírvase fijar fecha y hora.

### V. OFICIOS.

1.- Oficiese a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR, a fin de que allegue copia autentica del DICTAMEN DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE INVALIDEZ N° 4670, de fecha de estructuración 12 de diciembre de 2014, realizad al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, identificado con C.C. N° 1.065.635.840.

2.- Oficiese a la FISCALIA 11 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE VALLEDUPAR, a fin de que se sirva expedir con destino a este proceso, copia autentica del proceso por lesiones personales radicado bajo el N° 200016001231201302110, siendo víctima en el mismo el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES.

### VI. INDICIOS

Téngase como indicio grave en contra de los demandados RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, la no comparecencia a la audiencia de conciliación extrajudicial. En consecuencia, con respecto a esta demandada, téngase como presuntamente ciertos los hechos de esta demanda, igualmente téngase como indicio grave en su contra las excepciones de mérito que proponga respecto de esta demanda, conforme lo dispone el art. 22 de la ley 640 de 2001.

1. Oficiese a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR, a fin de que allegue copia autentica del DICTAMEN DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE INVALIDEZ N° 4670, de fecha de estructuración 12 de diciembre de 2014, realizad al señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, identificado con C.C. N° 1.065.635.840.

2. Oficiese a la FISCALIA 11 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL VALLEDUPAR, a fin de que se sirva expedir con destino a este proceso, copia autentica del proceso por lesiones personales radicado bajo el N° 200016001231201302110, siendo víctima en el mismo el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES.

cuantía, la cual se estima en la suma de quinientos sesenta millones de pesos (\$560.000.000), aproximadamente.

### INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Se solicita la inscripción de esta demanda ante la SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, respecto del vehiculo de placas UWS 416, marca KIA, línea PICANTO LX, modelo 2011, clase SERVICIO PUBLICO, color AMARILLO, N° de motor G4HGAP047703, N° de serie y chasis KNABJ513ABT092733, de propiedad de la señora MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, mayor de edad, que se encuentra inscrito ante esa entidad. *Inc. 2 art 590 C.G.P.*

### ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

- Los documentos enunciados como prueba.
- Copia de la demanda para el traslado y para el archivo del juzgado.
- Poderes conferidos al suscrito para actuar.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado al igual que Mis mandantes las reciben de manera personal en: Diagonal 19 A N° 24 - 49, barrio Los Fundadores de Valledupar. Email: [igрмаestre@outlook.com](mailto:igрмаestre@outlook.com). Cel: 3002940580 - 3006663452.

- Los señores RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE y MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, las recibirán en la CARRERA 19 N° 32 - 03 barrio San Martín de Valledupar, Cesar.

- RADIO TAXI UPAR LIMITADA las recibe en: Calle 45 N° 7 - 55 de Valledupar. Email: [radiotaxiupar@hotmail.com](mailto:radiotaxiupar@hotmail.com). Tel: 5841111 - 5842000.

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA las recibe en: Calle 100 N° 9 A - 45 Piso 12 Bogotá D.C.

Atentamente,

### NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado al igual que Mis mandantes las reciben de manera personal en: Diagonal 19 A N° 24 - 49, barrio Los Fundadores de Valledupar. Email: [igрмаestre@outlook.com](mailto:igрмаestre@outlook.com). Cel: 3002940580 - 3006663452.

Los señores RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE y MEIVIS CAROLINA VENENCIA AMAYA, las recibirán en la CARRERA 19 N° 32 - 03 barrio San Martín de Valledupar, Cesar.

RADIO TAXI UPAR LIMITADA las recibe en: Calle 45 N° 7 - 55 de Valledupar. Email: [radiotaxiupar@hotmail.com](mailto:radiotaxiupar@hotmail.com). Tel: 5841111 - 5842000.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA las recibe en: Calle 100 N° 9 A - 45 Piso 12 Bogotá D.C.

Atentamente,

2013



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
INSPECCIÓN PERMANENTE CENTRAL  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



M  
[Handwritten marks]

DENUNCIA POR ACCIDENTE DE TRANSITO

En Valledupar, a los 18 días del mes de Mayo del año 2013 a las 2pm horas, compareció ante este despacho el señor(a) Juan Andres Cabano Jones con número de identificación N° 1065-646-710 expedida en Valledupar, el suscrito Inspector en asocio de su secretaria procedió a tomarle juramento de rigor, establecido en el Art. 269 y en concordancia con los Art. 435 y 436 del CPP, donde manifiesta decir la verdad y nada mas que la verdad, mi nombre es como quedó antes anotado con 20 años de edad, estado civil soltero profesión u oficio Estudiante residente en la dirección Diaga 18 No 27A 04 barrio Edgardo Pardo y con numero de teléfono 3126 19 475 1

**PREGUNTANDO:** Para que haga un relato breve y claro y preciso de los hechos que son materia de esta DENUNCIA. **CONTESTO:** El día 18 del mes de Mayo del año 2013, a eso de las 1:40pm horas, el señor(a) Juan Andres Cabano Jones con número de identificación N° 1065-631 8 40 expedida en Valledupar;

CONDUCIA: Vehículo  Motocicleta  de PLACA: SVK 330, MARCA: Bajaj, COLOR: azul imperial MODELO: 2013 y NUMERO DE MOTOR: DUFWCD 09662

por la dirección Calle 18 Con C/29 cuando de repente un taxi colunono contra Camión Anopromada resultando herido en dif. parp del cuerpo el conductor de la motocicleta mencionada.

fue trasladado(a) a la institución Clínica Erenmuj y atendido por medio del SOAT N°: AT 1309 10 8163134 de SBS con fecha de vencimiento 2013-12-27

**PREGUNTANDO:** Diga a este despacho si tiene algo mas que agregar, corregir enmendar a la presente denuncia. **CONTESTO NO.** No siendo otro el objetivo de la presente se da por terminada por los que en ella intervinieron.

Inspector en turno [Firma]

Denunciante Juan Andres Cabano

Firma [Firma]

Firma Juan Andres Cabano

Nombre [Nombre]

Nombre Juan Andres Cabano

Secretaria

Firma

Nombre

fue trasladado(a) a la institución Clínica Erenmuj y atendido por medio del SOAT N°: AT 1309 10 8163134

29/199

G

**PROGRAMA DE CONCILIACION EN EQUIDAD.**

**C. N. Art. 116 y Ley 23 de 1991**

En Valledupar (Cesar), a los (19) días del mes de MAYO de 2013 siendo las            se reunieron en las instalaciones de la inspección PERMANENTE Central de Policía, las siguientes personas:

señor(a) RAFAEL ALFONSO VILLERO VILLO  
Identificado (a) con CC. No 77029781 de VALLEDUPAR  
residente VALLEDUPAR dirección CARRERA 19 # 32-03  
BARRIO SAN MARTIN telefono 3156864328 oficio CONDUCTOR

El señor(a) LUIS AMADOR CATAÑO TORRES  
Identificada (a) con CC.NO 1065635840 de VALLEDUPAR  
Residente VALLEDUPAR dirección TRINIDAD 15 # 27A 04  
BARRIO EDGARDO PUPO telefono 5848653 oficio ESTUDIANTE

para dirimir el siguiente conflicto que resume de la siguiente manera:

El día 18 Mayo 2013 a las 1:30pm a la altura de la transversal 29 con diagonal 18A el señor RAFAEL ALFONSO VILLERO VILLO conducía el vehículo TAXI MARCA KIA modelo 2011 placa UWS 116 cuando de repente se presentó una colisión con el vehículo MOTOCICLETA MARCA BAJA, modelo 2013 con placa IMPULSA PLACA SVK 33C Servicio particular conducido por el señor LUIS AMADOR CATAÑO TORRES quien resultó lesionado y fue llevado a la clínica ERASMUS KATUNO de San Juan de los Rios y no sintiendo dolor alguno sin ninguna lesión o daño alguno.

Propuestas y discutidas diferentes fórmulas de acuerdos, se llegó a las siguientes soluciones, aceptadas por las partes: LOS GASTOS CLINICOS Y FARMACOLOGICOS LOS ASUME EL SEÑOR DE LA MOTOCICLETA PLACA SVK 33C PARA QUE SEA ATENDIDO EL SEÑOR LUIS AMADOR CATAÑO TORRES EN LA CLINICA ERASMUS, EL SEÑOR LUIS ERASMUS CATAÑO MEYDOZA T.DCC. 145060 de San Juan de los Rios Pupo del Joven EDGARDO JOVEN LUIS AMADOR CATAÑO TORRES y quien estuvo presente en el Acta de Conciliación de manera libre y voluntaria sin ninguna lesión o daño alguno en el presente caso bajo el Joven LUIS AMADOR CATAÑO TORRES, asistiendo el presente JESUS ESTEVEZ DE LA ACCION PENAL Y SOLICITA A LOS SEÑORES AGENTE DE TRAFICO ENCARGADOS DEL SIMVESINO HACER LA ENTREGA INMEDIATA DE LOS VEHICULOS Y DESISTE DE PROCEDIMIENTO POLICIVO DE TRAFICO.

El presente acuerdo es producto de la manifestacion expresa de la voluntad de las partes libre de toda fuerza o dolo Las partes expresaron su satisfaccion por la conciliacion llevada a cabo y estando de acuerdo con el texto de la misma proceden a suscribirla

Habiéndose llegado a un acuerdo se advierte a las partes que la presente ACTA presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo establece el Art. 87 de la ley 23 de 1991. Leído su contenido y estando todos de acuerdo, se procede a firmar por quienes intervinieron. LAS PARTES.

NOTA: EN CASO DE ACUERDO, LA ENTREGA DEL DINERO DEBE HACERSE EN FORMA PERSONAL AL USUARIO POR EL CITADO, PREVIA ACTA DE ENTREGA. NO SE RECIBE DEPOSITOS (D. NERO) QUE DEJEN EN LA OFICINA SIN AUTORIZACION DEL CONCILIADOR

Rafael Villero Villó  
CC. No 77029781

Jesús Amador Cataño  
CC. No 1065635840



CONCILIACION EN EQUIDAD  
ARTICULO 116 DE LA LEY 23 DE 1991  
EX 23 DE 1991  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
VALLEDUPAR  
CONCILIADOR

Jesús Cataño

3020



# CLINICA ERASMUS LTDA

Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también  
Nit. 824001252-3

15 #

## HISTORIA CLÍNICA

Admisión No. 8-245

### EPICRISIS

H.C. No. 1.065.535 840

Identificación:	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATAÑO TORRES	Fing.:	
Fecha Nacimiento:	octubre 26 de 1991		Edad:	21 Años
Lugar Nacimiento:	VALLEDUPAR		Sexo/Raza:	Masculino
Dirección:	Dg. 18 N 27A 04 PUPO		Telefono:	5846853
Entidad:	OBE SEGUROS S.A.			VALLEDUPAR
Tipo de Usuario:	Otro	Tipo de Afiliado: Otro	Estrato Socio-Ec.:	

Fecha Ingreso:	18-may-2013 13:31	Fecha Egreso:		Dx Ingreso:		Dx Egreso:	
----------------	-------------------	---------------	--	-------------	--	------------	--

viernes, 18 de octubre de 2013 19:32 (21 Años 11 Meses)

#### INGRESO Y EGRESO

Servicio de ingreso : Cirugía Programada  
 Fecha y hora de ingreso : 18/10/2013 12:16  
 Servicio de egreso : Quirofano  
 Fecha y hora de egreso : 18/10/2013 19:33

#### HISTORIA CLINICA

MOTIVO DE CONSULTA : ACCIDENTE DE TRANSITO  
 ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO, RECIBIENDO POLITRAUMATISMO - CUELLO, TORAX, HOMBRO IZQUIERDO, TOBILLO IZQUIERDO CON POSTERIOR EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL Y SANGRADO MODERADO POR HERIDA EN TOBILLO. A SU INGRESO ALGIDO QUEJUMBROSO.

ANTECEDENTES PATOLOGICOS: NIEGA  
 FARMACOLOGICOS: NIEGA  
 QUIRURGICOS: HERINIORRAFIA  
 ALERGICOS: NIEGA  
 FAMILIARES: NIEGA

#### EXAMEN FISICO:

FC: 88 XMIN FR: 20 XMIN TA: 100/60  
 CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, BUENA IMPLANTACION DE LA LINEA CAPILAR, PUPILAS NORMOREACTIVAS, ISOCORIA, CONJUNTIVA NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, A LOS MOVIMIENTOS ROTATORIOS DEL CUELLO SE EVIDENCIA DOLOR.  
 CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SE AUSCULTAN SOPLOS. PULMONES BIEN VENTILADOS SIN RUIDOS AGREGADOS. DOLOR EN REJA COSTAL A LA DIGITOPRESION.  
 ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE SIN DOLOR A LA PALPACION  
 EXTREMIDADES: EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL HOMBRO IZQUIERDO, TOBILLO IZQUIERDO CON EDEMA, HERIDA DE 3X3 CM, CON SANGRADO ESCASO, ESTIGMAS DEL MISMO, SIN DEFICIT SENSITIVO. PULSOS DISTALES SIMETRICOS.

HALLAZGOS EXAMEN FISICO : Glasgow: 15

RESULTADOS PARACLINICOS : 2013-05-18 14:49 - RX DE COLUMNA CERVICAL AP NO SE OBSERVA LESION C/SEA, NI LISTESIS ESTA PERIODES LATERAL  
 RX DE TOBILLO IZQUIERDO FRACTURA DE TIBIA Y PERONE DESPLAZADO  
 RX DE HOMBRO IZQUIERDO LUXACION DE HOMBRO  
 RX DE TORAX DENTRO DE LIMITES NORMALES  
 2013-05-27 12:53 - HEMOGRAMA LEUCOS 7.9 N 77% HB 12.9 PCR 44.6 VSG 38 MM  
 2013-05-28 08:07 - HEMOGRAMA: LEUCOCITOS: 7900 L: 16.9% N: 77% Hb: 12.9 Hcto: 39.5% PLAQUETAS: 291000 VSG: 38.6 PCR: 44.6  
 2013-05-29 09:01 - REPORTE DE ECOGRAFIA: COLECCION A NIVEL DEL TOBILLO QUE COMPROMETE LA ARTICULACION CON EL EXTERIOR DONDE ESTA LA HERIDA QUIRURGICA

DX PRINCIPAL DE INGRESO : POLITRAUMATISMO  
 TRAUMA CERVICAL  
 TRAUMA CERRADO DE TORAX  
 TRAUMA HOMBRO IZQUIERDO  
 TRAUMA TOBILLO IZQUIERDO - FRACTURA EXPUESTA DE TOBILLO?

EVOLUCION : 2013-05-18 14:49 - PACIENTE CON TRAUMA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON FRACTURA DE TIBIA Y PERONE EXPUESTA SE TRASLADA PARA MANEJO QUIRURGICO  
 2013-05-18 22:20 - PACIENTE FUE INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE EL DIA DE HOY TOLERO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES, SE LE DA PASAR SONDA PARA LOGRAR DIURESIS, PACIENTE POSTERIORMENTE PRESENTA ALIVIO DE DOLOR EN HIPOGASTRIO, SE CONTINUA IGUAL MANEJO ATB Y ANALGESICO.  
 2013-05-19 06:23 - PACIENTE SIN POSIBILIDAD DE MICCION ESPONTANEA, ACTUALMENTE CON GLOBO VESICAL, PULSO

3201

16



# CLINICA ERASMUS LTDA

Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también  
NIT. 824001252-3

## HISTORIA CLÍNICA

Admisión No. 8-245

LUIS AMADOR CATANO TORRES

### EPICRISIS

H.C. No. 1.065.535 840

viernes, 18 de octubre de 2013 19:32 (21 Años 11 Meses)

QUE SE DECIDE COLOCACION DE SODA VESICAL UNIDA A CISTOFLOC

2013-05-19 10:53 - PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, CONTINUA IGUAL MANEJO ANTIBIOTICO ENDOVENOSO.

2013-05-20 10:36 - PACIENTE QUE ES VALORADO DURANTE RONDA MEDICA, HOY CON CONTROL DE DOLOR, HERIDAS EN BUEN ESTADO, CONTINUA MANEJO ANTIBIOTICO.

2013-05-20 13:43 - PACIENTE QUIEN CURSO CON FX EXPUESTA DE TIBIA Y PERONE EN MII MANEJADO QUIRURGICAMENTE ACTUALMENTE COMPLETANDO ESQUEMA ANTIBIOTICO, SIN DATOS DE INFECCION LOCAL NI RESPUESTA SISTEMICA. NO DOLOR NI OTRA SINTOMATOLOGIA. CONTINUA MANEJO EN SALA GENERAL.

2013-05-20 19:55 - PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA HACIA LA MEJORIA CONTINUAR IGUAL MANEJO

2013-05-21 09:56 - PACIENTE QUE ES VALORADO EN RONDA, ACTUALMENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIENDO ESQUEMA ANTIBIOTICO PARA COMPLETAR 5 DIAS DE TRATAMIENTO INTRAHOSPITALARIO. CONTINUA IGUAL MANEJO

2013-05-21 15:48 - PACIENTE CONOCIDO, CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS QUIEN SE ENCUENTRA CON ESQUEMA ANTIBIOTICO CON BUENA RESPUESTA SIN SIGNOS DE INFECCION, CONTINUA MANEJO INSTAURADO

2013-05-22 10:28 - VALORADO POR EL DR PORTILLA QUIEN VALORA HERIDAS QUIRURGICAS. SE DECIDE CONTINUAR ESQUEMA ANTIBIOTICO HASTA COMPLETAR EL DIA DE HOY, MAÑANA SE EGRESARA CON INDICACIONES Y CON SUS SIGNOS DE ALARMA IGUAL MANEJO

2013-05-22 16:59 - paciente conocido en pop mediano, quien se encuentra completando esquema antibiotico, el cual culmina el dia de mañana. Paciente con satisfactoria evolucion clinica, sin signs, continua manejo instaurado.

2013-05-22 19:47 - paciente

**DX PRINCIPAL DE EGRESO** : Retiro material de osteosintesis en tibia izquierda

Curetaje óseo en tibia izquierda

**CONDICIONES GRAL A LA SALIDA** : paciente consciente, alerta, hemodinamicamente estable, afebril

**PLAN DE MANEJO AMBULATORIO** : alta medica

Nimesulide tab 100 mg # 10 tomar una tableta via oral cada 12 horas por los siguientes 5 dias

Cefradina tab 500 mg # 28 tomar una tableta via oral cada 6 horas por los siguientes 7 dias

curaciones diarias

terapia fisica 20 sesiones ambulatorias

cita control con ortopedia dr mejia por consulta externa dentro de 30 dias

incapacidad laboral por 30 dias desde 18/10/2013

JOSE ORTEGA  
MEDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO / C.C.  
1.065.615.339

Handwritten signature and date: 2012

# Radiología Imágenes

**Dr. DEMETRIO LOPEZ**  
Radiología - Ecografía 3D / 4D - Mamografía  
Doppler - Biopsias - Densitometría Osea  
Tomografía - Resonancia Magnética



Handwritten signature and initials

LUIS AMADOR CATAÑO TORRES  
Documento CC - 1065635840  
Edad 22 a 2 m 2 d  
RADIOLOGIA E IMAGENES

Orden 004231  
jueves, diciembre 26 de 2013 12:29:12 p.m.  
PIERNA IZQUIERDA  
2601 - BIENESTAR IPS OTROS ESTUDIOS

## RX DE PIERNA IZQUIERDA.

Se observan fracturas que comprometen los extremos distales de la tibia y el perone; ambas fracturas con material de osteosíntesis tratante(placas y clavos), las fracturas muestran aceptable alineación de los fragmetos y se encuentran consolidadas.

No se evidencian otras lesiones osteoperiosticas ni de los tejidos blandos.

Relaciones articulares visualizadas preservadas.



LUIS AMADOR CATAÑO TORRES  
Documento CC - 1065635840  
Edad 22 a 2 m 2 d  
RADIOLOGIA E IMAGENES

Orden 004231  
jueves, diciembre 26 de 2013 12:29:12 p.m.  
PIERNA IZQUIERDA  
2601 - BIENESTAR IPS OTROS ESTUDIOS

Handwritten signature of Demetrio Lopez Girado

DEMETRIO LOPEZ GIRADO  
M.D.  
R.M. 3935

No se evidencian otras lesiones osteoperiosticas ni de los tejidos blandos.

Relaciones articulares visualizadas preservadas.

NO OLVIDE TRAER SUS ESTUDIOS ANTERIORES PARA SU PROXIMA CITA



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
DIRECCION SECCIONAL CESAR**

DIRECCIÓN: Cl 16 con Cr 17 Hospital Rosario Fumatejo de López, VALLEDUPAR, CESAR  
TELÉFONO: (5) 71 2337- (5) 713156 Telefonía IP (1) 4069944/77 extensión 3500

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE  
No.: DSCSR-DRNORORIENTE-00893-2014**

CIUDAD Y FECHA: VALLEDUPAR, 25 de febrero de 2014  
 NÚMERO DE CASO INTERNO: DSCSR-DRNORORIENTE-00891-C-2014  
 OFICIO PETITORIO: No. SIN N° - 2014-02-25, Ref: Sin -  
 AUTORIDAD SOLICITANTE: HECTOR CUBILLOS P  
 INSPECCION PERMANENTE CENTRAL  
 INSPECCIÓN DE POLICIA  
 AUTORIDAD DESTINATARIA: HECTOR CUBILLOS P  
 INSPECCION PERMANENTE CENTRAL  
 INSPECCIÓN DE POLICIA  
 CL 4  
 VALLEDUPAR, CESAR  
 NOMBRE EXAMINADO: LUIS AMADOR CATANO TORRES  
 IDENTIFICACIÓN: CC 1065635840  
 EDAD REFERIDA: 22 años  
 ASUNTO: Lesiones /

203  
18  
14

*Recibido*  
25-02-14  
Hora: 5:30 pm

Examinado hoy miércoles 26 de febrero de 2014 a las 13:41 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO de la Inspección Permanente Central Municipio de Valledupar, del día 25 de Febrero de 2014, para solicitud de valoración medico legal por lesiones personales, segundo reconocimiento. ANTECEDENTES: Médico legales: Anterior reconocimiento medico legal por lesiones personales en accidente de transito hechos ocurridos el día 18 de Mayo de 2013. Sociales: Ninguno. Familiares: Ninguno. Patológicos: Ninguno. Quirúrgicos: Ninguno. Traumáticos: Ninguno.

SIGNOS VITALES: FC: 78 por min. FR: 18 por min. Temp:36°C.

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

Aspecto general: Ingresó el examinado al consultorio por sus propios medios, sin alteraciones en la marcha, signos vitales estables. En aceptables condiciones generales y buen estado emocional.

Descripción de hallazgos

Al examen medico legal del momento:

- Examen mental: Consciente, alerta, orientado en persona. tiempo y espacio.
- Neurológico: Sin alteraciones.
- Miembros inferiores: Cicatriz hipertrofica, hipocromica, ostensible de 9 x 1 cms, a nivel cara anterior de tercio inferior de pierna izquierda. Cicatriz hiperctrofica, hipocromica, ostensible de 9 x 1 cms, a nivel de cara externa de tercio inferior de pierna izquierda. Cicatrices múltiples hipertroficas, deprimidas, hipocromicas, ostensible, en número de

*Shane* *Alvarez* *M.*  
 ELIANA ISABEL ALVAREZ MAESTRE

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**No.: DSCSR-DRNORORIENTE-00893-2014**

*Handwritten initials/signature*

cuatro en un área de 10 x 3cms, a nivel de cara interna en tercio inferior de pierna izquierda, con edema moderado bilateral en maléolos de pierna izquierda, con compromiso de arcos del movimiento.

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismo traumático de lesión: Contundente.

Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA (90) DÍAS.

**SECUELAS MÉDICO LEGALES:**

1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
2. Perturbación funcional de miembro inferior izquierda de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en SESENTA (60) días, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad concedora del caso.

Atentamente,

*Handwritten signature of Eliana Isabel Alvarez Maestre*

**ELIANA ISABEL ALVAREZ MAESTRE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE**

*Handwritten signature and number 101*

*Faint, illegible text from the reverse side of the page.*

*Faint, illegible text from the reverse side of the page.*

*Faint, illegible text from the reverse side of the page.*

*Faint, illegible text from the reverse side of the page.*

**SERVICIO FORENSE EFECTIVO**

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicada en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

26/02/2014 13:57

Pág 2 de 2

34  
20



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
DIRECCION SECCIONAL CESAR**

DIRECCIÓN: Cl 16 con Cr 17 Hospital Rosario Pumarejo de López. VALLEDUPAR, CESAR  
TELÉFONO: (5) 71 2337- (5) 713166 Telefonía IP (1) 4069944/77 extensión 3500

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**No.: DSCSR-DRNORORIENTE-02656-2014**

CIUDAD Y FECHA: VALLEDUPAR. 10 de junio de 2014

NÚMERO DE CASO INTERNO: **DSCSR-DRNORORIENTE-02641-C-2014**

OFICIO PETITORIO: No. 00891 - 2014-06-10. Ref: Noticia criminal  
200016001231201302110 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: NEVIS RODRIGUEZ DUEÑAS  
PROCESO DE ATENCIÓN AL USUARIO  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

AUTORIDAD DESTINATARIA: NEVIS RODRIGUEZ DUEÑAS  
PROCESO DE ATENCIÓN AL USUARIO  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CL 16B # 11-95  
VALLEDUPAR, CESAR

NOMBRE EXAMINADO: **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**

IDENTIFICACIÓN: CC 1065835840

EDAD REFERIDA: 22 años

ASUNTO: Lesiones /

Handwritten initials and marks on the right side of the page.

Examinado hoy martes 10 de junio de 2014 a las 09:11 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:**

- Aporta OFICIO PETITORIO
- Ingresa para definir secuelas de hechos ocurridos el día 18 de Mayo de 2013.

**ANTECEDENTES:** Médico legales: Anterior reconocimiento medico legal por lesiones personales en accidente de transito hechos ocurridos el día 18 de Mayo de 2013.. Sociales: Ninguno.. Familiares: Ninguno.. Patológicos: Ninguno.. Quirúrgicos: Ninguno.. Traumáticos: Ninguno.

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

**DATOS ANTROPOMÉTRICOS:** Peso: 81 kg. Talla: 182 cm.

**SIGNOS VITALES:** T/A: 120/70. FC: 70 por min. FR: 20 por min. Temp:36°C.

**Aspecto general:** Al examen médico legal de momento ingresa el examinado por sus propios medios, sin alteración a la marcha, consciente, alerta, orientado, estable en sus signos vitales y presenta.

**Descripción de hallazgos**

**EXAMEN MENTAL:** Paciente con pensamiento lógico, con juicio y raciocinio conservado, lenguaje coherente.

**NEUROLOGICO:** Consciente, alerta, orientado en persona, tiempo, lugar y espacio.

**CABEZA, CARA, CUELLO:** Cabeza simétrica, Contorno de la cara simétrica, pupilas isocóricas normo reactivas a la luz, cuello, simétrico, móvil.

**BALTAZAR ARMANDO VILLAZÓN MAESTRE**

MS  
206

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**No.: DSCSR-DRNORORIENTE-02656-2014**

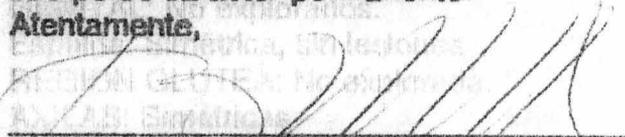
**ORGANO DE LOS SENTIDOS:** Sin alteraciones  
**CAVIDAD ORAL:** Mucosa oral húmeda, apertura bucal conservada  
**TORAX:** Simétrico, con adecuada expansibilidad, pulmones: se ausculta murmullo vesicular en ambos campos pulmonares, ruidos cardíacos rítmicos, no soplos ni ruidos sobre agregados.  
**SENOS:** Normales para su edad y sexo.  
**ABDOMEN:** Plano, peristasis positiva, no masas o megalias  
**GENITAL:** No explorados.  
**Espalda:** Simétrica, sin lesiones  
**REGION GLUTEA:** No explorada.  
**AXILAS:** Simétricas  
**MIEMBROS SUPERIORES:** Simétricos, móviles.  
**MIEMBROS INFERIORES:** presenta cicatriz hipertrofica, hipocromica, ostensible de 9 x 1 cms, a nivel cara anterior de tercio inferior de pierna izquierda. Cicatriz hipertrofica, hipocromica, ostensible de 9 x 1 cms, a nivel de cara externa de tercio inferior de pierna izquierda. Cicatrices múltiples hipotroficas, hipocromicas, ostensible, en numero de cuatro en un área de 10 x 3cms, a nivel de cara interna en tercio inferior de pierna izquierda..  
**OSTEOMUSCULAR:** sin alteraciones.  
**PIEL Y FANERAS:** Lo descrito en el acápite correspondiente.  
**ANAL Y PERIANAL:** No explorado.  
**Resolución de las demás lesiones descritas en el dictamen pericial anterior.**

12  
MS  
MS

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

**Mecanismo traumático de lesión:** Contundente. **Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA (90) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES:** Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Atentamente,

  
**BALTAZAR ARMANDO VILLAZON MAESTRE**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE**

MIEMBROS INFERIORES: presenta cicatriz hipertrofica, hipocromica, ostensible de 9 x 1 cms, a nivel cara anterior de tercio inferior de pierna izquierda. Cicatriz hipertrofica, hipocromica, ostensible de 9 x 1 cms, a nivel de cara externa de tercio inferior de pierna izquierda. Cicatrices múltiples hipotroficas, hipocromicas, ostensible, en numero de cuatro en un área de 10 x 3cms, a nivel de cara interna en tercio inferior de pierna izquierda..  
**OSTEOMUSCULAR:** sin alteraciones.  
**PIEL Y FANERAS:** Lo descrito en el acápite correspondiente.  
**ANAL Y PERIANAL:** No explorado.  
**Resolución de las demás lesiones descritas en el dictamen pericial anterior.**

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

**Mecanismo traumático de lesión:** Contundente. **Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA (90) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES:** Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Atentamente,

**SERVICIO FORENSE EFECTIVO**

**NOTA:** Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio pericial.

AGOSTO.....08	ABRIL.....04	MARZO.....03	FEBRERO.. 02	ENERO.....01
JULIO.....07	AGOSTO.....08	MARZO.....03	FEBRERO.. 02	ENERO.....01
NOV.....11	DIC.....12	MARZO.....03	FEBRERO.. 02	ENERO.....01
NOV.....11	DIC.....12	MARZO.....03	FEBRERO.. 02	ENERO.....01

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
921113	05660

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 8453469

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) <b>NOTARIA SEGUNDA</b>	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría <b>VALLEDUPAR CESAR</b>	5 Código <b>2418</b>
---	--	-------------------------

SECCION GENERICA

6 Primer Apellido <b>CATAÑO</b>	7 Segundo Apellido <b>TORRES</b>	8 Nombres <b>LUIS ANDRES</b>
9 Masculino o Femenino <b>Masculino</b>	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día <b>13</b>
12 Mes <b>Noviembre</b>	13 Año <b>1.992</b>	
14 País <b>Colombia</b>	15 Dpto., Int. o Comis. <b>Cesar</b>	16 Municipio <b>Valledupar</b>

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., dónde ocurrió el nacimiento <b>HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ</b>	18 Hora <b>4 p.m.</b>
19 Documento Presentado-Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquia etc.) <b>CERTIFICACION MEDICA</b>	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>PATRICIA LOPEZ</b>
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera) <b>TORRES INFANTE</b>	23 Nombres <b>YETHIS DEL SOCORRO</b>
24 Edad actual <b>30</b>	
25 Identificación (clase y número) <b>c.c.No.49.730.942 de Valledupar</b>	26 Nacionalidad <b>Colombiana</b>
27 Profesión u oficio <b>Hogar</b>	
28 Apellidos <b>CATAÑO MENDOZA</b>	29 Nombres <b>LUIS ERASMO</b>
30 Edad actual <b>30</b>	
31 Identificación (clase y número) <b>c.c.No.12.475.060 de San Juan(Guaj)</b>	32 Nacionalidad <b>Colombiano</b>
33 Profesión u oficio <b>Independiente</b>	

34 Identificación (clase y número) <b>c.c.No.12.475.060 de San Juan (Guaj)</b>	35 Firma (autógrafa) 
36 Dirección postal y municipio <b>Diagonal 18ª No.27A-05 Barrio Pupo</b>	37 Nombre: <b>LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA</b>
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	44 Nombre:
FECHA DE DESCRIPCION 46 Día <b>7</b> 47 Mes <b>Diciembre</b> 48 Año <b>1.992</b>	49 Firma (autógrafa) quien se hace el registro



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA DANE IPD 01 VI / 77

FEEDBACK

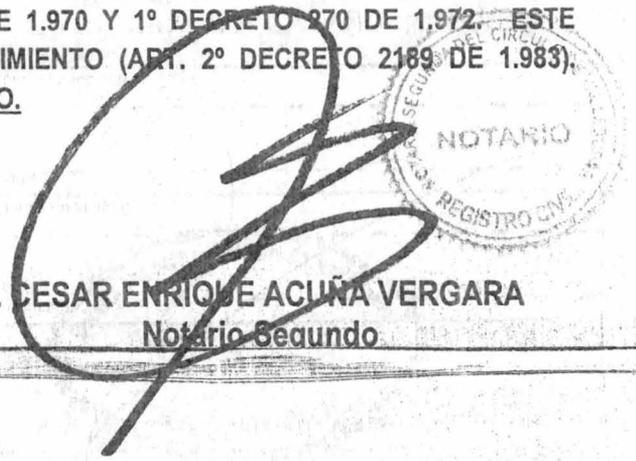
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1º DECRETO 870 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (ART. 2º DECRETO 2189 DE 1983). VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

SEP 2014

FECHA DE EXPEDICION

DR. CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA  
Notario Segundo



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1.968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS:

Empty box for notes.

ORDINA CODIGO LOS MI



OFICIN REGIST CIVI

INSCR

SEX

LUGAR NACIMI

ATOS CIMI

MAE

PAC

DEM CIA

TES

TES

FE

INSC

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1º DECRETO 27 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (ART. 2º DECRETO 2489 DE 1983). VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

22 SEP 2014  
FECHA DE EXPEDICION

DR. CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA  
Notario Segundo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

NOTARIA  
 CIRCULO DE VALLEDUPAR  
 REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
911026	

16901129

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría VALLEDUPAR CESAR	5 Código 2418
--	---	------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido CATAÑO	7 Segundo apellido TORRES	8 Nombres LUIS AMADOR
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día 26
		12 Mes Octubre
		13 Año 1991
14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Cesar	16 Municipio Valledupar

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital Rosario Pumarejo de Lopez	18 Hora 8am
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Certificación Médica	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Hermes Pumarejo
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera) TORRES INFANTE
23 Nombres YETHIS DEL SOCORRO	24 Edad actual 25
25 Identificación (clase y número) c, c, 49,730,942 Valledupar	26 Nacionalidad Colombiana
	27 Profesión u oficio Hogar
28 Apellidos CATAÑO MENDOZA	29 Nombres LUIS ERASMO
30 Edad actual 29	31 Identificación (clase y número) c, c, 12,475,060 San Juan Cesar
	32 Nacionalidad Colombiano
	33 Profesión u oficio Independiente

34 Identificación (clase y número) c, c, 12,475,060 San Juan Cesar	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
36 Dirección postal y municipio Diagonal 18a No 27-05 Barrio Pupo	37 Nombre: LUIS ERASMO... CATAÑO MENDOZA.....
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro Forma D. N. E. 1810 - 0. VI/77
46 Día 20	47 Mes Noviembre
48 Año 1991	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

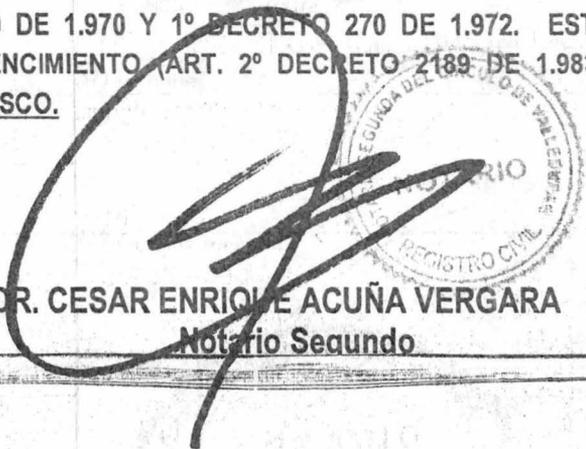
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1º DECRETO 270 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (ART. 2º DECRETO 2189 DE 1983). VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

24 SEP 2014

FECHA DE EXPEDICION

DR. CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA  
 Notario Segundo



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley. 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento.

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento.

61 NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1º DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (ART. 2º DECRETO 185 DE 1983). VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

2 SEP 2014  
FECHA DE EXPEDICION

DR. CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA  
Notario Segundo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
IDENTIFICACION No. 950824

22722938

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) **NOTARIA SEGUNDA**  
4 Municipio y Departamento **VALLEDUPAR CESAR**  
5 Código **2419**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido **CATAÑO**  
7 Segundo apellido **TORRES**  
8 Nombres **LISNEIDA LUCIA**  
9 Masculino o Femenino **FEMENINO**  
10  Masculino  Femenino  
11 Día **24**  
12 Mes **Agosto**  
13 Año **1.995**  
14 País **COLOMBIA**  
15 Departamento **CESAR**  
16 Municipio **VALLEDUPAR**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**  
18 Hora **5PM**  
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **CERTIFICACION MEDICA**  
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **ROCIO SOLANO**  
21 No. licencia  
22 Apellidos (de soltera) **TORRES INFANTE**  
23 Nombres **YETHIS DEL SOCORRO**  
24 Edad al momento del parto **33**  
25 Identificación (clase y número) **No. 49.730.942 de Valledupar**  
26 Nacionalidad **Colombiana**  
27 Profesión u oficio **Hogar**  
28 Apellidos **CATAÑO MENDOZA**  
29 Nombres **LUIS ERASMO**  
30 Edad al momento del nacimiento **33**  
31 Identificación (clase y número) **No. 12.475.060 San Juan Cesar**  
32 Nacionalidad **Colombiano**  
33 Profesión u oficio **EMPLEADO**

34 Identificación (clase y número) **No. 12.475.060 San Juan Cesar**  
36 Dirección postal **Diag 18a No. 27a-05 b/Pupo**  
38 Identificación (clase y número)  
39 Domicilio (Municipio)  
40 Identificación (clase y número)  
41 Domicilio (Municipio)  
42 Identificación (clase y número)  
43 Domicilio (Municipio)  
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
46 Día **21**  
47 Mes **Septiembre**  
48 Año **1.995**

35 Firma (autógrafa)  
37 Nombre **LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA**  
39 Firma (autógrafa)  
41 Nombre  
43 Firma (autógrafa)  
45 Nombre  
46 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1º DECRETO 270 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (ART. 2º DECRETO 2189 DE 1983). VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

24 SEP 2014  
FECHA DE EXPEDICION

DR. CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA  
Notario Segundo



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del Padre  
Nro. Documento de Identidad  
Nombre Completo del Padre  
Dirección Residencia  
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre  
Nro. Documento de Identidad  
Nombre Completo de la Madre  
Dirección Residencia  
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

60

61 NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1º DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (ART. 2º DECRETO 2189 DE 1.983). VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

4 SEP 2014  
FECHA DE EXPEDICION

DR. CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA  
Notario Segundo



25  
210



**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

No. CERTIFICADO 2506289

CIUDAD VALLEDUPAR

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/10/2014

Señor  
Beneficiario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

**LICENCIA DE TRÁNSITO**

No. LICENCIA 10007384019

FECHA DE MATRÍCULA 15/02/2011

ORGANISMO DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOYTTE

**CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO**

No. PLACA	UWS416	MARCA	KIA	CARROCERÍA	HATCH BACK
No. MOTOR	G4HGAP047703	LÍNEA	PICANTO LX	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
No. SERIE	KNABJ513ABT092733	AÑO DEL MODELO	2011	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	KNABJ513ABT092733	MODALIDAD	PASAJEROS	CILINDRADA	1086
VIN	KNABJ513ABT092733	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	AMARILLO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

**PROPIETARIO ACTUAL**

NOMBRES / EMPRESA MEIVIS CAROLINA VENENCIA AYALA

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN 1.065.572.592

FECHA DE PROPIEDAD 15/02/2011

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

Handwritten initials or mark in the top right corner.



**MinTransporte**  
Ministerio de Transporte

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO**

PRENDAS	NO	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	

**INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN**

NOMBRES / EMPRESA	MEIVIS CAROLINA VENENCIA AYALA		
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadania	No. DE IDENTIFICACIÓN	1.065.572.592
FECHA DE PROPIEDAD	15/02/2011	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO

**OBSERVACIONES:**

Empty box for observations.

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 23/10/2011 12:24 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

Handwritten signature of the official.

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: INS. MUNICIPAL TTE VALLEDUPAR

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

4/202

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR**  
 Calle 13A # 14 - 93 Barrio Obrero (Valledupar - Cesar)  
 Tel: 5 84 64 23 - 584 76 89. Cel: 3012009076  
 Nit. No. 824.003.600 - 2

Valledupar, 23 de Diciembre de 2.014

Señor(a)  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
 Ain. Fiscal Once (11) Delegada ante Jueces Penales  
 Calle 14 # Carrera 14 Esq. Palacio de Justicia Piso 3  
**VALLEDUPAR - CESAR.**  
 E. S. D.

*Handwritten signature*  
 26 DIC 2014 10:43

**REF: NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 32 del Decreto 2463 del 20 de Noviembre de 2.001, me permito enviarle copia autenticada del(los) Dictamen(es), emitido(s) por esta Junta de Calificación de Invalidez del Cesar, el(los) cual(es) fue(ron) solicitado(s) por USTEDES:

DICTAMEN No.	NOMBRE DEL PACIENTE	CÉDULA	FECHA DE EMISIÓN	Referencia Caso No.
4670	Luis Amador Cataño Torres	1'065. 635. 840	12 - XII - 2014	200016001231201302110

Atentamente,

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR**  
 NIT. 824.003.600

**MARIANO AMARIS CONSUEGRA**  
 Secretario Junta de Calificación de Invalidez del Cesar  
 C. C. No. 77.010.734 de Valledupar (Cesar)  
 T. P. No. 71699 del C. S. J.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR**

Calle 13A No. 14 – 93 Barrio Obrero (Valledupar – Cesar)  
Tel.: 5846423. Cel.: 3012009076. Nit. No. 824.003.600 – 2  
E-mail: [juntainvcesar@hotmail.com](mailto:juntainvcesar@hotmail.com)

**PONENCIA DEL CASO DEL PACIENTE: LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**

C. C. No. 1'065. 635. 840

DICTAMEN No. 4670

**ENTIDAD REMITENTE: FISCALÍA ONCE (11) DELGADA ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES.**

Paciente de 23 años de edad, que sufre accidente de tránsito el 18 de mayo del 2013 presentando politraumatismo: trauma cervical, trauma cerrado de tórax, trauma en hombro izquierdo, trauma en tobillo izquierdo con Fx expuesta (tibia y peroné); se hace osteosíntesis con tutor externo, posteriormente infección de la herida la cual se controla; el tratamiento se hace en la Clínica Erasmvs. La Fiscalía 11 delegada ante Jueces Penales lo envía a fin de calificar la pérdida de capacidad laboral.

Actualmente manifiesta que presenta dolor en tobillo izquierdo cuando llueve o hace mucho frío o cuando permanece de pie.

**Examen físico:**

Paciente longilíneo, consciente, orientado, presenta cicatriz quirúrgica en región externa de tercio inferior de pierna y pie izquierdo. Hay restricción leve para los movimientos del tobillo izquierdo.

**ARGUMENTACION**

Paciente de 23 años de edad, que sufre accidente de tránsito el 18 de mayo del 2013 presentando politraumatismo: trauma cervical, trauma cerrado de tórax, trauma en hombro izquierdo, trauma en tobillo izquierdo con Fx expuesta (tibia y peroné); se hace osteosíntesis con tutor externo, posteriormente infección de la herida la cual se controla; el tratamiento se hace en la Clínica Erasmvs. La Fiscalía 11 delegada ante Jueces Penales lo envía a fin de calificar la pérdida de capacidad laboral.

Se califica por esta Junta: <<Restricción de movimientos del tobillo izquierdo>>, lo que le produce una P.C.L de 6.15% de origen ACCIDENTE COMÚN (ACCIDENTE DE TRÁNSITO) y fecha de estructuración 18 de Mayo de 2013.

20214

62

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CESAR  
 FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA  
 CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

**1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN**

<b>Dictamen Numero:</b> 4670	<b>Entidad Remitente:</b> Autoridades Judiciales y Adm.
<b>Fecha Notificacion:</b> 12/12/2014	<b>FISCAL 11 DELEGADA ANTE JUECES PENALES</b>

**2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA**

<b>Nombre de la entidad Calificadora:</b> JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CESAR	
<b>Dirección:</b> Calle 13A # 14 - 93. Barrio Obrero	<b>Telefonos:</b> 5846423 - 5847689

**3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO**

<b>Nombre:</b> LUIS AMADOR CATAÑO TORRES
<b>Identificacion:</b> Cedula No: 1065635840 <b>Fecha Nacimiento:</b> 26/10/1991 <b>Edad:</b> 23,15 <b>Años</b>
<b>Sexo:</b> M <b>Estado Civil:</b> No informa <b>Escolaridad:</b> Secundaria

**4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO**

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL		Riesgos	
Nombre Empresa	Cargo	A	M
NO INFORMA			No Informa

**5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION**

<b>5.1 RELACION DE DOCUMENTOS</b>	
Epicrisis o resumen de la historia clinica	Historia Clinica
Exámenes o pruebas paraclínicas	
<b>5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION</b>	
SECUELAS DE ACCIDENTE DE VEHICULO DE MOTOR	

*Handwritten signature*

*Handwritten numbers 30 and initials*

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CESAR**  
**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA**  
**CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

**III. Descripción de Minusvalía**

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	20	0
Desplazamiento :	32	1,00
Ocupacional :	40	0
Integracion Social :	50	0
Autosuficiencia Economica :	60	0
En Funcion de la Edad :	72	1,25
<b>Total Minusvalia:</b>		<b>2,25</b>

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

**7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

Calificación:	%	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Deficiencia:	2,50	Fecha Estructuración PCL:	18/05/2013
Discapacidad:	1,40	Requiere Ayuda de Terceros:	
Minusvalia:	2,25	Manual:	Decreto 917 de 1999
% Total :	<b>6,15</b>		

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

**8. CALIFICACION DEL ORIGEN**

Enfermedad: \_\_\_\_\_ Accidente:  Comun Muerte: \_\_\_\_\_

**9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION**

*Handwritten signature*  
**CARLOS MONTERO ARAUJO**  
**MEDICO**

*Handwritten signature*  
**EDUARDO MARRUGO CASTELLÓN**  
**MEDICO**

*Handwritten signature*  
**YAMILÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ**  
**PSICOLOGA**

*Handwritten signature*  
**MARIANO AMARIS CONSUEGRA**  
**ABOGADO**

24/2/16

31

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CESAR**  
**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA**  
**CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

**5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR**

Examen	Resultado	Fecha
VER PONENCIA DE DICTAMEN.		00/00/0000

**6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN**

**I. Descripción de Deficiencias** **% Asignado** **Capítulo, Numeral, Tabla**

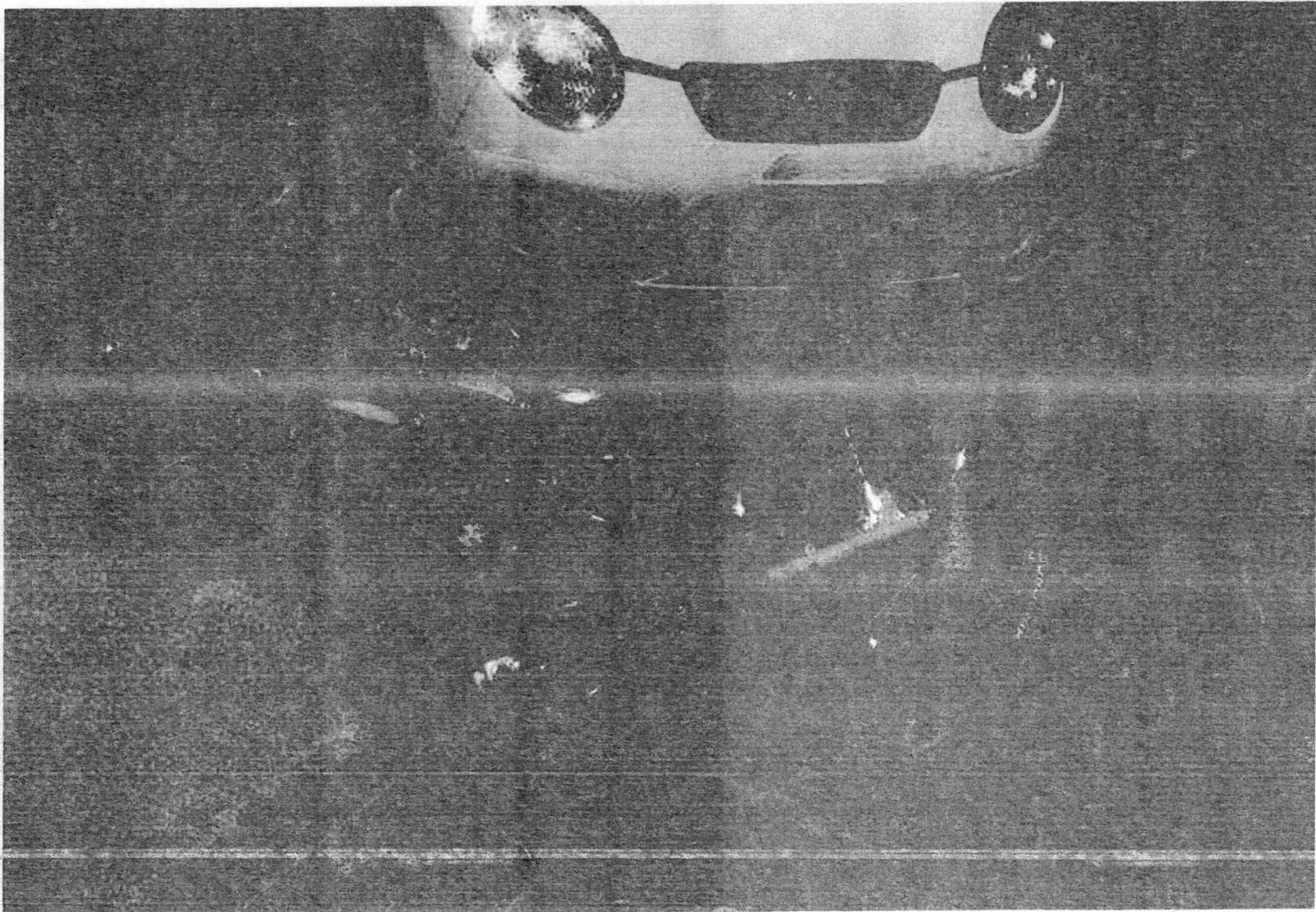
Restricción de movimientos de tobillo izquierdo	2,50	Cap I Num 1,4,3 Tab 1,59 - 1,61
<b>Total Deficiencia:</b>	<b>2,50</b>	

**Sumatoria  $A+(B(50-A)/100)$  | Calificación máxima posible 50%**

**II. Descripción de Discapacidades**  
 0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1.	Conducta :	0	0	0	0	0	0	0	0,10	0,10	0,10	0,30
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.	Comunicacion :	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3.	Cuidado Pers. :	0	0	0	0	0	0,10	0,10	0	0	0	0,20
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4.	Locomocion :	0	0,10	0,10	0,10	0,10	0	0	0	0	0	0,40
		0	0	0	0	0	0	0,10	0	0	0	
5.	Disp. Cuerpo :	0	0	0	0	0	0	0,10	0	0	0	0,10
		0	0	0	0	0	0	0	0,10	0,10	0,10	
6.	Destreza :	0	0	0	0	0	0	0	0,10	0,10	0,10	0,30
		0	0,10	0	0	0	0	0	0	0	0	
7.	Situacion :	0	0,10	0	0	0	0	0	0	0	0	0,10
<b>Total Discapacidades :</b>											<b>1,40</b>	

**Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)**



32  
~~27~~

2/27



33  
~~28~~

*Handwritten signature or initials*



34  
~~29~~

U2719

**MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORIA DEL PUEBLO  
REGIONAL CESAR  
Valledupar – Cesar**

**ACTA DE NO ACUERDO**

En Valledupar, Cesar, siendo las 3:00 P.M, del día 07 de julio del 2015, en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo Regional Cesar, ante el suscrito Defensor del Pueblo, Regional Cesar, **AGUSTÍN FLOREZ CUELLO**, quien funge como **CONCILIADOR** en este asunto, se reunieron las siguientes personas: por una parte, **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**, identificado con la C de C N1.065.635.840 de Valledupar **LISNEIDA LUCIA CATAÑO TORRES**, identificada con la C de C N°1.065.822.145 de Valledupar, **LUIS ANDRES CATAÑO TORRES**, identificado con la C de C No. 1065646710, de Valledupar **YETHIS DEL SOCORRO TORRES INFANTE**, identificado con la C de C N°49.730.942 de Valledupar, y **LUIS ERASMO CATAÑO MENDOZA**, identificado con la C de C N. 12.475.060 de San Juan del Cesar, el apoderado de todos ellos, doctor **JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**, portador de la Tarjeta Profesional N°238667 del C. S.J, por otra parte, **RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA**, identificada con la C de C N. 77.016.388 Gerente de Radio Taxi Upar y el doctor **ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO**, identificado con la C de C N. No. 84.083.690 apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, y T. P. 126778 del C. S. de la J., el doctor **ENDERS CAMPO RAMÍREZ**, asesor jurídico de Radio taxi Upar Ltda, identificado con C.C. 15.172.202 de Valledupar, para dirimir el conflicto que se resume de la siguiente manera: En la petición de convocatoria de la audiencia manifiestan que el día 15 de mayo de 2013 el señor **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES** se movilizaba en la motocicleta de placas **SVK 33C**, marca **AUTECC BOXER BAJAJ**, modelo 2013 y a la altura de la calle 18 con carrera 29 de esta ciudad, colisionó con el taxi de placas **UWS 416**, marca **KIA**, afiliado a la empresa **RADIO TAXI UPAR LIMITADA** modelo 2011, de propiedad de la señora **MEIVIS CAROLINA VENECIA AMAYA**, conducido por el señor **RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE**. Según dictamen Médico Legal al señor **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES** le diagnosticaron deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente y una incapacidad de 180 días y la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar le determinó una pérdida de capacidad laboral con un porcentaje de 6,15%. Las pretensiones se establecen así: A. **DAÑOS MATERIALES**: 1. Daño Emergente: la suma de tres millones seiscientos noventa y

019/2015

36



seis mil pesos (\$3.696.000.00). 2. Lucro Cesante: once millones quinientos noventa y ocho mil pesos (\$11.598.300.00). B. DAÑOS FISIOLÓGICOS: cien salarios mínimos legales mensuales. C. DAÑOS MORALES: cien salarios mínimos legales mensuales. DAÑOS A LA VIDA EN RELACION: cincuenta salarios mínimos legales mensuales. Por lo anterior, la cuantía de las pretensiones se estima en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 562.269.300.00. Luego de la intervención de cada una de las partes sobre el tema que nos convoca se establece que no hay acuerdo conciliatorio. Se deja constancia que la señora MEIVIS CAROLINA VENECIA AMAYA y RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE, propietaria y conductor del vehículo respectivamente; convocado en el caso que nos ocupa no se hicieron presentes en la audiencia, no obstante haber sido citado oportunamente. Para constancia se firma por quienes en esta diligencia intervinieron a los 07 días del mes de julio de 2015.

*Luis Amador Catano Torres*  
 LUIS AMADOR CATANO TORRES

*Lisneida Lucia Catano Torres*  
 LISNEIDA LUCIA CATANO TORRES

*Luis Andres Catano T.*  
 LUIS ANDRES CATANO TORRES

*Yethis Torres D.*  
 YETHIS DEL SOCORRO TORRES INFANTE

*Luis Erasmo Catano Mendoza*  
 LUIS ERASMO CATANO MENDOZA

*Jose Gregorio Romero Maestre*  
 JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE

*Rafael Segundo Martinez Mejia*  
 RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA

*Ender Campo Ramirez*  
 ENDER CAMPO RAMIREZ

A

5022

37  
32



*[Handwritten signature]*  
ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO

*[Handwritten signature]*  
AGUSTÍN FLOREZ CUELLO  
Defensor del Pueblo  
Regional Cesar

*[Handwritten signature]*  
KAREN LARITZA GUERRA MARULANDA  
S.O Defensoría del Pueblo  
Regional Cesar

4



# CLINICA ERASMVS LTDA

Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también  
Nit. 824001252-3

51  
223

## HISTORIA CLÍNICA ORDENES MÉDICAS

Admisión No. 91764

H.C. No. 1.065.635.840

Identificación:	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATAÑO TORRES	Fing.:	
Fecha Nacimiento:	octubre 26 de 1991		Edad:	22 Años
Lugar Nacimiento:	VALLEDUPAR		Sexo/Raza:	Masculino/
Dirección:	Dg. 18 N 27A 04 PUPO		Telefono:	5846853-3004636596
Entidad:	MUNDIAL DE SEGUROS S.A			VALLEDUPAR
Tipo de Usuario:	Otro	Tipo de Afiliado: Otro		Estrato Socio-Ec.:

miércoles, 15 de enero de 2014 08:14 (22 Años 2 Meses)

**ORDENES MEDICAS** : - SE CITA Y PROGRAMA PARA CIRUGIA EL DIA DE MAÑANA 16/01/14 A LAS 6: 00 AM  
ASISTIR EN AYUNAS  
DR. ALVARO PORTILLA

DX: FRACTURA DE CONDILO FEMORAL IZQUIERDO  
TCE LEVE- MODERADO  
TRAUMA CERVICAL

NATALI DURAN CASADO  
Medico General  
Reg. 9499 / C.C. 1.065.626.917



# CLINICA ERASMVS LTDA

Cada paciente es diferente, nuestra Clinica también

Nit. 824001252-3

524

## HISTORIA CLÍNICA EPICRISIS

Admisión No. 91764

H.C. No. 1.065.635.840

<b>Identificación:</b>	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATAÑO TORRES	<b>FIng.:</b>	
<b>Fecha Nacimiento:</b>	octubre 26 de 1991		<b>Edad:</b>	22 Años
<b>Lugar Nacimiento:</b>	VALLEDUPAR		<b>Sexo/Raza:</b>	Masculino/
<b>Dirección:</b>	Dg. 18 N 27A 04 PUPO		<b>Telefono:</b>	5846853-3004636596
<b>Entidad:</b>	MUNDIAL DE SEGUROS S.A			VALLEDUPAR
<b>Tipo de Usuario:</b>	Otro	<b>Tipo de Afiliado:</b>	Otro	<b>Estrato Socio-Ec.:</b>

<b>Fecha Ingreso:</b>	18-may-2013 13:31	<b>Fecha Egreso:</b>		<b>Dx Ingreso:</b>		<b>Dx Egreso:</b>	
<b>miércoles, 15 de enero de 2014 08:17 (22 Años 2 Meses)</b>							

### INGRESO Y EGRESO

**Servicio de ingreso** : Urgencias  
**Fecha y hora de ingreso** : 14/01/14 20:58  
**Servicio de egreso** : HOSPITALIZACION  
**Fecha y hora de egreso** : 16/01/14 08:17 AM

### HISTORIA CLINICA

**MOTIVO DE CONSULTA** : ME CHOCARON  
**ENFERMEDAD ACTUAL** : PACIENTE QUIEN SUFRIÓ ACCIDENTE DE TRANSITO EN CONDICION DE CONDUCTOR DE MOTO AL COLISIONAR CON OTRA MOTO, PRESENTA CAIDA A PAVIMENTO, PRESENTA TRAUMA A NIVEL DE CABEZA Y COLUMNA CERVICAL, ASOCIADO PRESENTA TRAUMA A NIVEL DE RODILLA IZQUIERDA CON GRAN EDEMA, SIENDO ESTE EL MOTIVO VIENE PARA VALORACION MEDICA.

EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA LA RELACION CAUSAL DIRECTA ENTRE LAS LESIONES QUE PRESENTA EL PACIENTE Y EL ACCIDENTE DE TRANSITO.

### ANTECEDENTES

**QUIRURGICOS:** HERINIORRAFIA  
 OSTEOSINTESIS DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDOS HACE 8 MESES

**HALLAZGOS EXAMEN FISICO** : PACIENTE CON CUADRO DESCRITO, EN QUIEN SE CONSIDERA SOLICITAR RX DE ZONA DE TRAUMA PARA DESCARTAR LESION OSEA. SE INICIA ANALGESICO Y SE SOLICITA VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA.

**RESULTADOS PARACLINICOS** : 2014-01-14 22:30 - TAC DE CRANEO: NO SE OBSERVAN LESIONES OSEA, NI HEMATOMAS NI SANRADO INTRAPARENQUIMATOSOS  
 RX DE COLUMNA CERVICAL: NO SE OBSERVAN LESIONES OSEAS, NI LISTESIS  
 RX DE RODILLA IZQUIERDA: FRACTURA DE FEMUR DISTAL - CONDILO FEMORAL -  
 2014-01-15 07:57 - TAC DE RODILLA IZQUIERDA: SE EVIDENCIA FRACTURA DE CONDILO FEMORAL QUE COMPROMETE LA ARTICULACION COMPLETAMENTE, DESPLAZADA.

**DX PRINCIPAL DE INGRESO** : POLITRAUMATISMO  
 TRAUMA CERVICAL  
 TRAUMA CERRADO DE TORAX.  
 TRAUMA HOMBRO IZQUIERDO  
 TRAUMA TOBILLO IZQUIERDO - FRACTURA EXPUESTA DE TOBILLO?

**EVOLUCION** : 14/01/14 : Paciente Masculino de 22 Años, actualmente conciente, orientado sin mejoría de dolor.  
 Al Examen físico  
 Apariencia General: ALGIDA NO SDR  
 Cabeza Y Cuello: NORMOCEFALO-ESCORAICION FRONTOPARIETAL IZQUIERDA-ESCORAICION A NIVEL DE CUERO CABELLUDO  
 DOLOR A LA MOVILIDAD CERVICAL  
 Tórax Y Pulmones: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS NO S3 PULMONES BEIN VENTILADOS SIN AGREGADOS  
 Corazón: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS NO S3 PULMONES BEIN VENTILADOS SIN AGREGADOS  
 Abdomen: BLANDO DEPRESIBLE NO SIGNOS PERITONEALES RSIS(+)  
 Genitales Y Recto: NO VALORADO  
 Extremidades Y Osteoarticular: EDEMA Y EQUIMOSIS EN RODILLA IZQUIERDA  
 ALTERACION PARA LA MOVILIADD



# CLINICA ERASMS LTDA

*Cada paciente es diferente, nuestra Clinica también*

Nit. 824001252-3

53 205

## HISTORIA CLÍNICA

Admisión No. 91764

LUIS AMADOR CATAÑO TORRES

### EPICRISIS

H.C. No. 1.065.635.840

**miércoles, 15 de enero de 2014 08:17 (22 Años 2 Meses)**

Neuromuscular: CEFALEA DE INTENSIDAD 6/10 MAREOS, NO SIGNOS DE IRRITACION MENIANGEA NO SIGNOS DE FOCALIZACION NO PARES BAJOS SIMETRIA FACIAL

Piel Y Mucosa: ESCORIACION A NIVEL DE ANTERBRAZO Y MANO IZQUIERDA Y RODILLAS

ANALISIS: PACIENTE PERSISTE CON DOLOR EN RODILLA A PESAR DE MANEJO ANALGESICO, SE DECIDE INMOVILIZAR Y HOSPITALIZAR PARA DEFINIR MANEJO DE SU FRACTURA EN RONDA MEDICA DE ORTOPEDIA

15/01/14 VALORACION CONJUNTO CON ORTOPEDIA

PACIENTE MASCULINO, ADULTO JOVEN CON HISTORIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO, CURSA CON FRACTURA DE CONDILO FEMORAL IZQUIERDO EL CUAL REQUIERE MANEJO QUIRURGICO, DEBIDO A COMPLEJIDAD DE LA LESION ASOCIADO A EDEMA IMPORTANTE EN LA ARTICULACION DE LA RODILLA LESIONADA, LO CUAL IMPOSIBILITA ABORDAJE QUIRURGICO Y PREDISPONE A COMPLICACIONES INFECCIOSAS A FUTURO POR NO CIERRE DE LA HERIDA. POR LO ANTERIOR SE DECIDE DAR EGRESO HOSPITALARIO PREVIA DOSIS PROFILACTICA DE ANTICUAGULANTE Y PROGRAMAR PARA CIRUGIA EL DIA DE MAÑANA ESPERANDO DISMINUCION DE EDEMA Y MEJOR CONDICION DEL TEJIDO LESIONADO. SE EXPLICA AL PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER.

**DX PRINCIPAL DE EGRESO** : IDX: FRACTURA DE CONDILO FEMORAL IZQUIERDO

TCE LEVE- MODERADO

TRAUMA CERVICAL

**CONDICIONES GRAL A LA SALIDA** : VIVO, SIN DEFICIT NEUROLOGICO, EDEMA EN RODILLA IZQUIERDA IMPORTANTE, CON INMOVILIZACION DE LA EXTREMIDAD Y ARTILOCULACION DE LA RODILLA CON BRACE. CONTROL DEL DOLOR

**PLAN DE MANEJO AMBULATORIO** : SALIDA

- CLEXANE 40 MG SC AHORA

- CONTINUAR INMOVILIZACION CON BRACE DE RODILLA

- SE CITA Y PROGRAMA PARA CIRUGIA EL DIA DE MAÑANA 16/01/14 A LAS 6: 00 AM

ASISTIR EN AYUNAS

DR. ALVARO PORTILLA

- SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

- MULETAS # 1 PAR

- MANTENER ELEVADO MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO - NO APOYO - NO FLEXION DE LA RODILLA IZQUIER

ALVARO PORTILLA MOLINA  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Reg. 8548 / C.C. 8.719.472

NATALI DURAN CASADO  
Medico General  
Reg. 9499 / C.C. 1.065.626.917



# CLINICA ERASMUS LTDA

*Cada paciente es diferente, nuestra Clinica también*  
Nit. 824001252-3

Handwritten signature or initials in the top right corner.

## HISTORIA CLÍNICA

Admisión No. 91764

LUIS AMADOR CATAÑO TORRES

## EPICRISIS

H.C. No. 1.065.635.840

miércoles, 15 de enero de 2014 08:17 (22 Años 2 Meses)

Handwritten signature of Alvaro Portilla Molina.

ALVARO PORTILLA MOLINA  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Reg. 8548 / C.C. 8.719.472

Handwritten signature of Natali Duran Casado.

NATALI DURAN CASADO  
Medico General  
Reg. 9499 / C.C. 1.065.626.917



# CLINICA ERASMS LTDA

Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también  
Tel. 824001252-3

Fornia  
*[Handwritten signature]*

## Historia Clínica

### Epicrisis

H.C. No. 1.065.635.840

Identificación:	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATANO TORRES	Fing.:	
Fecha Nacimiento:	octubre 26 de 1991		Edad:	21 Años
Lugar Nacimiento:	VALLEDUPAR		Sexo/Raza:	Masculino/
Dirección:	Dg. 18 N 27A 04 PUPCO		Telefono:	5846853
Entidad:	QBE SEGUROS S.A.			VALLEDUPAR
Tipo de Usuario:	Otro	Tipo de Afiliado: Otro	Estrato Socio-Ec.:	

jueves. 23 de mayo de 2013-07:40 (21 Años 6 Meses)

#### PLAN DE MANEJO AMBULATORIO

- PROLERTUS TAB 140 MG N°20
- USO: TOMAR 1 TAB VO CADA 12 HORAS
- CEFTRADINA TAB 500 MG N°20
- USO: TOMAR 1 TAB VO CADA 6 HORAS
- CLEXANE AMP 40 MG N°16
- USO: APLICAR 1 AMP SC CADA DIA

*[Handwritten signature]*

ALVARO PORTILLA MOLINA  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Reg. 8548

RECIBIDO EN LA  
FARMACIA  
INTEGRADO

*[Handwritten signature]*

ORNELA OÑATE CARRILLO  
Medico General  
Reg. 9624



# CLINICA ERASMVS LTDA

*Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también*  
Nit. 824001252-3

## Historia Clínica

### Epicrisis

H.C. No. 1.065.635.840

Identificación:	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATAÑO TORRES	Fing.:	
Fecha Nacimiento:	octubre 26 de 1991		Edad:	21 Años
Lugar Nacimiento:	VALLEDUPAR		Sexo/Raza:	Masculino/
Dirección:	Dg. 18 N 27A 04 PUPCO		Telefono:	5846853
Entidad:	QBE SEGUROS S.A.			VALLEDUPAR
Tipo de Usuario:	Otro	Tipo de Afiliado: Otro	Estrato Socio-Ec.:	

jueves. 23 de mayo de 2013 07:40 (21 Años 6 Meses)

PLAN DE MANEJO AMBULATORIO  
- INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS

  
ALVARO PORTILLA MOLINA  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Reg. 8548

  
ORNELA OÑATE CARRILLO  
Medico General  
Reg. 9624



# CLINICA ERASMS LTDA

*Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también*  
Nít 824001252-3

57229

## Historia Clínica

### Epicrisis

H.C. No. 1.065.635.840

Identificación:	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATAÑO TORRES	Fing.:	
Fecha Nacimiento:	octubre 26 de 1991		Edad:	21 Años
Lugar Nacimiento:	VALLEDUPAR		Sexo/Raza:	Masculino/
Dirección:	Dg. 18 N 27A 04 PUPC		Telefono:	5846853
Entidad:	QBE SEGUROS S.A.		VALLEDUPAR	
Tipo de Usuario:	Otro	Tipo de Afiliado: Otro	Estrato Socio-Ec.:	

jueves. 23 de mayo de 2013 07:40 (21 Años 6 Meses)

PLAN DE MANEJO AMBULATORIO  
- CURACIONES DIARIAS N°5

  
ALVARO PORTILLA MOLINA  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Reg. 8548

  
ORNELA OÑATE CARRILLO  
Medico General  
Reg. 9624



# CLINICA ERASMVS LTDA

Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también  
Nit. 824001252-3



## Historia Clínica

### Epicrisis

I.C. No. 1.065.635.840

Identificación:	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATAÑO TORRES	Fing.:	
Fecha Nacimiento:	octubre 26 de 1991		Edad:	21 Años
Lugar Nacimiento:	VALLEDUPAR		Sexo/Raza:	Masculino/
Dirección:	Dg. 18 N 27A 04 PUPC		Telefono:	5846853
Entidad:	QBE SEGUROS S.A.		VALLEDUPAR	
Tipo de Usuario:	Otro	Tipo de Afiliado: Otro	Estrato Socio-Ec.:	

jueves 23 de mayo de 2013 07:40 (21 Años 6 Meses)

#### INGRESO Y EGRESO

Servicio de ingreso : Urgencias  
 Fecha y hora de ingreso : 18/05/2013 HORA: 1:31 PM  
 Servicio de egreso : HOSPITALIZACION  
 Fecha y hora de egreso : 23/05/2013 HORA: 7:40 AM

#### HISTORIA CLINICA

MOTIVO DE CONSULTA :  
 2013-05-18 13:31 - ACCIDENTE DE TRANSITO

ENFERMEDAD ACTUAL :  
 2013-05-18 13:31 - PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO. RECIBIENDO POLITRAUMATISMO - CUELLO, TORAX, HOMBRO IZQUIERDO, TOBILLO IZQUIERDO - CON POSTERIOR EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL Y SANGRADO MODERADO POR HERIDA EN TOBILLO. A SU INGRESO ALGIDO QUELUMBROSO

ANTECEDENTES :  
 2013-05-18 13:31 - PATOLOGICOS: NIEGA  
 FARMACOLOGICOS: NIEGA  
 QUIRURGICOS: HERINIORRAFIA  
 ALERGICOS: NIEGA  
 FAMILIARES: NIEGA

HALLAZGOS EXAMEN FISICO : EXAMEN FISICO:  
 FC: 88 XMIN FR: 20 XMIN TA: 100/60  
 CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, BUENA IMPLANTACION DE LA LINEA CAPILAR, PUPILAS NORMOREACTIVAS, ISOCORIA, CONJUNTIVA NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA. A LOS MOVIMIENTOS ROTATORIOS DEL CUELLO SE EVIDENCIA DOLOR.  
 CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SE AUSCULTAN SOPLOS, PULMONES BIEN VENTILADOS SIN RUIDOS AGREGADOS, DOLOR EN REJA COSTAL A LA DIGITOPRESION.  
 ABDOMEN: BLANCO, DEPRESIBLE SIN DOLOR A LA PALPACION  
 EXTREMIDADES: EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL HOMBRO IZQUIERDO, TOBILLO IZQUIERDO CON EDEMA, HERIDA DE 3X3 CM, CON SANGRADO ESCASO, ESTIGMAS DEL MISMO, SIN DEFICIT SENSITIVO, PULSOS DISTALES SIMETRICOS

RESULTADOS PARACLINICOS :  
 2013-05-18 14:49 - RX DE COLUMNA CERVICAL AP NO SE OBSERVA LESION OSEA NI LISTESIS ESTA PENDIENTE LATERAL  
 RX DE TOBILLO IZQUIERDO FRACTURA DE TIBIA Y PERONE DESPLAZADO  
 RX DE HOMBRO IZQUIERDO LUXACION DE HOMBRO  
 RX DE TORAX DENTRO DE LIMITES NORMALES

DX PRINCIPAL DE INGRESO :  
 2013-05-18 13:31 - POLITRAUMATISMO  
 TRAUMA CERVICAL  
 TRAUMA CERRADO DE TORAX  
 TRAUMA HOMBRO IZQUIERDO  
 TRAUMA TOBILLO IZQUIERDO - FRACTURA EXPUESTA DE TOBILLO?

EVOLUCION :  
 2013-05-18 14:49 - PACIENTE CON TRAUMA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON FRACTURA DE TIBIA Y PERONE EXPUESTA SE TRASLADA PARA MANEJO QUIRURGICO  
 2013-05-18 22:20 - PACIENTE QUE FUE INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE EL DIA DE HOY TOLERO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES, SE ORDENA PASAR SONDA PARA LOGRAR DIURESIS, PACIENTE POSTERIORMENTE PRESENTA ALIVIO DE DOLOR EN HIPOGASTRIO, CONTINUA IGUAL MANEJO ATB Y ANALGESICO.



# CLINICA ERASMUS LTDA

Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también  
Tel. 824001252-3

## Historia Clínica

LUIS AMADOR CATAÑO TORRES

### Epicrisis

H.C. No. 1.065.635.840

jueves 23 de mayo de 2013 07:40 (21 Años 6 Meses)

2013-05-19 06:23 - PACIENTE SIN POSIBILIDAD DE MICCIÓN ESPONTANEA, ACTUALMENTE CON GLOBO VESICAL, POR LO QUE SE DECIDE COLOCACION DE SODA VESICAL UNIDA A CISTOFLOC

2013-05-19 10:53 - PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, CONTINUA IGUAL MANEJO ANTIBIOTICO ENDOVENOSO.

2013-05-20 10:36 - PACIENTE QUE ES VALORADO DURANTE RONDA MEDICA, HOY CON CONTROL DE DOLOR, HERIDAS EN BUEN ESTADO, CONTINUA MANEJO ANTIBIOTICO.

2013-05-20 13:13 - PACIENTE QUIEN CURSO CON FX EXPUESTA DE TIBIA Y PERONE EN MI MANEJADO QUIRURGICAMENTE ACTUALMENTE COMPLETANDO ESQUEMA ANTIBIOTICO, SIN DATOS DE INFECCION LOCAL NI RESPUESTA SISTEMICA, NO DOLOR NI OTRA SINTOMATOLOGIA, CONTINUA MANEJO EN SALA GENERAL.

2013-05-20 19:55 - PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA HACIA LE MEJORIA CONTINUAR IGUAL MANEJO

2013-05-21 09:56 - PACIENTE QUE ES VALORADO EN RONDA, ACTUALMENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIENDO ESQUEMA ANTIBIOTICO PARA COMPLETAR 5 DIAS DE TRATAMIENTO INTRAHOSPITALARIO, CONTINUA IGUAL MANEJO

2013-05-21 15:48 - PACIENTE CONOCIDO, CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS QUIEN SE ENCUENTRA CON ESQUEMA ANTIBIOTICO CON BUENA RESPUESTA SIN SIN SIRS, CONTINUA MANEJO INSTAURADO

2013-05-22 10:28 - VALORADO POR EL DR PORTILLA QUIEN VALORA HERIDAS QUIRURGICAS, SE DECIDE CONTINUAR ESQUEMA ANTIBIOTICO HASTA COMPLETAR EL DIA DE HOY, MAÑANA SE EGRESARA CON INDICACIONES Y CON SUS SIGNOS DE ALARMA IGUAL MANEJO

2013-05-22 16:59 - paciente conocido en pop mediato, quien se encuentra completando esquema antibiotico, el cual culmina el dia de mañana, Paciente con satisfactoria evolucion clinica, sin sirs, continua manejo instaurado.

2013-05-22 19:47 - paciente estable hemodinamicamente, buen estado general, afebril, Sin dolor cumpliendo esquema antibiotico, Continua igual manejo.

2013-05-23 07:26 - PACIENTE VALORADO EN RONDA ACTUALMENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, CUMPLIO ESQUEMA ANTIBIOTICO EL DIA DE HOY, SE DECIDE DAR EGRESO HOSPITALARIO PARA CONTINUAR CONTROL AMBULATORIO

**DX PRINCIPAL DE EGRESO** : POP Osteosíntesis en perone

POP Ligamentorrafia peroneo tibial

POP Osteosíntesis en tibia

Aplicación de tutores externos

POP Reducción cerrada de luxación hombro

POP Tratamiento quirúrgico quemaduras en área general

**CONDICIONES GRAL A LA SALIDA** : VIVO, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE

**PLAN DE MANEJO AMBULATORIO** : - ALTA MEDICA

- PROLERTUS TAB 140 MG N°20  
USO: TOMAR 1 TAB VO CADA 12 HORAS

- CEFRADINA TAB 500 MG N°20  
USO: TOMAR 1 TAB VO CADA 6 HORAS

- CLIXANT AMP 40 MG N°16  
USO: APLICAR 1 AMP SC CADA DIA

- CITA CONTROL ORTOPEDIA DR NOE MARTINEZ 30 DIAS

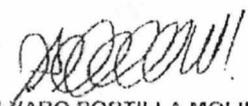
- INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS

- SSMULTIPLAN 1 PAR

- TERAPIA FISICA 20 SESIONES AMBULATORIAS

- CURACIONES DIARIAS N°5

- RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

  
ALVARO PORTILLA MOLINA  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Reg. 8548

  
ORNELA OÑATE CARRILLO  
Medico General  
Reg. 9624



# CLINICA ERASMVS LTDA

Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también  
Nit. 824001252-3

Handwritten signature and date: 02/1/2013

## Historia Clínica

### Epicrisis

H.C. No. 1.065.635.840

Identificación:	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATANO TORRES	Fing.:	
Fecha Nacimiento:	octubre 26 de 1991		Edad:	21 Años
Lugar Nacimiento:	VALLEDUPAR		Sexo/Raza:	Masculino/
Dirección:	Dg. 18 N 27A 01 PUPO		Telefono:	5846853
Entidad:	QBE SEGUROS S.A.			VALLEDUPAR
Tipo de Usuario:	Otro	Tipo de Afiliado: Otro		Estrato Socio-Ec.:

jueves, 30 de mayo de 2013 07:59 (21 Años 7 Meses)

#### INGRESO Y EGRESO

Servicio de ingreso : Urgencias  
 Fecha y hora de ingreso : 27/05/2013 09:43  
 Servicio de egreso : HOSPITALIZACION  
 Fecha y hora de egreso : 30/05/2013 08:00

#### HISTORIA CLINICA

MOTIVO DE CONSULTA : 2013-05-27 09:43 - ME DUELE LA PIERNA Y SE ME PUSO ROJA  
 ENFERMEDAD ACTUAL : 2013-05-27 09:43 - PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 9 DIAS DE EVOLUCION DE FRACTURA DE TIBIA REDUCIDA CON COLOCACION DE TUTOR EXTERNO SIN EMBARGO CONSULTA YA QUE DESDE HACI 2 DIAS PRESENTA EDEMA, RUBOR Y SECRECION SEROSA POR HERIDAS MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA AL SERVICIO DE URGENCIAS

ANTECEDENTES : 2013-05-27 09:43 - PATOLOGICOS NIEGA  
 QUIRURGICOS HERNIORRAFIA  
 ALERGICOS NIEGA  
 FARMACOLOGICOS NIEGA

#### HALLAZGOS EXAMEN FISICO

2013-05-18 13:31 - Glasgow: 15

RESULTADOS PARACLINICOS : 2013-05-27 12:53 - HEMOGRAMA LEUCOS 7.9 N 77% Hb 12.9 PCR 44.6 VSG 38 MM  
 2013-05-28 08:07 - HEMOGRAMA: LEUCOCITOS: 7900 L: 16.9% N: 77% Hb: 12.9 Hcto: 39.5% PLAQUETAS: 291000  
 VSG: 38.6 PCR: 44.6

2013-05-29 09:01 - REPORTE DE ECOGRAFIA: COLECCION A NIVEL DEL TOBILLO QUE COMPROMETE LA ARTICULACION CON EL EXTERIOR DONDE ESTA LA HERIDA QUIRURGICA

DX PRINCIPAL DE INGRESO : 2013-05-27 09:43 - 1. POP REDUCCION MAS FIJACION EXTERNA FRACTURA DE TIBIA 2. CELULITIS

EVOLUCION : 2013-05-23 07:26 - PACIENTE VALORADO EN RONDA ACTUALMENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, CUMPLIO ESQUEMA ANTIBIOTICO EL DIA DE HOY. SE DECIDE DAR EGRESO HOSPITALARIO PARA CONTINUAR CONTROL AMBULATORIO

2013-05-27 12:53 - PACIENTE CON REACTANTES DE FASE AGUDA POSITIVOS Y SIGNOS CLINICOS DE INFECCION LOCAL VALORADO POR DR MARTINEZ QUIEN DA ORDEN DE HOSPITALIZACION PARA INICIO DE MANEJO ANTIBIOTICO Y TOMA DE CULTIVO DE SECRECION POR HERIDAS. SE EXPLICA AL PACIENTE.

2013-05-27 15:08 - paciente tolerando estado actual completando esquema antibiotico

continuar igual manejo

2013-05-27 22:25 -

PACIENTE EN SU 7ER DIA DE HOSPITALIZACION

SE REFIERE HABER TOLERADO INGESTA DE ALIMENTOS. EN EL MOMENTO CON ADECUADO CONTROL DEL DOLOR.

CON DIAGNOSTICO ANOTADOS PACIENTE SIN HALLAZGOS NUEVOS EN SU EXAMEN FISICO

EN EL MOMENTO CON EVOLUCION CLINICA ESTABLE

SE CONTINUA HOSPITALIZADO SEGUN INDICACIONES DE ESPECIALISTA TRATANTE, CON MANEJO DEL DOLOR.

CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO Y TERAPIA FISICA.

2013-05-28 08:07 - PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, ACTUALMENTE SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA. ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, DIA 1 DE TRATAMIENTO ANTIBIOTICO CON CEFAZOLINA Y GENTAMICINA. VALORADO CON DR. PORTILLA QUIEN CONSIDERA NECESARIO LLEVARLO A CIRUGIA PARA DRENAJE DE HEMATOMA EN TOBILLO.

2013-05-28 13:15 - SE SOLICITA ECOGRAFIA DE PIERNA IZQUIERDA A SOLICITU DEL DR MEJIA

2013-05-29 09:01 - SE VALORA EN RONDA MEDICA DONDE SE DECIDE COMPLETAR ESQUEMA MEDICO ANTIBIOTICO QUE ESTA RECIBIENDO. CON REPORTE DE ECOGRAFIA QUE MUESTRA COLECCION A NIVEL DEL TOBILLO. CLINICAMENTE



# CLINICA ERASMVS LTDA

*Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también*  
Nit 824001252-3

02/3/13

## Historia Clínica

LUIS AMADOR CATAÑO TORRES

### Epicrisis

H.C. No. 1.065.635.840

jueves, 30 de mayo de 2013 07:59 (21 Años 7 Meses)

CON MEJORIA, POR LO QUE SE DECIDE MANEJO EXPECTANTE.

2013-05-30 00:17 - PACIENTE ADULTO JOVEN CON HISTORIA CLINICA ANOTADA. ACTUALMENTE RECIBIENDO ANTIBIOTICOTERAPIA, SIN SIRS, CON EVOLUCION CLINICA ESTABLE. CONTINUA MANEJO INSTAURADO  
2013-05-30 07:54 - VALORADO POR EL DR PÓRTILLA QUIEN INDICA QUE EL PACIENTE QUE EL PACIENTE ESTA EVOLUCIONANDO DE MANERA POSITIVA. SE INDICA ALTAMEDICA CON ORDEN DE CITA CONTROL EN 1 SEMANA CON EL DR MEJIA. CURACION NORMAL. CONTINUA TERAPIA FISICA. CON FORMULA MEDICA

**DX PRINCIPAL DE EGRESO** : 1. POP REDUCCION MAS FIJACION EXTERNA FRACTURA DE TIBIA  
2. CELULITIS EN MANEJO

**CONDICIONES GRAL A LA SALIDA** : BUENAS - SIN DOLOR. TOLERANDO INGESTA DE ALIMENTOS

**PLAN DE MANEJO AMBULATORIO** : 1. ALTA MEDICA

2. INDICACIONES

3. SIGNOS DE ALARMA

4. FORMULA MEDICA

CIPROFLOXACINA TAB 500 MG N°20

DOSIS 1 CADA 12 HORAS

CLINDAMICINA TAB 600 MG N° 20

DOSIS 1 CADA 8 HORAS

5. CITA DR MEJIA 1 SEMANA

6. CURACIONES DIARIA N° 5

  
ALVARO PORTILLA MOLINA  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Reg. 8548

  
JESSIKA TELLEZ GUTIERREZ  
Médico General  
Reg. 8174



# CLINICA ERASMUS LTDA

*Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también*

Nit. 824001252-3

ERASMUS  
674  
234

## Historia Clínica Ordenes Médicas

H.C. No. 1.065.635.840

Identificación:	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATAÑO TORRES	Fing.:	
Fecha Nacimiento:	octubre 26 de 1991		Edad:	21 Años
Lugar Nacimiento:	VALLEDUPAR		Sexo/Raza:	Masculino/
Dirección:	Dg. 18 N 27A 04 PUPO		Telefono:	5846853
Entidad:	QBE SEGUROS S.A.			VALLEDUPAR
Tipo de Usuario:	Otro	Tipo de Afiliado: Otro	Estrato Socio-Ec.:	

jueves, 30 de mayo de 2013 07:56 (21 Años 7 Meses)

### ORDENES MEDICAS

CIPROFLOXACINA TAB 500 MG N°20  
DOSIS 1 CADA 12 HORAS

CLINDAMICINA TAB 600 MG N° 20  
DOSIS 1 CADA 8 HORAS

ALVARO PORTILLA MOLINA  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Reg. 8548

JESSICA TELLEZ GUTIERREZ  
Médico General  
Reg. 8174



# CLINICA ERASMVS LTDA

*Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también*  
Nit. 824001252-3

## HISTORIA CLÍNICA EPICRISIS

Admisión No. 84245

H.C. No. 1.065.635.840

<b>Identificación:</b>	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATAÑO TORRES	<b>FIng.:</b>	
<b>Fecha Nacimiento:</b>	octubre 26 de 1991		<b>Edad:</b>	21 Años
<b>Lugar Nacimiento:</b>	VALLEDUPAR		<b>Sexo/Raza:</b>	Masculino/
<b>Dirección:</b>	Dg. 18 N 27A 04 PUPO		<b>Telefono:</b>	5846853
<b>Entidad:</b>	QBE SEGUROS S.A.			VALLEDUPAR
<b>Tipo de Usuario:</b>	Otro	<b>Tipo de Afiliado:</b>	Otro	<b>Estrato Socio-Ec.:</b>

<b>Fecha Ingreso:</b>	18-may-2013 13:31	<b>Fecha Egreso:</b>		<b>Dx Ingreso:</b>		<b>Dx Egreso:</b>	
<b>viernes, 18 de octubre de 2013 19:32 (21 Años 11 Meses)</b>							

### INGRESO Y EGRESO

**Servicio de ingreso** : Cirugía Programada  
**Fecha y hora de ingreso** : 18/10/2013 12:16  
**Servicio de egreso** : quirofono  
**Fecha y hora de egreso** : 18/10/2013 19:33

### HISTORIA CLINICA

**MOTIVO DE CONSULTA** : ACCIDENTE DE TRANSITO  
**ENFERMEDAD ACTUAL** : PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO. RECIBIENDO POLITRAUMATISMO - CUELLO, TORAX, HOMBRO IZQUIERDO, TOBILLO IZQUIERDO - CON POSTERIOR EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL Y SANRADO MODERADO POR HERIDA EN TOBILLO. A SU INGRESO ALGIDO QUEJUMBROSO.  
**ANTECEDENTES** : PATOLOGICOS: NIEGA  
**FARMACOLOGICOS:** NIEGA  
**QUIRURGICOS:** HERINIORRAFIA  
**ALERGICOS:** NIEGA  
**FAMILIARES:** NIEGA

### EXAMEN FISICO:

FC: 88 XMIN FR: 20 XMIN TA: 100/60  
**CABEZA Y CUELLO:** NORMOCEFALO, BUENA IMPLANTACION DE LA LINEA CAPILAR, PUPILAS NORMOREACTIVAS, ISOCORIA, CONJUNTIVA NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA. A LOS MOVIMIENTOS ROTATORIOS DEL CUELLO SE EVIDENCIA DOLOR.  
**CARDIOPULMONAR:** RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SE AUSCULTAN SOPLOS, PULMONES BIEN VENTILADOS SIN RUIDOS AGREGADOS. DOLOR EN REJA COSTAL A LA DIGITOPRESION.  
**ABDOMEN:** BLANDO, DEPRESIBLE SIN DOLOR A LA PALPACION  
**EXTREMIDADES:** EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL HOMBRO IZQUIERDO, TOBILLO IZQUIERDO CON EDEMA, HERIDA DE 3X3 CM, CON SANGRADO ESCASO, ESTIGMAS DEL MISMO, SIN DEFICIT SENSITIVO, PULSOS DISTALES SIMETRICOS.

**HALLAZGOS EXAMEN FISICO** : Glasgow: 15  
**RESULTADOS PARACLINICOS** : 2013-05-18 14:49 - RX DE COLUMNA CERVICAL AP NO SE OBSERVA LESION OSEA NI LISTESIS ESTA PENDIENTE LATERAL

RX DE TOBILLO IZQUIERDO FRACTURA DE TIBIA Y PERONE DESPLAZADO  
 RX DE HOMBRO IZQUIERDO LUXACION DE HOMBRO  
 RX DE TORAX DENTRO DE LIMITES NORMALES  
 2013-05-27 12:53 - HEMOGRAMA LEUCOS 7.9 N 77% HB 12.9 PCR 44.6 VSG 38 MM  
 2013-05-28 08:07 - HEMOGRAMA: LEUCOCITOS: 7900 L: 16.9% N: 77% Hb: 12.9 Hcto: 39.5% PLAQUETAS: 291000  
 VSG: 38.6 PCR: 44.6  
 2013-05-29 09:01 - REPORTE DE ECOGRAFIA: COLECCION A NIVEL DEL TOBILLO QUE COMPROMETE LA ARTICULACION CON EL EXTERIOR DONDE ESTA LA HERIDA QUIRURGICA

**DX PRINCIPAL DE INGRESO** : POLITRAUMATISMO  
 TRAUMA CERVICAL  
 TRAUMA CERRADO DE TORAX.  
 TRAUMA HOMBRO IZQUIERDO  
 TRAUMA TOBILLO IZQUIERDO - FRACTURA EXPUESTA DE TOBILLO?

**EVOLUCION** : 2013-05-18 14:49 - PACIENTE CON TRAUMA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON FRACTURA DE TIBIA Y PERONE EXPUESTA SE TRASLADA PARA MANEJO QUIRURGICO  
 2013-05-18 22:20 - PACIENTE QUE FUE INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE EL DIA DE HOY TOLERO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES, SE ORDENA PASAR SONDA PARA LOGRAR DIURESIS, PACIENTE POSTERIORMENTE PRESENTA ALIVIO DE DOLOR EN HIPOGASTRIO, CONTINUA IGUAL MANEJO ATB Y ANALGESICO.  
 2013-05-19 06:23 - PACIENTE SIN POSIBILIDAD DE MICCION ESPONTANEA, ACTUALMENTE CON GLOBO VESICAL, POR LO



# CLINICA ERASMS LTDA

*Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también*  
Nit. 824001252-3

64  
236

## HISTORIA CLÍNICA

Admisión No. 84245

LUIS AMADOR CATAÑO TORRES

### EPICRISIS

H.C. No. 1.065.635.840

viernes, 18 de octubre de 2013 19:32 (21 Años 11 Meses)

QUE SE DECIDE COLOCACION DE SODA VESICAL UNIDA A CISTOFLOC

2013-05-19 10:53 - PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, CONTINUA IGUAL MANEJO ANTIBIOTICO ENDOVENOSO.  
2013-05-20 10:36 - PACIENTE QUE ES VALORADO DURANTE RONDA MEDICA, HOY CON CONTROL DE DOLOR, HERIDAS EN BUEN ESTADO, CONTINUA MANEJO ANTIBIOTICO.

2013-05-20 13:43 - PACIENTE QUIEN CURSO CON FX EXPUESTA DE TIBIA Y PERONE EN MII MANEJADO QUIRURGICAMENTE ACTUALMENTE COMPLETANDO ESQUEMA ANTIBIOTICO, SIN DATOS DE INFECCION LOCAL NI RESPUESTA SISTEMICA. NO DOLOR NI OTRA SINTOMATOLOGIA. CONTINUA MANEJO EN SALA GENERAL.

2013-05-20 19:55 - PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA HACIA LE MEJORIA CONTINUAR IGUAL MANEJO

2013-05-21 09:56 - PACIENTE QUE ES VALORADO EN RONDA, ACTUALMENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIENDO ESQUEMA ANTIBIOTICO PARA COMPLETAR 5 DIAS DE TRATAMIENTO INTRAHOSPITALARIO, CONTINUA IGUAL MANEJO

2013-05-21 15:48 - PACIENTE CONOCIDO, CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS QUIEN SE ENCUENTRA CON ESQUEMA ANTIBIOTICO CON BUENA RESPUESTA SIN SIRS, CONTINUA MANEJO INSTAURADO

2013-05-22 10:28 - VALORADO POR EL DR PORTILLA QUIEN VALORA HERIDAS QUIRURGICAS, SE DECIDE CONTINUAR ESQUEMA ANTIBIOTICO HASTA COMPLETAR EL DIA DE HOY, MAÑANA SE EGRESARA CON INDICACIONES Y CON SUS SIGNOS DE ALARMA

IGUAL MANEJO

2013-05-22 16:59 - paciente conocido en pop mediato, quien se encuentra completando esquema antibiotico, el cual culmina el dia de mañana. Paciente con satisfactoria evolucion clinica, sin sirs, continua manejo instaurado.

2013-05-22 19:47 - paciente

**DX PRINCIPAL DE EGRESO** : Retiro material de osteosíntesis en tibia izquierda  
Curetaje óseo en tibia izquierda

**CONDICIONES GRAL A LA SALIDA** : paciente consciente, alerta, hemodinamicamente estable, afebril

**PLAN DE MANEJO AMBULATORIO** : alta medica

Nimesulide tab 100 mg # 10 tomar una tableta via oral cada 12 horas por los siguientes 5 dias

Cefradina tab 500 mg # 28 tomar una tableta via oral cada 6 horas por los siguientes 7 dias

curaciones diarias

terapia fisica 20 sesiones ambulatorias

cita control con ortopedia dr mejia por consulta externa dentro de 30 dias

incapacidad laboral por 30 dias desde 18/10/2013

JOSE ORTEGA  
MEDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO / C.C.  
1.065.615.309



# CLINICA ERASMVS LTDA

*Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también*

Nit. 824001252-3

65  
237

## HISTORIA CLÍNICA ORDENES MÉDICAS

Admisión No. 84245

H.C. No. 1.065.635.840

Identificación:	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATAÑO TORRES	FIng.:	
Fecha Nacimiento:	octubre 26 de 1991		Edad:	21 Años
Lugar Nacimiento:	VALLEDUPAR		Sexo/Raza:	Masculino/
Dirección:	Dg. 18 N 27A 04 PUPO		Telefono:	5846853
Entidad:	QBE SEGUROS S.A.			VALLEDUPAR
Tipo de Usuario:	Otro	Tipo de Afiliado: Otro	Estrato Socio-Ec.:	

viernes, 18 de octubre de 2013 19:29 (21 Años 11 Meses)

### ORDENES MEDICAS :

incapacidad laboral por 30 dias desde 18/10/2013

dx:

Retiro material de osteosíntesis en tibia izquierda

Curetaje óseo en tibia izquierda

JOSE ORTEGA  
MEDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO / C.C.  
1.065.615.309



# CLINICA ERASMUS LTDA

*Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también*  
Nit. 824001252-3

66  
237

## HISTORIA CLÍNICA ORDENES MÉDICAS

Admisión No. 84245

H.C. No. 1.065.635.840

Identificación:	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATAÑO TORRES	Fing.:	
Fecha Nacimiento:	octubre 26 de 1991		Edad:	21 Años
Lugar Nacimiento:	VALLEDUPAR		Sexo/Raza:	Masculino/
Dirección:	Dg. 18 N 27A 04 PUPO		Telefono:	5846853
Entidad:	QBE SEGUROS S.A.			VALLEDUPAR
Tipo de Usuario:	Otro	Tipo de Afiliado: Otro	Estrato Socio-Ec.:	

viernes, 18 de octubre de 2013 19:29 (21 Años 11 Meses)

### ORDENES MEDICAS :

curaciones diarias

dx:

Retiro material de osteosíntesis en tibia izquierda

Curetaje óseo en tibia izquierda

JOSE ORTEGA  
MEDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO / C.C.  
1.065.615.309



# CLINICA ERASMVS LTDA

*Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también*

Nit. 824001252-3

67  
239

## HISTORIA CLÍNICA ORDENES MÉDICAS

Admisión No. 84245

H.C. No. 1.065.635.840

Identificación:	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATANO TORRES	FIng.:	
Fecha Nacimiento:	octubre 26 de 1991		Edad:	21 Años
Lugar Nacimiento:	VALLEDUPAR		Sexo/Raza:	Masculino/
Dirección:	Dg. 18 N 27A 04 PUPO		Telefono:	5846853
Entidad:	QBE SEGUROS S.A.			VALLEDUPAR
Tipo de Usuario:	Otro	Tipo de Afiliado: Otro		Estrato Socio-Ec.:

viernes, 18 de octubre de 2013 19:29 (21 Años 11 Meses)

### ORDENES MEDICAS :

terapia fisica 20 sesiones ambulatorias

dx:

Retiro material de osteosíntesis en tibia izquierda

Curetaje óseo en tibia izquierda

JOSE ORTEGA  
MEDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO / C.C.  
1.065.615.309



# CLINICA ERASMS LTDA

*Cada paciente es diferente, nuestra Clinica también*  
Nit. 824001252-3

60  
240

## HISTORIA CLÍNICA ORDENES MÉDICAS

Admisión No. 84245

H.C. No. 1.065.635.840

Identificación:	CC 1.065.635.840	LUIS AMADOR CATAÑO TORRES	FIng.:	
Fecha Nacimiento:	octubre 26 de 1991		Edad:	21 Años
Lugar Nacimiento:	VALLEDUPAR		Sexo/Raza:	Masculino/
Dirección:	Dg. 18 N 27A 04 PUPO		Telefono:	5846853
Entidad:	QBE SEGUROS S.A.			VALLEDUPAR
Tipo de Usuario:	Otro	Tipo de Afiliado: Otro		Estrato Socio-Ec.:

viernes, 18 de octubre de 2013 19:29 (21 Años 11 Meses)

### ORDENES MEDICAS :

Nimesulide tab 100 mg # 10 tomar una tableta via oral cada 12 horas por los siguientes 5 días  
Cefradina tab 500 mg # 28 tomar una tableta via oral cada 6 horas por los siguientes 7 días

dx:

Retiro material de osteosintesis en tibia izquierda  
Curetaje óseo en tibia izquierda

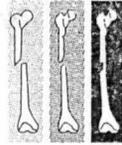
Orden Medicas  
URGENCIA

JOSE ORTEGA  
MEDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO / C.C.  
1.065.615.309



# CLÍNICA ERASMUS

Cada Paciente es diferente, Nuestra Clínica también



ARTROSCOPIAS  
CIRUGIA DE MANO  
ORTOPEDIA INFANTIL  
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA  
TRAUMATOLOGIA ESPECIALIZADA

609  
241

Dr. Alvaro Portilla Molina

MIEMBRO DE LA SOCIEDAD BELGA DE ORTOPIEDIA (SOBCOT)  
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE ORTOPIEDIA (SICOT)

NOMBRE: Jais Cohen FECHA: 12 - VIII - 13

IDENTIFICACIÓN: 1001735840 EMPRESA: QBE EDAD: \_\_\_\_\_

**R** trauma tobillo y pie  
Izquierdo  
plata + Inestabilidad lateral  
18 - VIII - 13 → 16 - IX - 13

Dx. \_\_\_\_\_

*Milton Alcides Mejía Gómez*  
ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA  
R.M. 1416



# CLINICA ERASMUS LTDA

Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también  
Nit. 824001252-3

70  
242

ADMISION No. 78355

Consulta Externa

Fecha Admisión: lunes, agosto 12 de 2013

Hora: 10:32 a.m.

Carpeta No.: 70905

Identificación del Paciente: CC 1.065.635.840-0

CATAÑO TORRES LUIS AMADOR

Fecha Nacimiento: octubre 26 de 1991

Edad: 21 A 9 M 17 D

Dirección: Dg. 18 N 27A 04 PUPO

Teléfono: 5846853

Entidad: QBE SEGUROS S.A

Régimen: Otro

Tipo: Otro

Poliza No:

Semanas Cot.: 0

Nivel:

Autorización No:

Confirmado por:

Habitación:

PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE:

Nombre: CATAÑO TORRES LUIS AMADOR

Dirección: Dg. 18 N 27A 04 PUPO

Teléfono: 5846853

Diagnóstico:

NOTAS

Fractura de humero  
 y peroneo 2 y  
 presentar actualmente  
 con dolor en miembros  
 inferiores  
 - plan cto 1 mes  
 - Ingresos febrero  
 18-III - 16-IV-13

*[Handwritten Signature]*  
 ORTOPEDA - TRAUMATOLOGIA  
 R.M. 1415

Elaboró: Derlys Garcia

Firma



# CLÍNICA ERASMS

Cada Paciente es diferente, Nuestra Clínica también



ARTROSCOPIAS  
CIRUGIA DE MANO  
ORTOPEDIA INFANTIL  
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA  
TRAUMATOLOGIA ESPECIALIZADA

71  
243

Dr. Alvaro Portilla Molina

MIEMBRO DE LA SOCIEDAD BELGA DE ORTOPEDIA (SOBCOT)  
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE ORTOPEDIA (SICOT)

NOMBRE. Luis Ceballos FECHA. 11-VII-13.  
IDENTIFICACIÓN: 1065635840 EMPRESA QBE EDAD: \_\_\_\_\_

Rx  
Ⓞ

Fractura línea I y  
Incapacidad labial  
18-VI-13 - 18-VIII-13

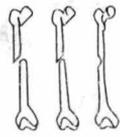
Dx. \_\_\_\_\_

*[Signature]*  
Alvaro Portilla Molina  
TRAUMATOLOGIA



# CLÍNICA ERASMVS

Cada Paciente es diferente, NUESTRA CLÍNICA TAMBIÉN



ARTROSCOPIAS  
CIRUGIA DE MANO  
ORTOPEEDIA INFANTIL  
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA  
TRAUMATOLOGIA ESPECIALIZADA

72  
544

NOMBRE: José Roberto FECHA: 25 - III - 11  
IDENTIFICACIÓN: 1065025240 EMPRESA: C EDAD: \_\_\_\_\_

Rx  
cite ortopedica

Dx. \_\_\_\_\_

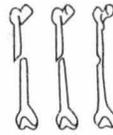
*William Alcides Milla Londoño*  
ORTOPEEDIA - TRAUMATOLOGIA  
R.M. 1416

Carrera 19 No. 4c. - 72 / TELEFONOS PBX: 583 8013 / FAX URGENCIA 583 8532 / VALLEDUPAR - COLOMBIA

idea grafica



CLÍNICA  
**ERASMVS**  
Cada Paciente es diferente, Nuestra Clínica también



ARTROSCOPIAS  
CIRUGIA DE MANO  
ORTOPEDIA INFANTIL  
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA  
TRAUMATOLOGIA ESPECIALIZADA

23  
24

NOMBRE: Luis Roberto FECHA: 26-III-14  
IDENTIFICACIÓN: 1005675210 EMPRESA: fundoo EDAD: \_\_\_\_\_

R<sub>x</sub>

Cite control  
Aty de des

*Milton Salcedo*  
ORTOPEDIA TRAUMATOLOGIA  
R.M. 5418

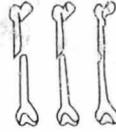
Dx. \_\_\_\_\_

idea  
gratíca



# CLÍNICA ERASMVS

Cada Paciente es diferente, Nuestra Clínica también



ARTROSCOPIAS  
CIRUGIA DE MANO  
ORTOPEDIA INFANTIL  
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA  
TRAUMATOLOGIA ESPECIALIZADA

24  
246

NOMBRE: Juan Caberto FECHA: 26 III - 14

IDENTIFICACIÓN: 1001035210 EMPRESA: \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_

R<sub>x</sub>

①

Fractura Femur Izq

Plan fijo no trypus

- Analgesia
- Retom punal
- # 20 screws

3

Dx. \_\_\_\_\_

*Alfonso Mejia Gomez*  
 CLINICA ERASMVS  
 TRAUMATOLOGIA  
 F.M. 1416

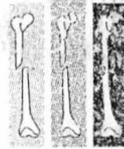
idea grafica





CLÍNICA  
**ERASMVS**

Cada Paciente es diferente, Nuestra Clínica también



ARTROSCOPIAS  
CIRUGIA DE MANO  
ORTOPEDIA INFANTIL  
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA  
TRAUMATOLOGIA ESPECIALIZADA

2013

Dr. Alvaro Portilla Molina

MIEMBRO DE LA SOCIEDAD BELGA DE ORTOPEdia (SOBCOT)  
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE ORTOPEdia (SICOT)

NOMBRE: Luis Colorado FECHA: 12-11-13

IDENTIFICACIÓN: 1065635840 EMPRESA: QBE EDAD: \_\_\_\_\_

Rx  
1. Fractura tibia I y  
2. Inestabilidad lateral  
11- sep -> 10- oct-13

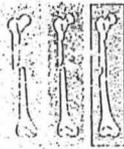
Dx. \_\_\_\_\_

77249



# CLÍNICA ERASMVS

Cada Paciente es diferente, Nuestra Clínica también



ORTOPEDIA  
CIRUGIA DE MANO  
ORTOPEDIA INFANTIL  
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA  
TRAUMATOLOGIA ESPECIALIZADA

Dr. Alvaro Portilla Molina

MIEMBRO DE LA SOCIEDAD BELGA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

NOMBRE

Jos ce turo

FECHA

12 IX - 03

IDENTIFICACION

1067635240

EMPRESA

QMS

EDAD

Rx For tres líneas Dxy  
PLOU - Falso turgor  
- Analgésicos  
- Act m. pectorales  
# 20 x 10 cm

Dx.



# CLINICA ERASMVS LTDA

Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también  
Nít. 824001252-3

*Handwritten initials/signature*

ADMISION No. 81146

Consulta Externa

Fecha Admisión: Jueves, septiembre 12 de 2013

Hora: 11:16 a.m.

Carpeta No.: 70905

Identificación del Paciente: CC 1.055.635.840-0

**CATAÑO TORRES LUIS AMADOR**

Fecha Nacimiento: octubre 26 de 1991

Edad: 21 A 10 M 17 D

Dirección: Dg. 18 N 27A 04 PUPCO

Teléfono: 5846853

Entidad: **QBE SEGUROS S.A**

Régimen: Otro

Tipo: Otro

Poliza No:

Semanas Cot: 0

Nivel:

Autorización No:

Confirmado por:

Habitación:

**PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE:**

Nombre: CATAÑO TORRES LUIS AMADOR

Dirección: Dg. 18 N 27A 04 PUPCO

Teléfono: 5846853

Diagnóstico:

**NOTAS**

*Fructos lineas T2*

*neocato ya mercedos*

*de los mercedos*

*de los mercedos*

*R4 - Fructos en condole*

*o se ce*

*- place - c. h. control*

*inapreciable labiales*

*11 - sep - 10 - oct - 13*

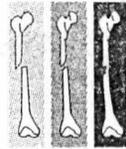
Elaboró: Derlys Garcia

Firma

*Handwritten signature*



# CLÍNICA ERASMVS



Cada Paciente es diferente, Nuestra Clínica también

ARTROSCOPIAS  
CIRUGIA DE MANO  
ORTOPEDIA INFANTIL  
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA  
TRAUMATOLOGIA ESPECIALIZADA

NOMBRE: Juan Carlos FECHA: 11 - I - 13

IDENTIFICACIÓN: 106563580 EMPRESA: Q B E EDAD: \_\_\_\_\_

Rx

- Fractura tibia Iy

Plan I u ca paralela teloneo

11 - I - a 10 - XI - 13

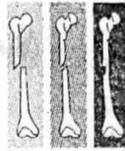
Dx. \_\_\_\_\_

*Milton Alcides Mejía Campo*  
ORTOPEDIA TRAUMATOLOGIA  
R.M. 1416



CLÍNICA  
**ERASMUS**

Cada Paciente es diferente. Nuestra Clínica también



ARTROSCOPIAS  
CIRUGIA DE MANO  
ORTOPEDIA INFANTIL  
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA  
TRAUMATOLOGIA ESPECIALIZADA

80  
252

NOMBRE: Luis Cotaño FECHA: 11-8-13

IDENTIFICACIÓN: 1065681840 EMPRESA: QBE EDAD: \_\_\_\_\_

Rx  
① Fractura tibia Izq  
- Plan - Retno claternal  
osteosíntesis  
Tibiae.

Dx. \_\_\_\_\_

*Milton Mejía*  
ORTOPEDIA TRAUMATOLOGIA  
M. 1416



# CLINICA ERASMVS LTDA

Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también

Tel. 824001252-3

8/253

ADMISION No. 83638

Consulta Externa

Fecha Admisión: viernes, octubre 11 de 2013 Hora: 11:38 a.m. Carpeta No.: 70905

Identificación: CC 1.065.635.840-0 **CATAÑO TORRES LUIS AMADOR**

Fecha Nacimiento: octubre 26 de 1991 Edad: 21 A 11 M 15 D Correo:

Dirección: Dg. 18 N 27A 04 PUPO Teléfono: 5846853 Ocupación:

Entidad: **QBE SEGUROS S.A** Régimen: Otro Tipo: Otro

Poliza No: Semanas Cot.: 0 Nivel:

Autorización No: Confirmado por:

Habitación:

PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE:

Nombre: CATAÑO TORRES LUIS AMADOR

Dirección: Dg. 18 N 27A 04 PUPO Teléfono: 5846853

Diagnóstico:

NOTAS

Fractura Fibra Py  
 presentada echada  
 con mueren  
 e color  
 no mueren del color  
 y del color.

plu R 40 Fibra  
 Encapsulado total  
 11 - X - 10 - X - 13

*Milton Alcides Mejía Corrao*  
 ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA  
 R.M. 1416

Elaboró: Derlys Garcia

Firma



# CLINICA ERASMVS LTDA

Cada paciente es diferente, nuestra Clínica también  
Nit. 824001252-3

*Handwritten initials*

ADMISION No. 87156

Consulta Externa

Carpeta No.: 70905

Fecha Admisión: jueves, noviembre 21 de 2013

Hora: 11:38 a.m.

Identificación: CC 1.065.635.840-0 **CATAÑO TORRES LUIS AMADOR**

Fecha Nacimiento: octubre 26 de 1991

Edad: 22 A 0 M 26 D

Correo:

Dirección: Dg. 18 N 27A 04 PUPO

Teléfono: 5846853

Ocupación:

Entidad: **QBE SEGUROS S.A**

Régimen: Otro

Tipo: Otro

Poliza No:

Semanas Cot.: 0

Nivel:

Autorización No:

Confirmado por:

Habitación:

PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE:

Nombre: CATAÑO TORRES LUIS AMADOR

Dirección: Dg. 18 N 27A 04 PUPO

Teléfono: 5846853

Diagnóstico:

NOTAS

*en fracturas de huesos.*

*procedo a*

*con*

*de*

*Rx -*

*plan.*

*Handwritten signature*

ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA  
R.M. 1416

Elaboró: Tarín Pérez Perpiñán

Firma



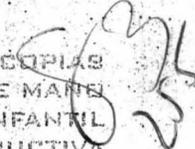
CLÍNICA

# ERASMOS



Cada Paciente es diferente, Nuestra Clínica también

ARTROSCOPIAS  
CIRUGIA DE MANO  
ORTOPEDIA INFANTIL  
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA  
TRAUMATOLOGIA ESPECIALIZADA



NOMBRE: Las cejas      FECHA: 21-XII-13  
 IDENTIFICACIÓN: 1067635940      EMPRESA: Q m e      EDAD: \_\_\_\_\_

Rx

Cinta con mel  
afijados con R

*[Signature]*  
 Dr. *[Signature]*  
 TRAUMATOLOGIA  
 XII. 14.15

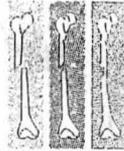
Dx. \_\_\_\_\_

CARRERA 19 No. 4c. - 72 - TELEFONOS PBX: 5838013 - FAX URGENCIA 5838532 - VALLEDUPAR - COLOMBIA



CLÍNICA

ERASMYS



ARTROSCOPIAS  
CIRUGIA DE MANO  
ORTOPEDIA INFANTIL  
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA  
TRAUMATOLOGIA ESPECIALIZADA

286

Cada Paciente es diferente, Nuestra Clínica también

NOMBRE: Luis Coteiro FECHA: 21-10-13

IDENTIFICACIÓN: 1065635870 EMPRESA: QBE EDAD: \_\_\_\_\_

Rx

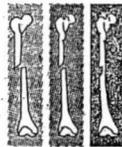
fractura línea 1.2  
El suero tiene  
Anclaje  
- 2 H m. tunel  
# 20 x 1mm

Dx. \_\_\_\_\_

8525



# CLÍNICA ERASMVS



ARTROSCOPIAS  
CIRUGIA DE MANO  
ORTOPEDIA INFANTIL  
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA  
TRAUMATOLOGIA ESPECIALIZADA

Cada Paciente es diferente, Nuestra Clínica también

NOMBRE: Luis Coteiro FECHA: 21-NOV-13  
IDENTIFICACIÓN: 1065635810 EMPRESA: QBE EDAD: \_\_\_\_\_

Rx  
Fractura línea I 2  
Al surto se presentó  
Anclaje con  
2 H m tunnel  
# 20 s m m e n

Dx. \_\_\_\_\_

CARRERA 19 No. 4c. - 72 - TELEFONOS PBX: 5838013 - FAX URGENCIA 5838532 - VALLEDUPAR - COLOMBIA

Handwritten notes at the bottom of the page, including a date '21-11-13' and other illegible markings.



2/23/23



*Handwritten signature or scribble.*



092  
260



MINTRANSPORTE

**RUNT**

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

No. CERTIFICADO 3781394

CIUDAD VALLEDUPAR

FECHA DE EXPEDICIÓN 19/12/2019

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

**LICENCIA DE TRÁNSITO**

No. LICENCIA 10011610795

FECHA DE MATRÍCULA 15/02/2011

ORGANISMO DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOYTTE

**CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO**

No. PLACA	UWS416	MARCA	KIA	CARROCERÍA	HATCH BACK
No. MOTOR	G4HGAP047703	LÍNEA	PICANTO LX	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
No. SERIE	KNABJ513ABT092733	AÑO DEL MODELO	2011	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	KNABJ513ABT092733	MODALIDAD	PASAJEROS	CILINDRADA	1086
VIN	KNABJ513ABT092733	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	AMARILLO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

**PROPIETARIO ACTUAL**

NOMBRES / EMPRESA CRISTIAN HABIB JIMENEZ CHARRIS

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

12.647.873

FECHA DE PROPIEDAD 22/04/2016

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINTRANSPORTE

**RUNT**  
 REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**
**ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO**

PRENDAS	NO	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	SI
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	

**INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN**

NOMBRES / EMPRESA	CRISTIAN HABIB JIMENEZ CHARRIS		
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	12.647.873
FECHA DE PROPIEDAD	22/04/2016	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO

NOMBRES / EMPRESA	MEIVIS CAROLINA VENENCIA AYALA		
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	1.065.572.592
FECHA DE PROPIEDAD	15/02/2011	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO

**OBSERVACIONES:**

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 19/12/2019 10.44 AM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST MCPAL TTOYTTE VALLEDUPAR

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

263

# Radiología Imágenes



**Dr. DEMETRIO LÓPEZ GIRADO**

Radiología - Ecografía 3D / 4D - Mamografía - Doppler  
Biopsias - Tomografía - Resonancia magnética - Densitometría ósea

Carrera 15 N° 16 - 96  
Pbx 571 5071 • 571 3329 • 571 3337  
Fax 580 6045  
radiologiaeimagenes@hotmail.com  
Valledupar, Colombia

VIGILADO Supersalud  
Línea Gratuita Nacional 01-8000-01033

## Radiología Imágenes

Nombre Orden Nro. 004231

LUIS AMADOR CATAÑO TORRES

Estudio  
PIERNA IZQUIERDA

Empresa BIENESTAR IPS OTROS ESTUDIOS

Fecha Jueves 26 de Diciembre de 2013

NO DOBLAR - TRAER ESTUDIOS PREVIOS  
EN SU PRÓXIMA CONSULTA

Carrera 15 No. 16 - 96 • Tel. 571 5071 - Valledupar - Colombia  
E-mail: radiologiaeimagenes@hotmail.com

RAYPOS

X

257 012

# Radiología Imágenes



**Dr. DEMETRIO LÓPEZ GIRADO**

Radiología - Ecografía 3D / 4D - Mamografía - Doppler  
Biopsias - Tomografía - Resonancia magnética - Densitometría ósea

.....

Carrera 15 N° 16 - 96  
Pbx 571 5071 • 571 3329 • 571 3337  
Fax 580 6045  
radiologiaeimagenes@hotmail.com  
Valledupar, Colombia

  
VIGILADO Supersalud



RAYPOS

X